

Señores
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO – ANTIOQUIA
E. S. D.

Referencia: Solicitud de avocamiento de conocimiento y ejercicio del **poder disciplinario preferente** (artículo 3, Ley 1952 de 2019) de todas las actuaciones disciplinarias en mi contra y de las quejas disciplinarias que he presentado como quejosa – Acumulación a los radicados **E-2026-200117, E-2026-200137, E-2026-218302, E-2026-220108 e IUS E-2026-134061** – Hechos sobrevinientes: renuncia del abogado de ADIDA, fijación de juzgamiento ordinario sin defensa técnica, respuesta evasiva de la Secretaría de Educación, trato discriminatorio (Decreto 088), y deterioro agravado de mi salud mental.

Quejosa y víctima: TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, C.C. 43.903.488, docente de carrera en propiedad, notificaciones: **lacuerpa@riseup.net**, teléfono **300 783 5088**, dirección: Carrera 39a #56-50, Rionegro (Antioquia).

I. SÍNTESIS DE LA SOLICITUD

En virtud del **poder disciplinario preferente consagrado en el artículo 3 de la Ley 1952 de 2019** (Código General Disciplinario, en adelante CGD), modificado por la Ley 2094 de 2021, solicito respetuosamente a la Procuraduría General de la Nación que **avoque conocimiento** de todas las actuaciones disciplinarias relacionadas con mi caso, por existir graves irregularidades procesales, violación al debido proceso, **falta de imparcialidad y retaliación** por parte de la Personería Municipal de Rionegro y de la Oficina de Control Interno Disciplinario (OCID) de Rionegro, situación agravada por hechos sobrevinientes que demuestran una **desprotección institucional absoluta** y un **peligro inminente de condena disciplinaria en estado de indefensión**, al haber quedado sin abogado en la etapa de juzgamiento.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL AVOCAMIENTO

- 1. **Artículo 3 de la Ley 1952 de 2019 (CGD):**
“La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas y personerías distritales y municipales.”
 Esta facultad es discrecional pero debe activarse cuando existe una **vulneración manifiesta al debido proceso** y una **falta de garantías para la víctima**.
- 2. **Facultad de avocamiento:**
 La Procuraduría puede avocar conocimiento en cualquier momento del proceso, desplazando a las autoridades disciplinarias ordinarias (Personería, OCID) cuando estas actúan con **parcialidad, retaliación o negligencia**.
- 3. **Ley 136 de 1994 (funciones de la Personería):**
 El Personero Municipal debe ejercer la función disciplinaria **preferentemente** respecto de los servidores públicos municipales. En mi caso, la Personería de Rionegro ha sido omisa (quejas desde 2022 sin investigación).
- 4. **Derecho fundamental al debido proceso (artículo 29 C.P.) y derecho de defensa:**
 La notificación de autos de apertura y de cargos debe ser personal (artículo 120 CGD). La notificación por correo electrónico para actos trascendentales es insuficiente. Además, el abandono de defensa por renuncia del apoderado sin sustitución configura una violación del derecho de defensa (artículo 29 C.P. y artículos 76 y siguientes del CGP, aplicables por remisión).

5. **Artículo 218 del CGD:**
El reintegro del suspendido provisionalmente conlleva el pago de la remuneración dejada de percibir cuando la investigación termina sin fallo. La Secretaría de Educación me pagó parcialmente pero excluyó la bonificación pedagógica, lo que demuestra el reconocimiento de la ilegalidad de la suspensión.

6. **Jurisprudencia de la Corte Constitucional:**

- Sentencia C-086 de 2019: la suspensión provisional requiere “serios elementos de juicio”, no meras sospechas.
- Sentencia T-1023 de 2006 y T-453 de 2010: cuando la ausencia de defensa se debe a una causa ajena a la voluntad del investigado, se configura una violación al debido proceso que justifica la suspensión de los términos.

III. HECHOS QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DEL PODER PREFERENTE (actualizados al 15 de junio de 2026)

Hecho 1 – Mi condición de víctima y especial protección constitucional

Soy docente de carrera con **riesgo extraordinario** declarado por la **Unidad Nacional de Protección (UNP)** mediante Resolución **00006646 del 12 de septiembre de 2019** (anexo 1). Padezco un severo deterioro en mi salud mental, documentado a través de informes médicos, incapacidades y una **declaración juramentada de fecha 15 de junio de 2026** (anexo 2).

Hecho 2 – Omisión absoluta de la Personería Municipal de Rionegro

Radiqué quejas disciplinarias en la Personería de Rionegro **desde el 13 de octubre de 2022** (contra la abogada Carolina Reza Paternina), el **21 de marzo y 5 de mayo de 2025** (contra la rectora María Victoria Estrada Castañeda). **Más de tres años después, la Personería no ha abierto investigación formal, no ha proferido auto de apertura ni ha decretado pruebas.** Su respuesta (oficios 2026010553 y 2026010554 del 20 de abril de 2026) fue evasiva (anexo 4).

Hecho 3 – Retaliación de la Oficina de Control Interno Disciplinario (OCID) de Rionegro

La OCID abrió en mi contra el **expediente 014-2026Q** (Auto 008 del 4 de febrero de 2026) sin notificarme los cargos, violando el artículo 29 C.P. y el artículo 120 del CGD. Existe un conflicto de interés porque la misma OCID investiga mis quejas contra la rectora (anexo 5).

Hecho 4 – Suspensión arbitraria y su reconocimiento de ilegalidad

La OCID me impuso una suspensión provisional (Auto 076/2025) y la prorrogó (Auto 084/2025). El Alcalde revocó la prórroga mediante **Auto 006 del 21 de noviembre de 2025** (anexo 6). La Secretaría de Educación, mediante **Resolución No. 0074 del 27 de enero de 2026**, ordenó el pago de **\$24'179.801** por los salarios dejados de percibir (anexo 7). Ese pago es el reconocimiento expreso de la ilegalidad de la medida.

Hecho 5 – Traslado arbitrario y asignación ilegal de funciones

El **Decreto 107 del 17 de febrero de 2026** me trasladó de la I.E. Josefina Muñoz González a la I.E. Baldomero Sanín Cano, sin motivación real y en contradicción con el Auto 006 del Alcalde que ordenaba mi reintegro (anexo 8). En la nueva sede se me asignaron **17 horas semanales en áreas distintas a mi especialidad** (religión, humanidades, ética), violando los artículos 117 y 118 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 3842 de 2022.

Hecho 6 – Respuestas evasivas del Subsecretario Juan Fernando Restrepo Tabares

El Subsecretario ha emitido respuestas evasivas y dilatorias a mis derechos de petición (anexos 9, 10, 11), demostrando que la Secretaría de Educación actúa como una “secretaría de los rectores”.

Hecho 7 – Falta de respuesta del Alcalde Municipal a derecho de petición urgente

El **7 de mayo de 2026** radiqué un derecho de petición urgente ante el Alcalde Jorge Humberto Rivas Urrea (anexo 12). **A la fecha no he recibido respuesta alguna**, vulnerando mi derecho fundamental de petición (artículo 23 C.P.) y demostrando la total desprotección institucional.

Hecho 8 – Estigmatización por salud mental y discriminación

La rectora María Victoria Estrada Castañeda, en declaración jurada del **26 de febrero de 2026**, afirmó que “la educadora Tatiana en mi parecer esta enferma”, “no esta apta para atender grupos”, “tiene un comportamiento bipolar” (anexo 13). Estas expresiones constituyen estigmatización por salud mental (Ley 1616 de 2013) y discriminación por orientación sexual (Ley 1752 de 2015).

Hecho 9 – Desprotección judicial: proceso contencioso-administrativo largo y tutela con nulidad

El proceso contencioso-administrativo radicado **05001333300620220038200** lleva más de tres años y medio sin sentencia de fondo (anexo 14). El Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín tuteló mi derecho de petición mediante Sentencia No. 138 del 19 de marzo de 2026 (anexo 15), pero la respuesta ordenada fue incompleta. Además, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, mediante Auto del 14 de mayo de 2026, declaró la nulidad de la tutela 2026-00366 por falta de vinculación de las instituciones educativas (anexo 15 alternativo).

Hecho 10 – Renuncia del abogado de ADIDA y abandono de defensa (hecho sobreviniente – 11 y 12 de junio de 2026)

El abogado **JUAN CARLOS DÍAZ VIERA**, designado por ADIDA para mi defensa en el proceso disciplinario radicado **027-2025Q (Acumulado)**, me llamó por teléfono el **11 de junio de 2026** para renunciar verbalmente a mi representación. Al día siguiente, **12 de junio de 2026**, me envió un correo electrónico (anexo 16) donde manifiesta: *“En lo sucesivo, tal cual le informé por vía telefónica, le estaré remitiendo la renuncia del poder.”* **Hasta la fecha no ha presentado renuncia formal por escrito ante el despacho de juzgamiento**, como lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso (aplicable por remisión del artículo 3 del CGD). En los hechos, me ha dejado en **total indefensión** en una etapa crítica del proceso.

Hecho 11 – Fijación de juzgamiento ordinario y traslado para descargos sin defensa técnica (Auto 001-2026 del 11 de junio de 2026) (hecho sobreviniente)

El **Secretario General con funciones disciplinarias en sede de juzgamiento**, mediante **Auto No. 001-2026 del 11 de junio de 2026** (anexo 17), avocó conocimiento, fijó el juzgamiento por **juicio ordinario** y ordenó el **traslado para descargos por el término de quince (15) días**, corriendo a partir de la notificación. La notificación se está haciendo por correo electrónico y citación a notificación personal (anexo 18), **pero yo no cuento con abogado que me represente**. El término de traslado para descargos **no puede correr mientras me encuentro en estado de indefensión**, so pena de violar el artículo 29 de la Constitución y los artículos 120, 123 y 225B del CGD.

Hecho 12 – Respuesta evasiva de la Secretaría de Educación del 11 de junio de 2026 (hecho sobreviniente)

El mismo **11 de junio de 2026**, la Secretaria de Educación, **MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ**, respondió a un requerimiento mío (radicado MEN 2026-ER-0198097) **de manera evasiva**, limitándose a remitir la solicitud a la I.E. Josefina Muñoz González, sin realizar ninguna verificación de fondo sobre la promoción ilegal de estudiantes (anexo 19). Esta respuesta confirma la **falta de control efectivo** de la Secretaría sobre las instituciones educativas y su **parcialidad** en mi contra.

Hecho 13 – Trato discriminatorio: Decreto 088 del 12 de febrero de 2026 (hecho sobreviniente)

Mediante el **Decreto 088 del 12 de febrero de 2026** (anexo 20), la Secretaría de Educación derogó el traslado de la docente **Nubia Doris Orozco Cadavid** (quien estaba en la misma situación que yo) con fundamento en un **informe del psicólogo Santiago Cendoya** donde se indicaba que el traslado

constituía un factor de riesgo laboral por afectaciones a su salud mental. En mi caso, **el mismo profesional (Santiago Cendoya) se entrevistó conmigo, se comprometió a verificar la activación de protocolos de la Ley 1620, y luego me ignoró por completo** (anexo 21 – capturas de WhatsApp). Este trato diferenciado viola el derecho a la igualdad (artículo 13 C.P.) y demuestra la **instrumentalización de la salud mental** para favorecer a unos docentes y perjudicar a otros.

Hecho 14 – Deterioro agravado de mi salud mental por el hostigamiento y el abandono (declaración juramentada)

Como consecuencia de la retaliación, la apertura de procesos disciplinarios sin debido proceso, el traslado arbitrario, la falta de respuesta del Alcalde, la renuncia del abogado, la fijación del juzgamiento sin defensa, la respuesta evasiva de la Secretaría y el trato discriminatorio, mi salud mental se ha deteriorado gravemente. Padezco ansiedad, insomnio, crisis de llanto, pérdida de apetito, pensamientos intrusivos y miedo constante. He adjuntado una **declaración juramentada** sobre este deterioro (anexo 2), así como las comunicaciones con el psicólogo Santiago Cendoya que demuestran su abandono.

IV. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS (anexos numerados)

Nº	Descripción	Folio / archivo
1	Resolución UNP 00006646 de 2019 (riesgo extraordinario)	
2	Declaración juramentada sobre el deterioro de mi salud mental (15/06/2026)	
3	Quejas ante Personería: 13/10/2022, 21/03/2025, 26/05/2025	
4	Respuestas evasivas de la Personería (2026010553 y 2026010554 del 20/04/2026)	
5	Auto 008/2026 y respuesta OCID del 06/05/2026	
6	Auto 006 del 21/11/2025 del Alcalde (revocatoria prórroga)	
7	Resolución No. 0074 del 27/01/2026 (pago de \$24'179.801)	
8	Decreto 107 del 17/02/2026 (traslado arbitrario)	
9	Oficio del Subsecretario Restrepo del 06/05/2025 (cierre laboratorio)	
10	Oficio del Subsecretario Restrepo del 14/08/2025 (Consejo Académico)	
11	Oficio del Subsecretario Restrepo del 28/04/2026 (evaluación de desempeño)	
12	Derecho de petición al Alcalde del 07/05/2026	
13	Declaración jurada de la rectora (26/02/2026) – estigmatización	
14	Certificado proceso contencioso-administrativo 05001333300620220038200	
15	Sentencia Tutela No. 138 del 19/03/2026 (Juzgado Octavo Laboral)	
15 bis	Auto nulidad tutela 2026-00366 (Juzgado Primero Civil del Circuito, 14/05/2026)	
16	Correo del abogado Juan Carlos Díaz Viera del 12/06/2026 (renuncia verbal)	

Nº	Descripción	Folio / archivo
17	Auto No. 001-2026 del 11/06/2026 (fijación juzgamiento ordinario y traslado)	
18	Citación a notificación personal (Auto 001-2026)	
19	Respuesta evasiva de la Secretaría de Educación del 11/06/2026 (MEN 2026-ER-0198097)	
20	Decreto 088 del 12/02/2026 (trato discriminatorio – derogación traslado de otra docente)	
21	Capturas de WhatsApp donde consta contacto con psicólogo Santiago Cendoya y falta de respuesta	
22	Respuesta de la OCID sobre estado de expedientes (13/04/2026)	
23	Auto de la Procuraduría Provincial IUS E-2026-134061 del 27/03/2026	
24	Derecho de petición RNG2026ER001181 (pago de salarios) y respuesta parcial	

V. PETICIONES CONCRETAS

PRIMERA: Que, en ejercicio del **poder disciplinario preferente**, esa Honorable Procuraduría Provincial **AVOQUE CONOCIMIENTO** de las siguientes actuaciones disciplinarias:

- El expediente **014-2026Q** que cursa en mi contra en la OCID de Rionegro.
- El expediente **027-2025Q (Acumulado)** que actualmente se encuentra en etapa de juzgamiento ordinario con traslado para descargos, ante el Secretario General con funciones disciplinarias.
- Las quejas disciplinarias que radiqué en la Personería de Rionegro contra la abogada **CAROLINA REZA PATERNINA**, la rectora **MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA**, la Secretaria de Educación **MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ**, el Jefe de la OCID **NORBEY ANDRÉS GIL CIFUENTES**, el Subsecretario **JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES** y demás servidores públicos disciplinables involucrados.
- El derecho de petición no respondido por el Alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA** (radicado el 7 de mayo de 2026).

SEGUNDA: Que, como consecuencia del avocamiento, se ordene **INMEDIATAMENTE** la **suspensión del término de traslado para descargos** dentro del expediente **027-2025Q (Acumulado)** mientras la Procuraduría define si asume el conocimiento y mientras se me designa un nuevo abogado que garantice mi derecho de defensa.

TERCERA: Que se ordene la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de todos los servidores públicos mencionados, por las conductas descritas en los hechos, que constituyen faltas gravísimas contempladas en la Ley 1952 de 2019 (incumplimiento de deberes, violación al debido proceso, abuso de autoridad, desconocimiento de órdenes judiciales y de superiores jerárquicos, retaliación, estigmatización, discriminación y abandono de funciones).

CUARTA: Que, como **medida cautelar urgente** (artículo 217 de la Ley 1952 de 2019), se decrete la **suspensión provisional** de los funcionarios disciplinables mientras se adelantan las investigaciones, por el riesgo inminente de que continúen con sus prácticas de hostigamiento y retaliación en mi contra, y para garantizar la imparcialidad de la investigación.

QUINTA: Que se requiera a la **Personería Municipal de Rionegro**, a la **Oficina de Control Interno Disciplinario de Rionegro**, al **Secretario General con funciones disciplinarias** y a la **Secretaría de Educación de Rionegro** para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, remitan a esa Procuraduría **copia íntegra y legible** de todos los expedientes, quejas, informes y actos administrativos relacionados con los procesos disciplinarios que he iniciado como quejosa o en los que figuro como investigada, sin aplicar reserva abusiva.

SEXTA: Que se oficie a **ADIDA (Junta Directiva Central)** y a la **Defensoría del Pueblo Regional Antioquia** para que, en el término de cinco (5) días, designen un nuevo abogado que asuma mi defensa en el proceso disciplinario 027-2025Q, mientras la Procuraduría decide sobre el avocamiento.

SÉPTIMA: Tenerme como **víctima y parte interesada** en todas las actuaciones disciplinarias que se deriven de esta solicitud, y que se me notifique personal y electrónicamente de todas las decisiones, providencias y actuaciones, en los términos del artículo 132 de la Ley 1952 de 2019.

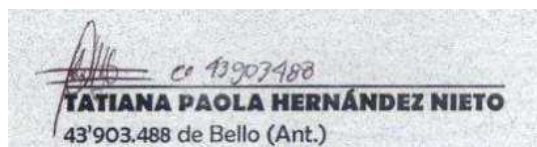
OCTAVA: Se sirva **ADVERTIR** al Alcalde Municipal de Rionegro que su omisión en responder mi derecho de petición constituye una falta disciplinaria grave que será investigada por esta Procuraduría, y que deberá dar respuesta en el improrrogable término de cinco (5) días hábiles.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico: **lacuerpa@riseup.net**, en mi teléfono: **300 783 5088** y en mi dirección de residencia: **Carrera 39a No. 56-50, Rionegro (Antioquia)**.

Del señor Procurador Provincial,

Atentamente,



C. 43903488
TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
43'903.488 de Bello (Ant.)

Rionegro, 15 de junio de 2026.



RESOLUCION: 6646/2019



Señor (a):

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

Carrera 44a N 30 c 35 Barrio la Gabriela

BELLO - ANTIOQUIA

Remite:

SECRETARIA TECNICA CERREM

Unidad Nacional de Protección

Carrera 63 # 14-97

Bogotá, D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



El futuro
es de todos

Mininterior

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN (00006646) DE 2019

(2019-09-12)

Por medio de la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM

"EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP"

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado, por conducto de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.1.2.3, numeral 13 del Decreto 1066 de 2015, la protección se define como el *"Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos."* (Cursiva fuera del texto).

Que son objeto de Protección las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo en razón del riesgo o del cargo, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6 y 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016.

Que el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016 establece como uno de los principios que orientan las acciones en materia de protección, el principio de Temporalidad, lo que implica que las medidas de protección se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo o en tanto la persona permanezca en el cargo, según sea el caso.

Que las medidas de prevención y protección para la población objeto del Programa son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10 y 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016 sin perjuicio de otras diferentes a las estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial, de acuerdo al párrafo 2 del artículo 2.4.1.11 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016.

Que de acuerdo con el párrafo 3° del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016 las medidas de protección solo se modificaran por el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, cuando existan situaciones que varíen en el nivel de riesgo del beneficiario.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.36 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, los miembros permanentes del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM tendrán voz y voto en cuanto a las recomendaciones impartidas al Director de la Unidad Nacional de Protección. Tal comité se compone de los siguientes funcionarios que hacen parte de diferentes órganos del Estado 1. El Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, quien lo presidirá o su delegado. 2. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces, o su delegado. 3. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o su delegado.

4. El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delegado. 5. El Coordinador del Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional, o su delegado.

Que igualmente, el artículo 2.4.1.2.37 del Decreto 1066 de 2015, cita como invitados permanentes, quienes tendrán solo voz a los siguientes funcionarios 1. Un delegado del Procurador General de la Nación. 2. Un delegado del Defensor del Pueblo. 3. Un delegado del Fiscal General de la Nación. 4. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 5. Un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, cuando se trate de casos de población desplazada. 6. Cuatro (4) delegados de cada una de las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que representan 7. Delegados de entidades de carácter público cuando se presenten casos relacionados con sus competencias. 8. Representante de un ente privado, cuando el Comité lo considere pertinente.

Que de conformidad a lo indicado en el párrafo 1° del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, el caso del señor(a) TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **43903488**, fue presentado ante el Grupo de Valoración Preliminar –GVP; cuerpo colegiado que determinó el nivel de riesgo como **EXTRAORDINARIO** considerando que en el desarrollo de la valoración del nivel de riesgo realizada fueron tenidas en cuenta las siguientes consideraciones: población, antecedentes personales de riesgo, análisis de contexto, permanencia en el sitio de riesgo, vulnerabilidad asociada al entorno social, entorno en donde desarrolla actividades y/o trabajo, entorno social y comunitario, desplazamientos entre otras. Al respecto, se hace oportuno mencionar que, tales circunstancias fueron base y objeto del estudio del nivel de riesgo que se llevó a cabo, el cual se enfocó en todas y cada una de sus calidades, analizando de manera íntegra el resultado de la información compilada y las actividades de verificación en las diferentes etapas del procedimiento ordinario de la Unidad Nacional de Protección en atención a la normativa que rige a esta Entidad.

Que es relevante destacar que la valoración del nivel de riesgo en favor de la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, se llevó a cabo en los términos del marco legal del Programa de Protección liderado por la Unidad Nacional de Protección y de los artículos 2.4.5.2.2.2.3. y 2.4.5.2.2.2.5. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Título 5 del Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

Que, aunado a lo anterior, una vez verificado el instrumento de valoración del nivel de riesgo individual, se pudo evidenciar como el analista responsable del caso realizó un análisis minucioso y razonado, integrando todos y cada uno de los factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad que fueron comunicados por la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, en el desarrollo de la entrevista.

La evaluada manifestó que, en la primera Institución Educativa tuvo conocimiento de problemáticas discriminatorias en contra de estudiantes que se identificaron como integrantes de la comunidad LGBTI, aduce que como miembro de mencionada comunidad dio traslado a las autoridades; lo que le generó problemáticas con sus colegas quienes al parecer se sintieron incomodados por su condición sexual. En el mes de febrero del presente año (2019) fue reasignada a la Institución Educativa Villas del Sol, donde un desconocido irrumpió en la institución y le manifestó "usted maltrata mucho a los muchachos, les pone un taller de cien preguntas, tiene que parar" luego se marchó. Posteriormente el rector le informó que un presunto integrante de los grupos delincuenciales de la zona acudió a su despacho y le indicó que era mejor que la evaluada no volviera.

Que sumado a lo anterior, se observa del análisis del riesgo que el profesional a cargo del caso tuvo en cuenta, las vulnerabilidades asociadas al contexto de seguridad de la ciudad y zona donde reside y labora, los entornos de tipo social, laboral y comunitario en los que se desenvuelve la evaluada, su condición de docente del área de matemáticas de grado sexto, adscrita a la Secretaría de Educación del Bello – Antioquia, residente en el municipio de Copacabana – Antioquia, así como, los presuntos hechos de amenaza acaecidos y la información suministrada por las entidades y autoridades consultadas.

Resaltando que, en el escenario de entrevistas a terceros, se logró observar que la metodología de la docente no fue bien recibida por los alumnos ni por sus acudientes, de igual forma, se pudo verificar con la Policía y el ente investigador competente, que la valorada no radicó denuncia por el delito de amenazas; aunado a lo anterior, las demás autoridades regionales consultadas, indicaron no contar con registros de amenazas que afecten la integridad, libertad o seguridad de la evaluada.

Sin embargo, la coordinación de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello – Antioquia indicó que, para salvaguardar la integridad de la evaluada, decidieron trasladarla temporalmente a otra institución; de la cual no se tiene conocimiento de algún nuevo incidente en contra de la valorada. Por otra parte, el rector de la Institución Educativa en la que se encontraba la docente informó que, efectivamente a su despacho ingresó un presunto integrante de uno de los grupos delincuenciales de la zona, quien le indicó que esa organización había recibido quejas de padres y alumnos respecto a la metodología utilizada por la docente, que por ello la orden era que la docente no ingresara más a las instalaciones.

Que, con fundamento en las actividades de verificación anteriormente indicadas, se puede observar del instrumento de valoración del riesgo que, de acuerdo al contexto de seguridad y las intimidaciones confirmadas por el rector de la Institución Educativa, la evaluada se ve inmersa en un riesgo que no está en el deber jurídico de soportar y por consiguiente es pertinente que se le garantice su seguridad y libertad personal, así como, el libre ejercicio de su actividad como docente, concluyendo que la docente estaría en una situación de vulnerabilidad si retorna a laborar en la Institución Educativa donde se le presentó la amenaza; de acuerdo a lo anterior, el riesgo de la evaluada fue ponderado en EXTRAORDINARIO.

Que así mismo, es imperioso destacar que dentro del estudio de nivel de riesgo la matriz puede arrojar (tres tipos de resultados (ordinario, extraordinario o extremo) Escala a 49% (Riesgo Ordinario), 50% a 79% (Riesgo Extraordinario) y 80% a 100% (Riesgo Extremo); en tal sentido, es pertinente resaltar que en los rangos de extraordinario y de extremo hay diferentes niveles de intensidad del riesgo, por ello, no todas las personas que enfrenten un riesgo extraordinario o extremo van a tener la misma medida de protección, ya que las medidas a implementar, ratificar, ajustar o finalizar dependen del resultado de la matriz, así como de las condiciones de modo, tiempo y lugar dentro de las cuales las personas realizan sus desplazamientos y ejercen sus actividades diarias, lo anterior es alimentado por la recolección de información, la entrevista y el análisis que se presenta ante el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM Poblacional.

Que en virtud del resultado de la mencionada evaluación de riesgo el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM Poblacional, celebrado el día **24/07/2019**, recomendó:

a. Nombre: **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO**

b. Cedula: **43903488**

c. Población: **14.1. Docentes**

d. Cargo: **Docente del área de matemáticas de grado 6to adscrita a la Secretaría De Educación del Bello.**

e. Datos Ubicación del Evaluado: **Carrera 44a N 30 c 35 Barrio la Gabriela lacuerpa@riseup.net - - 3007835088 - Bello – Antioquia.**

f. Recomendaciones del CERREM: **Comunicar el Resultado del Estudio de Nivel de Riesgo.**

g. Temporalidad: **No aplica.**

h. Observaciones:

1. En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité.

2. Informar el resultado de la evaluación del riesgo a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.4.5.2.2.2.3. y 2.4.5.2.2.2.5. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Título 5 del Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

3. Informar al Ministerio de Educación Nacional.

Que en atención a lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 de 2015, las medidas de protección podrán ser modificadas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM cuando existan situaciones que varíen el nivel de riesgo del beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1°: Adoptar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, para el caso del señor(a) **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **43903488** de la presente resolución, que consta mediante acta de la sesión del CERREM Poblacional del día **24/07/2019**.

Artículo 2°: Comunicar a la señora **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO**, identificado con número de cédula **43903488**, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8, artículo 2.4.1.2.40 del Decreto No. 1066 de 2015.

Artículo 3°: En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité.

Artículo 4º: Informar el resultado de la evaluación del riesgo a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.4.5.2.2.2.3. y 2.4.5.2.2.2.5. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Título 5 del Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

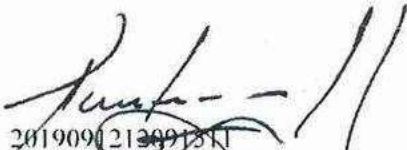
Artículo 5º: Informar al Ministerio de Educación Nacional el resultado de la evaluación del riesgo de la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificado con número de cédula 43903488.

Artículo 6º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 7º: Frente a la presente resolución procede recurso de reposición, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación del presente Acto Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, 2019-09-12


2019091213091311
PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ
Director General

	Nombre	firma	Fecha
Proponente	Ledy Viviana Ochoa Reyes		2019-09-05
Revisor	Maria José Rivera Padilla		2019-09-11

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE EL DETERIORO DE MI SALUD MENTAL

Yo, **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **43.903.488** expedida en Bello (Antioquia), docente de carrera en propiedad, con domicilio en la **Carrera 39a #56-50, Rionegro (Antioquia)**, correo electrónico **lacuerpa@riseup.net**, teléfono 300 783 5088, actuando en nombre propio y **bajo la gravedad del juramento**, declaro que los siguientes hechos son ciertos y corresponden a mi realidad actual:

PRIMERO: Desde el año 2015 he sido víctima de acoso laboral sistemático, traslados arbitrarios y violaciones al debido proceso por parte de la Secretaría de Educación de Rionegro y de distintas rectoras de las instituciones educativas donde me han asignado. He sido trasladada once (11) veces en nueve años, siete (7) de ellas solo en el municipio de Rionegro.

SEGUNDO: En diciembre de 2025, la Oficina de Control Interno Disciplinario (OCID) acumuló cinco (5) expedientes disciplinarios en mi contra bajo un solo radicado (027-2025Q), con una formulación de cargos calificada como **GRAVE DOLOSA** (Auto 049 del 28 de mayo de 2026). Actualmente el proceso se encuentra en etapa de **juzgamiento ordinario**, con traslado para descargos por 15 días (Auto 001-2026 del 11 de junio de 2026).

TERCERO: A lo largo de este proceso, he sufrido episodios recurrentes de **ansiedad, insomnio, crisis de llanto, taquicardia, opresión en el pecho y pensamientos intrusivos**. En varias ocasiones he tenido que acudir a urgencias por estrés laboral, como ocurrió el 26 de junio de 2020, cuando el concepto médico fue “muchos estresores laborales”. Más recientemente, el 11 de junio de 2026, el mismo día en que el abogado de ADIDA me llamó para renunciar verbalmente, fui diagnosticada con un chichón en el trapecio derivado del estrés acumulado y me fue ordenada una incapacidad de tres (3) días.

CUARTO: El abogado **JUAN CARLOS DÍAZ VIERA**, designado por ADIDA para mi defensa, renunció verbalmente a mi representación el 11 de junio de 2026, justo cuando vencía el plazo para impugnar un fallo de tutela desfavorable. En esa llamada telefónica, él alegó su “salud mental” como justificación para renunciar, mientras que yo le expresé que, al hacerlo en ese momento crítico, **él estaba afectando gravemente mi salud mental**. Inmediatamente después, me encontraba llorando, angustiada y en total desamparo. Llamé por teléfono a **Candy** y a **Yadira Sánchez** para expresarles mi angustia. Ambas pueden dar fe de mi estado emocional en ese momento: estaba llorando, temblando y no podía articular bien las palabras.

QUINTO: El psicólogo **Santiago Cendoya** acudió a la Institución Educativa Josefina Muñoz González, sostuvo una entrevista conmigo y se comprometió a verificar por qué no se activaban los protocolos de la Ley 1620 de 2013 (Ruta de Atención Integral) ante la negativa de estudiantes a ingresar a clase. Yo le solicité una cita formal para recibir apoyo psicológico, la cual aún no ha sido respondida. Pese a mis reiterados intentos de contacto (incluso a través del compañero Miguel Leuro), el psicólogo **no me ha dado respuesta alguna**. Esta omisión ha profundizado mi sensación de abandono y desprotección institucional.

SEXTO: A la fecha, no cuento con ningún tipo de acompañamiento psicológico ni psiquiátrico, a pesar de que mi estado emocional se ha deteriorado notablemente. He notado:

- Dificultad para conciliar el sueño y pesadillas recurrentes relacionadas con los procesos disciplinarios y los traslados.
- Pérdida de apetito y peso.
- Episodios de llanto espontáneo, sin causa aparente inmediata.
- Irritabilidad y sensación de desesperanza.
- Miedo constante a nuevas retaliaciones, a perder mi carrera docente y a no poder sostenerme económicamente.
- Dificultad para concentrarme en mi trabajo diario y en la preparación de mis descargos.

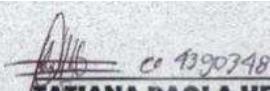
SÉPTIMO: El trato discriminatorio que he recibido ha agravado mi condición. Mientras a la docente **Nubia Doris Orozco Cadavid** se le derogó su traslado mediante **Decreto 088 del 12 de febrero de 2026**, con fundamento en un informe del mismo psicólogo Santiago Cendoya, a mí se me trasladó con urgencia simulada y, además, el psicólogo que me prometió ayuda me ha ignorado. Esta comparación me ha generado una profunda sensación de injusticia y desamparo.

OCTAVO: La respuesta evasiva de la Secretaria de Educación, **MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ**, del 11 de junio de 2026 (radicado MEN 2026-ER-0198097), en la que se limitó a remitir mi solicitud a la misma institución educativa que me hostiga, sin realizar ninguna verificación de fondo, ha incrementado mi percepción de que no hay nadie que proteja mis derechos ni mi salud mental.

NOVENO: Declaro bajo juramento que todos los hechos aquí narrados son ciertos y corresponden a mi vivencia personal. Asumo las consecuencias penales de cualquier falsedad. Estoy dispuesta a ratificar esta declaración ante la autoridad competente que así lo requiera.

Para constancia, se firma en Rionegro, a los **15 días del mes de junio de 2026**.

Firma:



TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
43'903.488 de Bello (Ant.)

QUEJA RECEPCIONADA

PERSONERIA DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA OFICIAL

QUEJA PRESENTADA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO POR LA SEÑORA TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 43903488, RESIDENTE DEL MUNICIPIO DE BELLO- ANTIOQUIA, BARRIO LA GABRIELA BELLO.

En la ciudad de Rionegro, siendo las ocho y cincuenta minutos de la mañana (8:50) a.m. del día trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), ante el suscrito funcionario de la Personería Municipal, se hizo presente la ciudadana arriba mencionada con el fin de presentar queja bajo la gravedad del juramento. En tal virtud el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor, conforme al artículo 389 del Código de Procedimiento Penal que reza: *"Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce."*; previas las formalidades e imposiciones de los artículos 385 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el artículo 33 de la Constitución Política, que reza: *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho"*; y el artículo 442 del Código Penal que reza *"El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años."*

PREGUNTADO: Bajo gravedad jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad. **CONTESTO:** Lo juro. **PREGUNTADO:** Sobre sus condiciones civiles y generales de ley manifestó. **CONTESTO:** Me llamo **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO** identificada con cedula de ciudadanía: 43903488, residente del municipio de Bello- barrio la Gabriela, de estado civil soltera. **PREGUNTADO:** Sírvase decir contra qué servidor público o particular en ejercicio temporal de funciones públicas dirige su queja. **CONTESTO:** CAROLINA REZA, control interno disciplinario de secretaria de educación **PREGUNTADO:** ¿Sírvase manifestar las razones que la motivan a usted para interponer la presente queja? **CONTESTO:** *"el 16 de septiembre del 2021 realice una denuncia por vulneración al debido proceso, violación al derecho de trabajo y acoso laboral ante la procuraduría regional, solicitando intervención y que se investigue a las personas involucradas, entre ellas la señora CAROLINA REZA."*

El 30 de septiembre del 2020 me llega citación de apertura de investigación disciplinaria, expediente CDI004 DEL 2020 de parte de la abogada CAROLINA REZA, el 19 de enero del 2021 la rectora FLOR ELIANA PALACIO LOPEZ eleva un requerimiento para aclaraciones a la oficina del control interno disciplinario al correo electrónico de la abogada CAROLINA REZA.

El 21 de enero me llega citación en donde se notifica de manera personal auto que inicia sanción disciplinaria CDI003 2021 por parte de la misma profesional, el 22 de

QUEJA RECEPCIONADA

enero se asistió a reunión presencial. El 26 de enero radique postura frente a requerimiento a la dirección de talento humano de la secretaria y ese mismo día radique una queja de acoso laboral ante el comité de convivencia laboral, denunciando a la rectora GLADYS AMPARO SANCHEZ de la institución educativa barro blanco y FLOR ELIANA PALACIO de la institución José maría.

En esa reunión participaron el secretaria de educación JUAN SEBASTIAN CASTRO, BLANCA LUZ LOAIZA OSORIO (talento humano) MARIA CAMILA HENAO HERNANDEZ calidad educativa y CAROLINA REZA de la oficina de control interno disciplinario, la rectora FLOR ELIANA y coordinadora LIBIA SOTO de la institución José María Córdoba y con el acompañamiento de el abogado GAMBOA de ADIDA.

La abogada CAROLINA REZA manifestó ante los presentes que tenía dos procesos disciplinarios y que uno de ellos era por maltratar niños, ante la falta de debido proceso publicando de manera inadecuada de los procesos que reposan contra mí, en esta reunión que no me fue anunciada para eso, le manifesté a la funcionaria la inconformidad por enunciar una sentencia extrajuicio sin usar siquiera la palabra PRESUNCIÓN y solicité por medio de petición verbal que corrigiera sus actuaciones, revisara los procesos en mi contra y mi condición de amenazada y me entregara sus afirmaciones por escrito, ya que afirmaba que esta situación de amenaza estaba resuelta al hacerse efectivo mi traslado.

Solicite ese mismo acta pero me la negaron y al negarlo lo solicite por derecho de petición, tutela e incidente de desacato.

Al sentir que no me escuchan solicite ante la procuraduría un control preferente con los procesos de la oficina de control interno estaba adelantando en mi contra, radicados de los que tampoco he tenido respuesta, pero por solicitud de a la defensoría del pueblo me asignaron unos abogados de oficio para cada caso, antes de este nombramiento ya me habían sancionado por uno de los procesos que solicite control preferente y se ha dejado cursar los procesos sin que yo tenga abogada desde el año pasado que renuncio mi abogado. He solicitado los expedientes completos porque ni siquiera los conozco y mucho menos las quejas y cada vez que los solicito me los entrega incompletos y adicionalmente están adicionando procesos en mi contra y hasta el momento no tengo conocimiento de los expedientes completos.

La vez pasada me dijeron que fuera un día y no me los entregaban, el pasado martes 4 de octubre realice derecho de petición solicitando todos los expedientes completos de forma física que tuviera la oficina y un listado de las actuaciones administrativas que están contra mí. Al día siguiente la funcionaria CAROLINA REZA contesta el correo electrónico, en donde manifiesta que el día 12 de octubre pueda asistir a la oficina para recibir la información que ella misma afirma que he solicitado de manera reiterativa.

Al llegar a la oficina no tenían listos los documentos, en donde la secretaria se va a comunicar con la señora CAROLINA y me acerco por que veía que no me daban respuesta, me dice (que ella no tiene porque entregarme esos documentos y que ya habían sido enviados a los abogados de oficios) manifiesto que los abogados no me contestan y me responden que eso no le importa y me empieza hablar de manera fuerte, llamé al abogado de ADIDA para que hablara con ella y CAROLINA se rehúsa y ya eran las 5:00PM y no tenían los documentos listos, en donde me seguía tratando de manera grosera y le suplique que me tratara bien y que no tuviera esa conducta conmigo, por lo que se va y se encierra en su oficina, por lo que le digo a la secretaria que ya eran mas de las 5:00 y me advirtió que para el día de hoy me los tendría listo."

QUEJA RECEPCIONADA

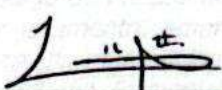
PREGUNTADO: ¿Tiene algo más para agregar a la presente queja? **CONTESTÓ:**
"Quiero denunciar la negligencia, la persecución y abuso de poder con extralimitación de funciones de la funcionaria CAROLINA REZA PATERMINA"

Para efectos de notificación de las acciones que se tomen de aquí en adelante, la usuaria quedara atenta al siguiente número: **3007835088** y correo electrónico: laquerpa@riseup.net

Quien presenta la queja:


TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
C.C. 43903488

Funcionario de la Personería que recibe la queja:


JUAN PABLO RESTREPO QUIJANO
Personero delegado para la Vigilancia Administrativa y la Conducta
Oficial

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA
PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA
OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

Rionegro, Mayo 26 de 2025

Dependencia:	<i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>		
Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO		
Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso	43.903.488	Expedida en	BELLO
Hora de recepción de la queja	10:45 P.M.		
Nombre del servidor adscrito que recibe la queja	MARIA ELENA MANRIQUE HENAO		
Decisión:	Recepción de queja bajo gravedad de juramento (Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).		

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

"Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

"Artículo 442.- Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiendo que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

1. DATOS DE LAS PARTES

A. DEL QUEJOSO:

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
EDAD	43
ESTADO CIVIL	SOLTERA
PROFESIÓN U OFICIO	DOCENTE – BIOINGENIERA
LABORA EN	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO
EMAIL	lacuerpacurpa@riseup.net
TELÉFONO FIJO	
CELULAR	300 783 50 88
FAX	N/A

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

NOMBRE	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	n/a
ENTIDAD DÓNDE LABORA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DEPENDENCIA	RECTORIA
CARGO	RECTORA
DIRECCIÓN	N/A
EMAIL	N/A
TELÉFONO	N/A
CELULAR	N/A
FAX	N/A

C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS, RIONEGRO
FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	5 de MAYO 2025
FECHA INICIAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025, 8:00 AM
FECHA FINAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025,

2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO.

EL 21 DE MARZO DE 2025, INSTAURE QUEJA ANTE LA PERSONERIA DE RIONEGRO, EN CONTRA DE LA RECTORA DEL INSTITUTO JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, CUATRO ESQUINAS DE RIONEGRO.

POR LO ANTERIOR QUIERO AMPLIAR LA QUEJA:

HECHO PRIMERO: YO LE ESCRIBI A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO EN EL CUAL LE MANIFESTE LO SIGUIENTE:
"COMO LE AFIRME EN COMUNICACIÓN TELEFONICA, TUVE QUE REALIZAR UNA QUEJA EN PERSONERIA EN CONTRA DE LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EN LA QUE LABORO".

DESPUES DE ESO ADICIONALMENTE LA RECTORA:

- ME AMENAZA CON ENVIARME A CONTROL DICIPLINARIO PORQUE LE SOLICITO AL DOCENTE DE EDUCACION FISICA QUE ME PERMITA REALISARLE UN INFORME AL ACUDIENTE DE LOS ESTUDIANTES QUE VAN A SALIR A JUGAR ANTES DE FIRMAR LOS PERMISOS, PUES HABLANDO CON UNA DE LAS ACUDIENTES, ME AFIRMÒ QUE DONDE HUBIERA SABIDO LA SITUACION ACADEMICA DE SU HIJO, NO HUBIERA FIRMADO EL PERMISO.

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

- NO ME CONVOCA A CONCEJO ACADEMICO, MANDA PARA LA CASA A LOS GRUPOS DE TODOS LOS DOCENTES EXCEPTUANDO A LOS MIOS EL DIA DE LA REUNION, Y A PESAR DE QUE LE SOLICITO AL INICIO DE LA SEMANA ME COMUNIQUE LAS NOVEDADES, DEBIDO A QUE ME TIENE DESINFORMADA POR NO ESTAR EN EL GRUPO DE WHATSAPP, NO ME DICE A QUE HORAS VA A SER LA REUNION, IMPIDIENDOME AGENDARLA Y AJUSTAR LA PLANEACION.
- ME PIDE QUE NO VUELVA A DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO A TRAVES DEL COORDINADOR MARIO OVIDIO, QUIEN CON MUCHA VERGÜENZA ME AFIRMA QUE JUSTIFICÒ ANTE LA MISMA LA NECESIDAD QUE LE HABIA YO YA MANIFESTADO AL COORDINADOR, DEBIDO A QUE NO SE ME HABIA PERMITIDO INSTALAR EL SOTWAR EDUCATIVO JFACTIONLAB EN LAS SALAS DE COMPUTADORES COMO ERA LA INTENCION INICIAL QUE SE LE MANIFESTÒ A LA RECTORA, A QUIEN SE LE SOLICITÒ TAMBIEN EN OTRA OCASION GESTIONAR LAS CLAVES DE ADMINISTRACION PARA PODER REALIZAR LA INSTALACION, DILIGENCIA QUE LA MISMA NO HA REALIZADO AUN Y ANTE LA PREMURA DEL INICIO DEL PERIODO, GESTIONE UN PROYECTOR EN LA BIBLIOTECA QUE ES EL QUE MAS EN DESUSO SE ENCUENTRA PARA NO GENERAR TRAUMATISMOS YA QUE VOY A REQUERIRLO DURANTE TODO EL PERIODO COMO SE DESCRIBE EN MI PLANEACION Y EN LAS EVIDENCIAS DE MI EVALUACION DE DESEMPEÑO QUE PUEDEN OBSERVARSE ...
- ADICIONALMENTE INTENTE HACERLO EN CADA SALON DE CLASE PERO LA LUZ NO DEJABA VER BIEN, INTENTE ENTONCES CUBRIR LAS VENTANAS CON TELA NO TEJIDA Y BOLSAS NEGRAS, SIN EMBARGO, ME DEMORABA MEDIA HORA MONTANDO Y DEMONTANDO RESPECTIVAMENTE. USÉ UNO DE LOS SALONES DE SEXTO PARA INSTALARLO, PERO ENTONCES YA NO SOLO RETRASABA MIS CLASES SINO LAS DE LAS DEMÁS Y LOS DEMÁS PROFESORES. ESTOS ANTECEDENTES FUERON DESCRITOS ANTE EL COORDINADOR PARA SOLICITARLE UN ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO QUE ESTA ACONDICIONADO EN OSCURIDAD Y PODER PROYECTAR EL LABORATORIO DE RACIONALES.
- LA RECTORA MARIA VICTORIA ENVIA A UNA SEÑORA DE SERVICIOS GENERALES A INTERRUMPIRME LA CLASE PARA MIRAR QUE ES LO QUE YO ESTOY MONTANDO ALLA, CUANDO YA DESDE UNA CARTA DE PROFESORES LE SOLICITAMOS QUE NO LE ASIGNE A LAS SEÑORAS Y SEÑORES DE SERVICIOS GENERALES REALIZAR FUNCIONES QUE NO LES CORRESPONDEN. (ANEXO LA CARTA DE PROFESORES).
- EL DIA 2 DE MAYO ME MANDA A DECIR CON UN SEÑOR DE SERVICIOS GENERALES QUE YA NO PUEDO DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO DE MATEMATICAS PORQUE EL LUNES HAY UNA REUNION, ME LE ACERQUÉ A LA RECTORA, LE DI LOS MISMOS ARGUMENTOS Y LE EXPRESÉ QUE DE SER NECESARIO POR UN DIA ESTABA BIEN SIEMPRE Y CUANDO ME AVISARAN, PERO QUE YO NECESITABA EL ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO PARA EJECUTAR MI PLANEACION, SIN EMBARGO LA RECTORA DESATENDIÓ MIS MOTIVACIONES, POR LO CUAL ME SIENTO NUEVAMENTE FRUSTRADA Y OBSTRUIDA EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES."

HECHO SEGUNDO: A PESAR DE HABER PRESENTADO DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO Y QUE ME CONTESTARAN AL SIGUIENTE DIA PARA FINALIZAR LA DILIGENCIA. ME RESPONDIERON QUE IVAN A BRINDAR APOYO Y A FACILITAR EL DIALOGO ENTRE LAS PARTES INVOLUCARADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESRROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS SE MANTENGAN, HASTA LA SECRETARIA DE EDUCACION NO HA BUSCADO DIALOGO ENTRE LAS PARTES, NI A GARANTIZADO QUE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SE MANTENGAN PORQUE EL LABORATORIO SIGUE CERRADO Y LA RESPUESTA DE LA RECTORA LO UNICO QUE ME DIJO FUE: MEDIANTE UN GRITO Y EXPRESIONES GESTUALES INADECUADAS "A UNA RECTORA NADIE LE DICE QUE HACER", VULNERANDO MI

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 7 DEL CAPITULO 1 DE LA LEY 1952 DE 2019 "RECIBIR TRATAMIENTO CORTES CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS BASICAS DE LAS RELACIONES HUMANAS Y DESCONOCIENDO SUS DEBERES CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO 38 DEL MISMO CODIGO. NUMERALES 3, 7, 16,36, 39 Y 40.

HECHO TERCERO: QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN OTRAS OCASIONES TAMPOCO A RESUELTO MIS SOLICITUDES Y CIERRA LOS RADICADOS SIN ATENDER MIS DENUNCIAS.

DOCUMENTAL

1. DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION: RADICADO: RNG2025ER001488 (5 FOLIOS)
2. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.
3. CARTA SOLICITUDES A LA RECTORA POR PARTE DE LOS DOCENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ SEDE CUATRO ESQUINAS. (3 FOLIOS).
4. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SOBRE HORAS EXTRAS SOLICITADAS POR LA DOCENTE TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

TESTIMONIOS: N/A

VISTA ESPECIAL: N/A

4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 12:05 P.M.

Quien presenta la queja:

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

CC 43.903.488 de BELLO

El Funcionario:


MARIA ELENA MANRIQUE HENAO
Abogada

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2

Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"

Código Postal (Zipcode): 054040

Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA
PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA
OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

Rionegro, Mayo 26 de 2025

Dependencia:	<i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>		
Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO		
Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso	43.903.488	Expedida en	BELLO
Hora de recepción de la queja	10:45 P.M.		
Nombre del servidor adscrito que recibe la queja	MARIA ELENA MANRIQUE HENAO		
Decisión:	Recepción de queja bajo gravedad de juramento (Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).		

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

"Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

"Artículo 442.- Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiendo que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

1. DATOS DE LAS PARTES

A. DEL QUEJOSO:

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
EDAD	43
ESTADO CIVIL	SOLTERA
PROFESIÓN U OFICIO	DOCENTE – BIOINGENIERA
LABORA EN	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO
EMAIL	lacuerpacurpa@riseup.net
TELÉFONO FIJO	
CELULAR	300 783 50 88
FAX	N/A

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

NOMBRE	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	n/a
ENTIDAD DÓNDE LABORA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DEPENDENCIA	RECTORIA
CARGO	RECTORA
DIRECCIÓN	N/A
EMAIL	N/A
TELÉFONO	N/A
CELULAR	N/A
FAX	N/A

C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS, RIONEGRO
FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	5 de MAYO 2025
FECHA INICIAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025, 8:00 AM
FECHA FINAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025,

2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO.

EL 21 DE MARZO DE 2025, INSTAURE QUEJA ANTE LA PERSONERIA DE RIONEGRO, EN CONTRA DE LA RECTORA DEL INSTITUTO JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, CUATRO ESQUINAS DE RIONEGRO.

POR LO ANTERIOR QUIERO AMPLIAR LA QUEJA:

HECHO PRIMERO: YO LE ESCRIBI A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO EN EL CUAL LE MANIFESTE LO SIGUIENTE:

"COMO LE AFIRME EN COMUNICACIÓN TELEFONICA, TUVE QUE REALIZAR UNA QUEJA EN PERSONERIA EN CONTRA DE LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EN LA QUE LABORO".

DESPUES DE ESO ADICIONALMENTE LA RECTORA:

- ME AMENAZA CON ENVIARME A CONTROL DICIPLINARIO PORQUE LE SOLICITO AL DOCENTE DE EDUCACION FISICA QUE ME PERMITA REALISARLE UN INFORME AL ACUDIENTE DE LOS ESTUDIANTES QUE VAN A SALIR A JUGAR ANTES DE FIRMAR LOS PERMISOS, PUES HABLANDO CON UNA DE LAS ACUDIENTES, ME AFIRMÒ QUE DONDE HUBIERA SABIDO LA SITUACION ACADEMICA DE SU HIJO, NO HUBIERA FIRMADO EL PERMISO.

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

- NO ME CONVOCA A CONCEJO ACADEMICO, MANDA PARA LA CASA A LOS GRUPOS DE TODOS LOS DOCENTES EXCEPTUANDO A LOS MIOS EL DIA DE LA REUNION, Y A PESAR DE QUE LE SOLICITO AL INICIO DE LA SEMANA ME COMUNIQUE LAS NOVEDADES, DEBIDO A QUE ME TIENE DESINFORMADA POR NO ESTAR EN EL GRUPO DE WHATSAPP, NO ME DICE A QUE HORAS VA A SER LA REUNION, IMPIDIENDOME AGENDARLA Y AJUSTAR LA PLANEACION.
- ME PIDE QUE NO VUELVA A DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO A TRAVES DEL COORDINADOR MARIO OVIDIO, QUIEN CON MUCHA VERGÜENZA ME AFIRMA QUE JUSTIFICÒ ANTE LA MISMA LA NECESIDAD QUE LE HABIA YO YA MANIFESTADO AL COORDINADOR, DEBIDO A QUE NO SE ME HABIA PERMITIDO INSTALAR EL SOTWAR EDUCATIVO JFACTIONLAB EN LAS SALAS DE COMPUTADORES COMO ERA LA INTENCION INICIAL QUE SE LE MANIFESTÒ A LA RECTORA, A QUIEN SE LE SOLICITÒ TAMBIEN EN OTRA OCASION GESTIONAR LAS CLAVES DE ADMINISTRACION PARA PODER REALIZAR LA INSTALACION, DILIGENCIA QUE LA MISMA NO HA REALIZADO AUN Y ANTE LA PREMURA DEL INICIO DEL PERIODO, GESTIONE UN PROYECTOR EN LA BIBLIOTECA QUE ES EL QUE MAS EN DESUSO SE ENCUENTRA PARA NO GENERAR TRAUMATISMOS, YA QUE VOY A REQUERIRLO DURANTE TODO EL PERIODO COMO SE DESCRIBE EN MI PLANEACION Y EN LAS EVIDENCIAS DE MI EVALUACION DE DESEMPEÑO QUE PUEDEN OBSERVARSE ...
- ADICIONALMENTE INTENTE HACERLO EN CADA SALON DE CLASE PERO LA LUZ NO DEJABA VER BIEN, INTENTE ENTONCES CUBRIR LAS VENTANAS CON TELA NO TEJIDA Y BOLSAS NEGRAS, SIN EMBARGO, ME DEMORABA MEDIA HORA MONTANDO Y DEMONTANDO RESPECTIVAMENTE. USÈ UNO DE LOS SALONES DE SEXTO PARA INSTALARLO, PERO ENTONCES YA NO SOLO RETRASABA MIS CLASES SINO LAS DE LAS DEMÁS Y LOS DEMÁS PROFESORES. ESTOS ANTECEDENTES FUERON DESCRITOS ANTE EL COORDINADOR PARA SOLICITARLE UN ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO QUE ESTA ACONDICIONADO EN OSCURIDAD Y PODER PROYECTAR EL LABORATORIO DE RACIONALES.
- LA RECTORA MARIA VICTORIA ENVIA A UNA SEÑORA DE SERVICIOS GENERALES A INTERRUPIRME LA CLASE PARA MIRAR QUE ES LO QUE YO ESTOY MONTANDO ALLA, CUANDO YA DESDE UNA CARTA DE PROFESORES LE SOLICITAMOS QUE NO LE ASIGNE A LAS SEÑORAS Y SEÑORES DE SERVICIOS GENERALES REALIZAR FUNCIONES QUE NO LES CORRESPONDEN. (ANEXO LA CARTA DE PROFESORES).
- EL DIA 2 DE MAYO ME MANDA A DECIR CON UN SEÑOR DE SERVICIOS GENERALES QUE YA NO PUEDO DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO DE MATEMATICAS PORQUE EL LUNES HAY UNA REUNION, ME LE ACERQUÈ A LA RECTORA, LE DI LOS MISMOS ARGUMENTOS Y LE EXPRESÈ QUE DE SER NECESARIO POR UN DIA ESTABA BIEN SIEMPRE Y CUANDO ME AVISARAN, PERO QUE YO NECESITABA EL ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO PARA EJECUTAR MI PLANEACION, SIN EMBARGO LA RECTORA DESATENDIÒ MIS MOTIVACIONES, POR LO CUAL ME SIENTO NUEVAMENTE FRUSTRADA Y OBSTRUIDA EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES."

HECHO SEGUNDO: A PESAR DE HABER PRESENTADO DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO Y QUE ME CONTESTARAN AL SIGUIENTE DIA PARA FINALIZAR LA DILIGENCIA. ME RESPONDIERON "QUE IVAN A BRINDAR APOYO Y A FACILITAR EL DIALOGO ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS SE MANTENGAN", HASTA LA SECRETARIA DE EDUCACION NO HA BUSCADO DIALOGO ENTRE LAS PARTES, NI A GARANTIZADO QUE LAS ACTIVIDADES ACADÈMICAS SE MANTENGAN PORQUE EL LABORATORIO SIGUE CERRADO Y LA RESPUESTA DE LA RECTORA LO UNICO QUE ME DIJO FUE: MEDIANTE UN GRITO Y EXPRESIONES GESTUALES INADECUADAS "A UNA RECTORA NADIE LE DICE QUE HACER", VULNERANDO MI

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 7 DEL CAPITULO 1 DE LA LEY 1952 DE 2019 "RECIBIR TRATAMIENTO CORTES CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS BASICAS DE LAS RELACIONES HUMANAS Y DESCONOCIENDO SUS DEBERES CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO 38 DEL MISMO CODIGO. NUMERALES 3, 7, 16,36, 39 Y 40.

HECHO TERCERO: QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN OTRAS OCASIONES TAMPOCO A RESUELTO MIS SOLICITUDES Y CIERRA LOS RADICADOS SIN ATENDER MIS DENUNCIAS.

DOCUMENTAL

1. DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION: RADICADO: RNG2025ER001488 (5 FOLIOS)
2. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.
3. CARTA SOLICITUDES A LA RECTORA POR PARTE DE LOS DOCENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ SEDE CUATRO ESQUINAS. (3 FOLIOS).
4. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SOBRE HORAS EXTRAS SOLICITADAS POR LA DOCENTE TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

TESTIMONIOS: N/A

VISTA ESPECIAL: N/A

4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

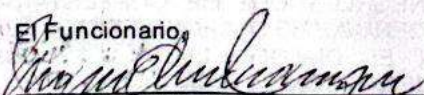
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 12:05 P.M.

Quien presenta la queja:

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

CC 43.903.488 de BELLO

El Funcionario,


MARIA ELENA MANRIQUE HENAO
Abogada

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2

Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"

Código Postal (Zipcode): 054040

Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

11-

Rionegro Antioquia, 20 de abril de 2026

Señora

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETOEmail: lacuerpa@riseup.net**Asunto:** Respuesta a derecho de petición Radicado 2026010554 del 07 de abril de 2026

Cordial Saludo;

En atención al derecho de petición radicado con numero interno **2026010554** del 7 de abril de 2026, mediante el cual solicita información, impulso procesal y adopción de decisiones en relación con quejas disciplinarias previamente radicadas, esta Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y la Conducta Oficial en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley 136 de 1994 y el artículo 32 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

A la primera solicitud

Que, en el término de diez (10) días hábiles, se sirva informar por escrito el estado actual de las quejas disciplinarias radicadas bajo mi nombre los días 21 de marzo y 5 de mayo de 2025, incluyendo el número de expediente, las actuaciones surtidas, las decisiones adoptadas hasta la fecha, si han sido remitidas a la Oficina de Control Interno, el estado de dicha remisión.

Se informa que las quejas radicadas los días 21 de marzo y 26 de mayo de 2025 fueron remitidas por competencia mediante Auto No. PDVA-02-052 del 22 de julio de 2025 a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro, siendo recibidas bajo el radicado No. 2025RE037736 del 05 de agosto de 2025.

En consecuencia, el estado actual de dichas actuaciones debe ser consultado directamente ante dicha dependencia, en tanto es la autoridad que asumió el conocimiento del asunto y tiene a su cargo el trámite, impulso y decisión correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1952 de 2019, las personerías municipales cuentan con poder disciplinario preferente frente a las oficinas de control interno disciplinario; no obstante, dicha facultad es de carácter discrecional y su ejercicio no resulta obligatorio en todos los casos.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que el poder disciplinario preferente no implica una sustitución automática de la competencia de los órganos de control disciplinario interno, los cuales constituyen los operadores ordinarios del sistema disciplinario, por lo que su ejercicio debe atender a criterios de legalidad, competencia y razonabilidad.

En ese sentido, esta Personería, en aplicación del artículo 87 del Código General Disciplinario, decidió remitir las quejas a la autoridad competente y no asumir el conocimiento directo de las actuaciones, razón por la cual carece de competencia actual para informar sobre el trámite interno de las mismas.

A la segunda solicitud

Que, de conformidad con el artículo 178 numeral 4 de la Ley 136 de 1994, esa Personería asuma directamente la investigación disciplinaria en contra de la rectora MARÍA VICTORIA ESTRADACASTAÑEDA y de la secretaria de educación MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ, o en su defecto, requiera a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Educación para que en un plazo perentorio (no superior a 15 días) inicie y adelante las investigaciones correspondientes, dada la gravedad de los hechos y mi condición de sujeto de especial protección constitucional por mi riesgo extraordinario.

En relación con las actuaciones frente a la rectora MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, se reitera que las quejas presentadas fueron

remitidas por competencia a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro mediante Auto No. PDVA-02-052 del 22 de julio de 2025, en aplicación del artículo 87 de la Ley 1952 de 2019. De conformidad con el artículo 3 ibídem, si bien las personerías municipales cuentan con poder disciplinario preferente, dicha facultad es de carácter discrecional y su ejercicio no resulta obligatorio en todos los casos. En el presente asunto, esta Personería decidió no ejercer dicho poder y remitir las diligencias a la autoridad competente, la cual asumió integralmente el conocimiento del asunto.

En consecuencia, no resulta jurídicamente viable asumir nuevamente el conocimiento de las actuaciones ni intervenir en su trámite, por encontrarse actualmente bajo la competencia de la Oficina de Control Interno Disciplinario.

Ahora bien, en lo que respecta a la secretaria de educación MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ, se precisa que a la fecha esta Personería no ha recibido queja formal ni remisión por competencia por parte de la Procuraduría Provincial de este Municipio, que permita adelantar actuación disciplinaria alguna.

Finalmente, tampoco es procedente requerir a la Oficina de Control Interno Disciplinario en los términos planteados, en tanto se trata de una autoridad autónoma en el ejercicio de la función disciplinaria, sin que exista subordinación funcional que habilite a esta Personería para imponer términos o direccionar el trámite de las actuaciones.

A la tercera solicitud

Que se investigue disciplinariamente a la secretaria de educación MARÍA CAMILA HENAOHERNÁNDEZ por las conductas descritas en el hecho 4, las cuales configuran posibles faltas gravísimas contempladas en la Ley 1952 de 2019 (incumplimiento de deberes, violación del debido proceso, abuso de autoridad, desconocimiento de órdenes judiciales).

En relación con la presente solicitud, se observa que su contenido corresponde materialmente a la formulación de una queja disciplinaria.

Al respecto, es preciso señalar que la queja puede ser presentada mediante el ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, el cual faculta a toda persona para poner en conocimiento de las autoridades posibles irregularidades en el ejercicio de funciones públicas.

En materia disciplinaria, la queja constituye un mecanismo que permite activar la actuación de la administración; no obstante, la titularidad de la acción disciplinaria radica en el Estado, por lo que su formulación no implica automáticamente la apertura de una investigación, sino que da lugar a una valoración inicial por parte de la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019.

En ese sentido, la presente solicitud será tratada como queja disciplinaria y se les dará el trámite correspondiente conforme a las reglas de competencia.

Ahora bien, con el fin de adelantar una adecuada valoración de los hechos, se solicita a la peticionaria aportar los documentos y soportes a los que hace referencia en su escrito, en especial aquellos relacionados con las presuntas actuaciones atribuidas a la secretaria de educación, los cuales resultan necesarios para el análisis preliminar de la queja.

Lo anterior, sin perjuicio de que, una vez verificada la competencia, se proceda a su remisión a la autoridad correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1952 de 2019.

A la cuarta solicitud

Que se me tenga como víctima y como tercera interesada dentro de las investigaciones, y seme permita aportar pruebas, ser notificada de todas las decisiones y ejercer los recursos de ley.



**PERSONERÍA DE
RIONEGRO**

NIT 890.907.317-2

En relación con la presente solicitud, se precisa que el reconocimiento de la calidad de víctima o tercero interesado, así como el ejercicio de los derechos procesales derivados de dicha condición, debe realizarse dentro de una actuación disciplinaria en curso por parte de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 132 de la Ley 1952 de 2019.

En ese sentido, respecto de las actuaciones relacionadas con la rectora MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, se informa que las mismas fueron remitidas por competencia a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro, razón por la cual cualquier solicitud de reconocimiento como víctima o interviniente deberá ser presentada ante dicha autoridad.

Por otra parte, en lo que respecta a los hechos atribuidos a la secretaria de educación MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ, se observa que la solicitud corresponde a la formulación de una queja disciplinaria, respecto de la cual no se ha iniciado actuación disciplinaria alguna, por lo que no es posible, en esta etapa, reconocer la calidad de víctima o tercero interesado.

En consecuencia, dicho reconocimiento dependerá de la eventual apertura de una actuación disciplinaria por parte de la autoridad competente.

Esperamos que la información suministrada haya sido clara, oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado.

Cordialmente,

CHRISTIAN DAVID GALLEGO G.

Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y la Conducta Oficial

Elaboró: Diana Zuluaga – Abogada contratista



Aldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Código: FRCDID15

Versión: 1

Página: 1 de 4

AUTO:	008 del 04 de febrero de 2026
DEPENDENCIA:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
RADICACIÓN:	014-2026
INVESTIGADO:	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
CARGO:	DOCENTE
ENTIDAD:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
HECHOS:	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES
INFORMANTE	MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA (Rectora) y PADRES DE FAMILIA GRADO 8-01

Rionegro,

1. COMPETENCIA

El inciso cuarto del artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 dispone: (...) *"Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias"* (...)

Mediante Decreto 068 del 04 de marzo del 2021, se adoptó la estructura de la Administración Municipal de Rionegro y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias; en su artículo 21 se creó la Oficina de Control Interno Disciplinario, quien dentro de sus funciones se encarga entre otras, de adelantar las investigaciones disciplinarias en contra de los servidores públicos de la administración municipal de Rionegro, los directivos docentes, docentes y personal administrativo de la planta de personal docente de este municipio y por ello, se permite decidir sobre el mérito de la presente investigación disciplinaria, la cual se adelantara en contra de la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, en su condición de Docente de la IE Instituto Josefina Muñoz Gonzalez, para la época de los hechos.

2. ASUNTO A TRATAR

El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y siguientes, procede a evaluar la queja presentada con el fin de establecer si existe mérito para ordenar la Apertura de Investigación Disciplinaria o en su defecto el archivo de las presentes diligencias.

Elaboró:	Equipo	Revisó:	Jefe de oficina de Control Interno disciplinario	Aprobó:	Equipo de
Interdisciplinario				Direccionamiento Institucional	
Fecha:	abril 20 de 2022	Fecha:	abril 20 de 2022	Fecha:	abril 25 de 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Código: FRCDID15

Versión: 1

Página: 2 de 4

3. HECHOS

La presente investigación tuvo origen en la queja radicada al correo de la Oficina de Control Interno Disciplinario el día lunes 2 de febrero de 2026 por parte de la Informante María Victoria Estrada Castañeda la cual relata lo siguiente:

"...Asunto: reporte situación de la educadora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, quien presta servicios en el área de matemáticas en la Institución Educativa Josefina Muñoz González y a la presente fecha padres de familia manifiestan situaciones sobre presunto mal trato hacia sus hijos de grado 8º grupo 1.

Respetados señores:

Atentamente, me permito poner en conocimiento situaciones que presuntamente, se han venido presentando con la educadora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, durante el presente año lectivo, con algunos estudiantes de grado 8º grupo 1.

Sobre el asunto, envío escrito de lo que manifiestan los padres de familia y escrito donde pongo en conocimiento de la situación a la citada educadora.

Frente al cumplimiento de la jornada laboral, el día martes 27 de los corrientes llegué a las 7:15a.m. a la institución y el día de hoy 30 de enero me encontraba en uno de los pasillos porque con la ausencia de algunos educadores debía pasar a mirar cómo se estaban los grupos, me la encontré alrededor de las 7:18a.m., dirigiéndose tarde al aula de clase, pues la jornada escolar inicia a las 7:00a.m y le manifiesto que debe de mejorar con relación a las llegadas tarde y responde que ella ya había llegado desde hacía rato a la institución, entonces que eso no es llegar tarde.

Les informo además, que al llamar a rectoría a la educadora TATIANA PAOLA, se muestra inconforme y muy alterada al recibir el escrito sobre queja de los padres de familia y me dice que de esa manera no puedo actuar, que yo no puedo tomar nota y hacer firmar a nadie, que eso ella no lo acepta y de manera intimidante se dirige cuando me traslado de lugar en la rectoría haciendo requerimientos sobre el asunto, además porque me obliga a que nuevamente le tengo que colocar fecha de lo que le estoy haciendo entrega; de esta situación pudo observar la coordinadora Imelda quien se encontraba en la oficina en ese momento. Es de anotar, que, en varias ocasiones, la educadora ha actuado de esa manera irrespetuosa, desafiante al dirigirse a mi."

4. TRÁMITE PROCESAL

Dadas las circunstancias mencionadas procede este despacho a realizar el reparto de la queja referida comisionando a la profesional universitaria ELIZABETH RENDÓN RAMÍREZ,

Elaboró: Equipo Interdisciplinario	Revisó: Jefe de oficina de Control Interno disciplinario	Aprobó: Equipo de Direccionamiento Institucional
Fecha: abril 20 de2022	Fecha: abril 20 de2022	Fecha: abril 25 de2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Código: FRCDID15
		Versión: 1
		Página: 3 de 4

para que adelante todas las actuaciones a las que hubiere lugar, decretando y practicando las pruebas necesarias para determinar si se configura el ilícito disciplinario

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tal y como se mencionó al inicio de la presente providencia, tiene origen la presente investigación en la queja interpuesta por la Informante María Victoria Estrada Castañeda Rectora de la IE Josefina Muñoz González en la que narra la situación que se suscitó con la investigada.

Al respecto es importante aclarar por este despacho que se investigará el presunto incumplimiento de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria en contra de TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cedula 43.903.488, en su calidad de Docente de la IE Josefina Muñoz González para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- Ampliación de Queja por parte de la Informante María Victoria Estrada Castañeda y de los padres de Familia
- Escuchar en declaración a los estudiantes afectados por los comportamientos de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, para lo cual se dará cumplimiento a lo preceptuado en el Código de Infancia y adolescencia Artículo 150 sobre testimonios de niños y adolescentes.
- Oficiar a la Institución Educativa para que informe si cuenta con un control de ingreso y salida del personal docente y, de ser así, remita copia de la documentación correspondiente respecto de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.
- Verificar antecedentes disciplinarios ante Personería y Procuraduría y este mismo despacho

TERCERO: Solicitar a la Secretaría de Educación -Talento Humano la información relacionada con la hoja de vida de la investigada, respecto de su identidad personal, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado para la época de los hechos (202), tipo de vinculación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 215 de la Ley 1259 de

Elaboró: Equipo Interdisciplinario	Revisó: Jefe de oficina de Control Interno disciplinario	Aprobó: Equipo de Direccionamiento Institucional
Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 25 de 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Código: FRCDID15

Versión: 1

Página: 4 de 4

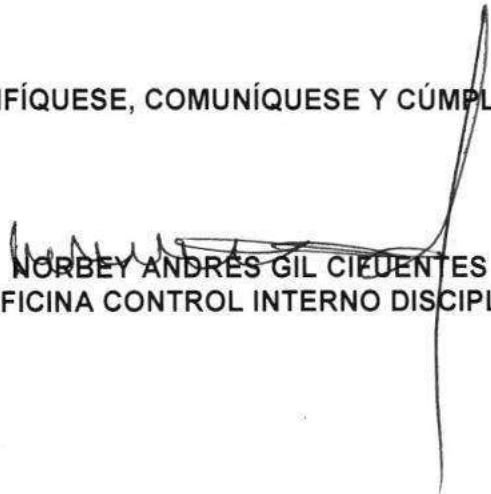
2019 modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Se le informa al investigado que en virtud del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, que en el caso que se dé la confesión o la aceptación de cargos de su parte, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán a la mitad, este beneficio no se aplica cuando se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 del Código General Disciplinario; la confesión puede realizarse de manera parcial, caso en el cual se procederá con la ruptura de la unidad procesal; de este beneficio en esta etapa puede hacer uso hasta antes de la ejecutoria del Auto de Cierre. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

QUINTO: Notificar personalmente al investigado de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado y rendir versión libre. De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


NORBÉY ANDRÉS GIL CIFUENTES
JEFE OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Proyectó: Elizabeth Rendón R
Abogado Comisionado

Elaboró: Interdisciplinario	Revisó: Jefe de oficina de Control Interno disciplinario	Aprobó: Equipo de Direccionamiento Institucional
Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 25 de 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

**Alcaldía de Rionegro**

Departamento de Antioquia

10.00.02.00 - 24 - 022

Rionegro,

Señora
TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
Docente
Cedula: 43.903.488
la cuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta definitiva a radicado 2026RE016977

Respetada señora Tatiana Paola:

En atención al derecho de petición de la referencia, presentado por usted con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, esta Oficina de Control Interno Disciplinario se permite dar respuesta de fondo, clara y motivada, dentro del marco estricto del Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019.

De esta manera y luego de revisada la información asociada a su solicitud, es importante iniciar exponiendo algunas consideraciones jurídicas previas, así;

1. Sobre la Calidad de sujeto Procesal en el proceso disciplinario.

De conformidad con los artículos 109, 110 y concordantes de la Ley 1952 de 2019, el proceso disciplinario reconoce como sujetos procesales únicamente, al investigado y su defensor, y al Ministerio Público, cuando actúa en ejercicio del poder disciplinario preferente o como interviniente obligatorio.

En ese sentido, y conforme al párrafo primero del artículo 110 del Código General Disciplinario que expresa que *"La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas*

MUNICIPIO DE RIONEGRO
2026EN023357 (EXP-2026-
028355)
06/05/2026 02:42:40 - LMDUQUE





Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión”

Con fundamento en lo anterior, el quejoso o informante no adquiere la condición de sujeto procesal, ni de parte, ni de interviniente especial dentro del proceso disciplinario, limitándose su actuación, sin que ello le otorgue facultades de impulso procesal, acceso irrestricto al expediente, ni derecho a ser notificado de las decisiones que se adopten.

Esta precisión resulta relevante frente a sus solicitudes encaminadas a obtener copias íntegras, notificaciones y reconocimiento de derechos procesales que no están previstos legalmente para el informante dentro del trámite disciplinario.

2. Sobre el principio de reserva de la actuación disciplinaria.

El artículo 115 de la Ley 1952 de 2019 establece el principio de reserva de la actuación disciplinaria, conforme al cual, las actuaciones disciplinarias estarán sometidas a reserva y solo podrán ser conocidas por los sujetos procesales, sin perjuicio de las excepciones legales.

En virtud de lo anterior, no es jurídicamente viable suministrar copias integrales de actuaciones disciplinarias que se adelanten a terceros que no ostenten la calidad de sujetos procesales, adicionalmente, es violatorio al debido proceso revelar el contenido, estado detallado, pruebas, autos interlocutorios o decisiones de fondo a personas distintas del investigado, su defensor y al Ministerio Público.

Dicha reserva, tiene como finalidad proteger el debido proceso, la presunción de inocencia, la imparcialidad de la actuación y la eficacia de la función disciplinaria, razón por la cual prevalece incluso frente a solicitudes formuladas mediante derecho de petición.

Ahora bien y luego de las anteriores precisiones, nos permitiremos dar respuesta a cada una de sus solicitudes concretas, de la siguiente manera;



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

PRIMERA: Sobre el expediente 2025RE037736 (quejas contra la rectora):

- a) Informe el estado actual (averiguación previa, pliego de cargos, archivo, etc.) y las razones de la mora de más de 8 meses.*
- b) Remítame copia de todas las actuaciones surtidas.*

Al respecto indicamos que el informe trasladado por la Personería municipal de Rionegro, de fecha 05 de agosto de 2025, fue radicado con número de expediente 055-2025Q y como ya se aclaró previamente, usted en calidad de informante o quejosa no es sujeto procesal en dicho proceso y por tanto no podrá acceder a las actuaciones o decisiones que en el marco del mismo se adopten, toda vez que goza de reserva legal.

SEGUNDA: Sobre el expediente 014-2026Q (abierto en mi contra):

- a) Remítame copia íntegra del auto de apertura (Auto 008 de 2026), los cargos formulados, y cualquier actuación surtida.*
- b) Explique por qué no se me notificaron los cargos ni se me corrió traslado, en violación del debido proceso (artículo 29 CP).*
- c) Indique la fecha exacta de apertura y la persona que ordenó la apertura.*
- d) Explique por qué, a pesar de que el Alcalde revocó la prórroga de mi suspensión por considerarla desproporcionada (Auto 006), esa Oficina abrió un nuevo expediente en mi contra.*
- e) Suspenda inmediatamente el trámite de este expediente mientras se resuelve mi acción de tutela y la queja disciplinaria presentada.*

Tal y como se evidencia a folio 30 de la comunicación presentada por usted y conocida por este despacho con Radicado No. 2026RE016977, el Auto 008 del 04 de febrero de 2026, ordena la Apertura de Investigación Disciplinaria, proferida por el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, por medio del cual se dan a conocer los hechos materia de investigación y las pruebas a recaudar en la etapa de instrucción, demostrando que el proceso disciplinario se encuentra en trámite y se adelanta conforme a las etapas, términos y principios del debido proceso, conforme a la ley 1952 de 2019.

Respecto a la prórroga de suspensión provisional que usted menciona, fue revocada por el Alcalde, a través de Auto 006 del 21 de noviembre de 2025, no tiene relación con la actuación 014-2026Q, objeto de su consulta, pues se trata de actuación



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

W



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

procesal adelantada en el marco de la investigación disciplinaria 027-2025Q (Acumulado), siendo cada proceso disciplinario adelantado de manera independiente, conforme a sus propias reglas procedimentales, términos y finalidades, orientadas a establecer la posible responsabilidad disciplinaria por los hechos objeto de investigación, sin que ello implique prejuzgamiento alguno ni vulneración de derechos fundamentales.

Por último, es importante precisar que de conformidad con los principios y reglas que rigen el Código General Disciplinario, las actuaciones disciplinarias son autónomas, independientes y no excluyentes de otros mecanismos administrativos o judiciales que el investigado decida ejercer. En consecuencia la interposición de recursos administrativos, la presentación de acciones de tutela, o la formulación de quejas ante otras autoridades administrativas o de control, no constituye causal legal de suspensión, interrupción o archivo del proceso disciplinario, ni afecta la competencia de este despacho para continuar con la investigación disciplinaria en curso.

TERCERA: Sobre la queja contra la secretaria de educación:

- a) Informe si esa Oficina ha recibido dicha queja (remitida por la Personería o por mí directamente) y el número de expediente asignado.*
- b) En caso negativo, explique las razones y remita la queja a quien corresponda.*

Este despacho no ha conocido de su parte o por traslado de otra entidad queja o informe en contra de la actual Secretaria de Educación.

CUARTA: Reconózcase mi calidad de víctima y parte interesada en todos los expedientes mencionados (artículo 132 de la Ley 1952 de 2019), y notifíqueme electrónicamente de todas las decisiones, incluidos autos de apertura, archivo, pruebas, pliegos de cargos y fallos.

El Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019, norma especial y prevalente que regula íntegramente la actuación disciplinaria, no consagra la figura de “víctima” como sujeto procesal, ni reconoce derechos procesales diferenciados bajo dicha categoría, puesto que el derecho disciplinario no tiene una finalidad resarcitoria ni preparatoria, como ocurre en otros regímenes (penal o de responsabilidad civil).



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

De esta manera y de conformidad con los artículos 109 y siguiente de la Ley 1952 de 2019, este despacho la reconocerá como sujeto procesal (disciplinada o investigada) o quejosa en concordancia con cada caso conocido y tramitado.

QUINTA: Entréguese copia simple y digital de todos los expedientes en los que aparezca como quejosa o como investigada (2025RE037736, 014-2026Q, y cualquier otro), conforme a la Ley 1712 de 2014.

Como ya ha sido ampliamente expuesto a lo largo de la presente comunicación, usted puede acceder, única y exclusivamente a la copia de los expediente en los cuales usted obra como disciplinada y no ha procesos disciplinarios que se adelanten en este despacho a terceros, por ser violatorio al debido proceso y la reserva de ley de los mismos.

Así las cosas y con el fin de dar respuesta a lo requerido, este despacho compartirá copia de los 5 expedientes disciplinarios activos en que usted obra como disciplinada, a través de la plataforma We Transfer, recordando que los mismos tendrán vigencia de 7 días para ser descargados.

Atentamente,

NORBHEY ANDRÉS GIL CIFUENTES
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Paula Zuluaga – P.U	Paula Z	06/05/2026
Revisó	Norbey Gil – Jefe de OCID	~	06/05/2026
Aprobó	Norbey Gil - Jefe de OCID	~	06/05/2026
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de la investigación".

"5) Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales".

"16) Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal".

"17) Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión".

"18) El poder disciplinario del personero no se ejercerá con respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.

"Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente puede delegarla en los personeros.

"La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia que se refiere a este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito".

"23) Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo". (Sentencia C-223 de 1995. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell)(Subrayas por fuera del original)".

Debe ponerse de manifiesto que, a la institución del personero municipal, de honda raigambre histórico-jurídica, se le ha encargado tradicionalmente la protección del interés general, la guarda y promoción de los derechos humanos y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

En el mismo orden de ideas, también, la honorable Corte Constitucional, a través, de la Sentencia T-182/21, anota con respecto a la figura del personero municipal:

PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

"(i) desarrolla funciones que pertenecen a la órbita del Ministerio público, sin embargo, no son asimilables a los agentes del Ministerio Público; (ii) no pertenecen orgánicamente a la Procuraduría General de la Nación ni hacen parte de la planta de personal de esa entidad; (iii) son funcionarios municipales; y, (iv) sus funciones las desarrollan de manera articulada -funcional y técnicamente- con dicha entidad."

Ahora bien, en lo que atañe a la competencia para investigar disciplinariamente a los servidores públicos del orden municipal y respecto del poder disciplinario preferente, es pertinente citar los artículos 2° y 3° de la Ley 1952 de 2019:

"ARTÍCULO 2o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA, FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN E INDEPENDENCIA DE LA ACCIÓN.

<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 2094 de 2021>. El nuevo texto es el siguiente: El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley.

Las decisiones sancionatorias que pongan fin a la actuación disciplinaria y producto de las funciones jurisdiccionales que se le reconocen a la Procuraduría General de la Nación serán susceptibles de ser revisadas ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, en los términos establecidos en esta Ley.

Para los servidores públicos de elección popular, la ejecución de la sanción se supeditarán a lo que decida la autoridad judicial.

Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares

Hecho 8 – Estigmatización por salud mental y discriminación

- 1. La rectora **MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA**, en declaración jurada rendida el **26 de febrero de 2026** dentro del expediente 014-2026Q, afirmó textualmente:
“la educadora Tatiana en mi parecer esta enferma”, “no esta apta para atender grupos”, “tiene un comportamiento bipolar” (anexo 13). Estas expresiones constituyen **estigmatización por salud mental** (Ley 1616 de 2013) y discriminación en razón de mi orientación sexual (Ley 1752 de 2015), pues he sido víctima de acoso por ser mujer y miembro de la comunidad LGBTIQ+.

Hecho 9 – La desprotección judicial y administrativa se prolonga en el tiempo

- 1. El proceso contencioso-administrativo que inicié en 2022 (radicado **05001333300620220038200**) lleva **más de tres años y medio sin sentencia de fondo**, lo que evidencia la ineficacia de la vía judicial ordinaria (anexo 14).
- 2. El **Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín**, mediante **Sentencia No. 138 del 19 de marzo de 2026**, tuteló mi derecho de petición frente a la I.E. Josefina Muñoz González, ordenando una respuesta que hasta ahora no ha sido cumplida de fondo (anexo 15).

IV. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS (anexos numerados)

Nº Descripción

- 1 Resolución UNP 00006646 de 2019 (riesgo extraordinario).
- 2 Declaración juramentada sobre el deterioro de mi salud mental (15/06/2026).
- 3 Diligencias de recepción de queja en la Personería de Rionegro (13/10/2022, 21/03/2025, 26/05/2025).
- 4 Respuestas evasivas de la Personería (radicados 2026010553 y 2026010554 del 20/04/2026).
- 5 Comunicaciones de la OCID de Rionegro: Auto 008/2026 y respuesta del 06/05/2026 (negativa de acceso, reserva abusiva).
- 6 Auto 006 del 21/11/2025 del Alcalde de Rionegro (revocatoria de la prórroga de suspensión).
- 7 Resolución No. 0074 del 27/01/2026 de la Secretaría de Educación (pago de \$24.179.801 por salarios dejados de percibir).
- 8 Decreto 107 del 17/02/2026 (traslado arbitrario a la I.E. Baldomero Sanín Cano).
- 9 Oficio del Subsecretario Restrepo Tabares del 06/05/2025 (RNG2025ER001488) – cierre del laboratorio.
- 10 Oficio del Subsecretario Restrepo Tabares del 14/08/2025 (RNG2025ER002524) –

Nº Descripción

- omisión sobre Consejo Académico.
- 11 Oficio del Subsecretario Restrepo Tabares del 28/04/2026 (RNG2026ER001155) – evasión de la evaluación de desempeño.
- 12 Derecho de petición radicado ante el Alcalde Municipal el 07/05/2026 (con constancia de radicación o envío).
- 13 Declaración jurada de la rectora María Victoria Estrada Castañeda (26/02/2026) – estigmatización.
- 14 Certificado del proceso contencioso-administrativo 05001333300620220038200 (3,5 años sin sentencia).
- 15 Sentencia de Tutela No. 138 del 19/03/2026 del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.
- 16 Respuesta de la OCID sobre el estado de mis expedientes (13/04/2026, radicado 10.00.02.00 – 24 -).
- 17 Auto de la Procuraduría Provincial IUS E-2026-134061 del 27/03/2026 (remisión a la Personería).
- 18 Derecho de petición sobre pago incompleto de salarios y bonificación (RNG2026ER001181 del 07/04/2026) y respuesta parcial.

V. PETICIONES CONCRETAS

PRIMERA: Que, en ejercicio del **poder disciplinario preferente**, esa Honorable Procuraduría Provincial **AVOQUE CONOCIMIENTO** de las siguientes actuaciones disciplinarias:

- El expediente **014-2026Q** que cursa en mi contra en la OCID de Rionegro.
- El expediente **2025RE037736** sobre las quejas contra la rectora **MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA**, que reposa en la OCID.
- Las quejas disciplinarias que radiqué en la Personería de Rionegro contra la abogada **CAROLINA REZA PATERNINA**, la rectora **MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA**, la Secretaria de Educación **MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ**, el Jefe de la OCID **NORBAY ANDRÉS GIL CIFUENTES**, el Subsecretario **JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES** y demás servidores públicos disciplinables involucrados.
- El derecho de petición no respondido por el Alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA** (radicado el 7 de mayo de 2026), para que se investigue la omisión en que ha incurrido.

SEGUNDA: Que, como consecuencia del avocamiento, se ordene la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de todos los servidores públicos mencionados, por las conductas descritas en los hechos de esta solicitud, las cuales constituyen faltas gravísimas contempladas en la **Ley 1952 de 2019** (incumplimiento de deberes, violación al debido proceso, abuso de autoridad, desconocimiento de

órdenes judiciales y de superiores jerárquicos, retaliación, estigmatización y discriminación).

TERCERA: Que, como **medida cautelar urgente** (artículo 217 de la Ley 1952 de 2019), se decrete la **suspensión provisional** de los funcionarios disciplinables mientras se adelantan las investigaciones, por el riesgo inminente de que continúen con sus prácticas de hostigamiento y retaliación en mi contra, y para garantizar la imparcialidad de la investigación, dadas las condiciones de riesgo extraordinario que me asisten.

CUARTA: Que se requiera a la **Personería Municipal de Rionegro**, a la **Oficina de Control Interno Disciplinario de Rionegro** y a la **Secretaría de Educación de Rionegro** para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, remitan a esa Procuraduría **copia íntegra y legible** de todos los expedientes, quejas, informes y actos administrativos relacionados con los procesos disciplinarios que he iniciado como quejosa o en los que figuro como investigada, sin aplicar reserva abusiva.

QUINTA: Tenerme como **víctima y parte interesada** en todas las actuaciones disciplinarias que se deriven de esta solicitud, y que se me notifique personal y electrónicamente de todas las decisiones, providencias y actuaciones, en los términos del artículo 132 de la Ley 1952 de 2019.

SEXTA: Oficiar a la **Secretaría de Educación de Rionegro** y a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)** para que informen sobre el estado actual de mi evaluación de riesgo y las medidas de protección que han adoptado, dada mi condición de riesgo extraordinario, la cual ha sido sistemáticamente desconocida por las directivas de la Secretaría de Educación.

SÉPTIMA: Se sirva **ADVERTIR** al Alcalde Municipal de Rionegro que su omisión en responder mi derecho de petición constituye una falta disciplinaria grave que será investigada por esta Procuraduría, y que deberá dar respuesta en el improrrogable término de cinco (5) días hábiles.

VI. ANEXOS

Se acompañan los 18 documentos enunciados en el acápite de pruebas, en formato digital (PDF), debidamente numerados.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico: **lacuerpa@riseup.net**, en mi teléfono: **300 783 5088** y en mi dirección de residencia: **Carrera 39a No. 56-50, Rionegro (Antioquia)**.

Del señor Procurador Provincial,

Atentamente,

 Cc 43'903.488
TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
43'903.488 de Bello (Ant.)

Rionegro, 15 de junio de 2026.



RESOLUCION: 6646/2019



Señor (a):

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

Carrera 44a N 30 c 35 Barrio la Gabriela

BELLO - ANTIOQUIA

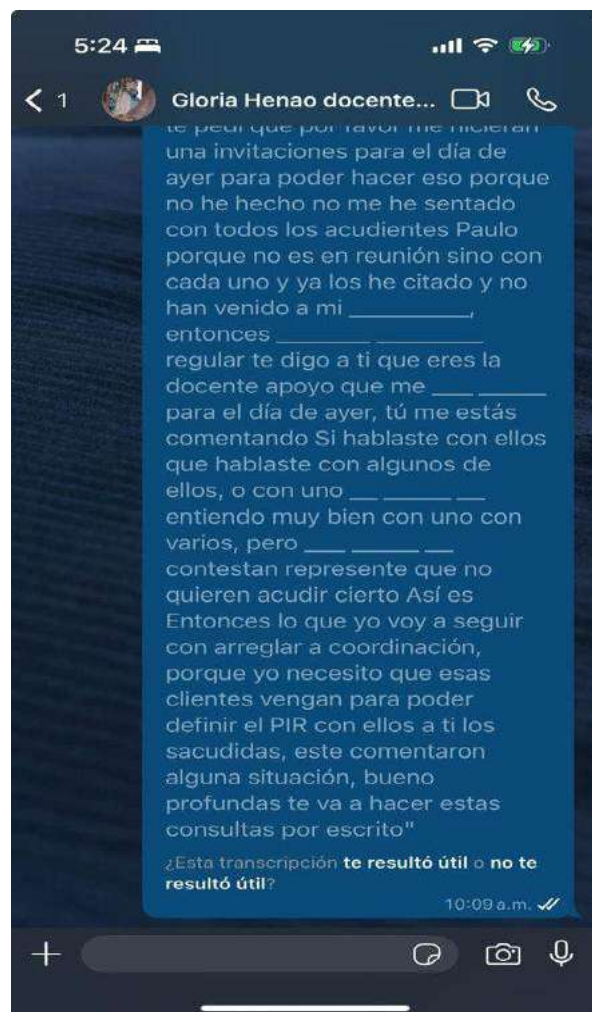
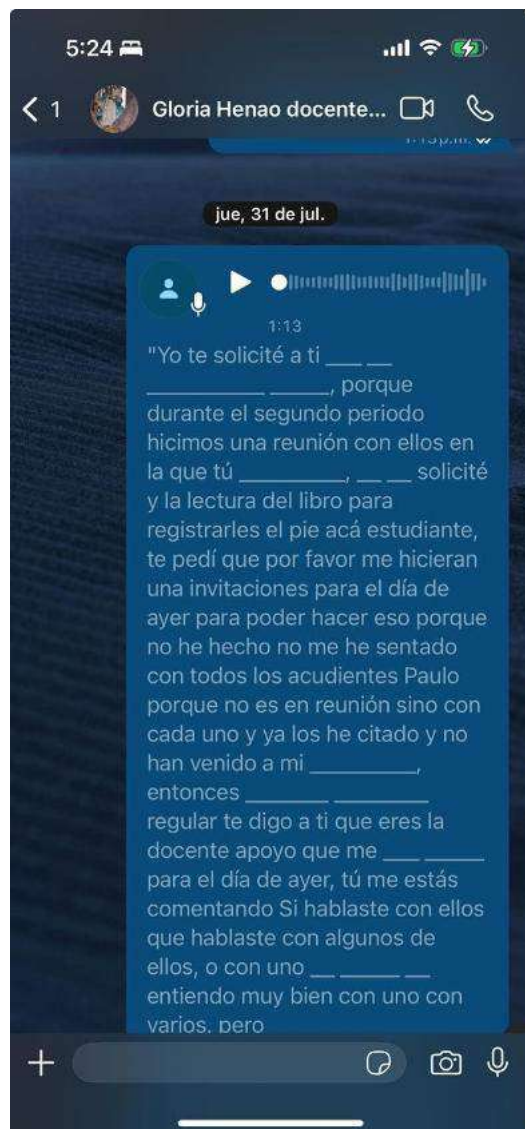
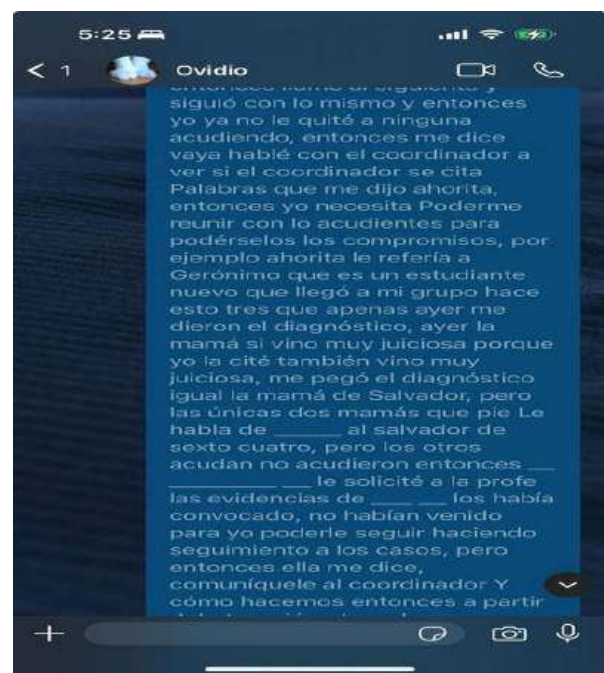
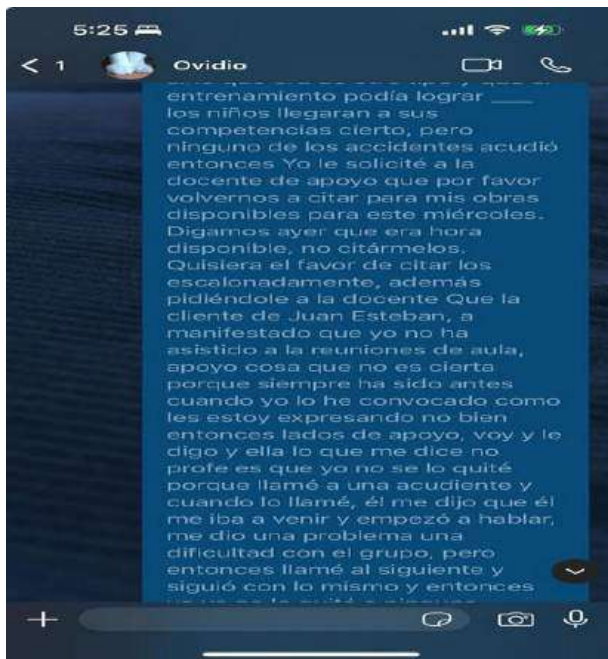
Remite:

SECRETARIA TECNICA CERREM

Unidad Nacional de Protección

Carrera 63 # 14-97

Bogotá, D.C. - Colombia



Minuto 44:48

Manifieste al despacho si existe, ¿usted posee alguna prueba documental de algún acta o un compromiso en términos de convivencia para mejorar las presuntas situaciones aquí descritas? Con la profesora Tatiana, el escrito que se le ha pasado, los escritos.

No, me refiero a si existe un acta, un plan de mejoramiento, unas sugerencias puntuales, un documento físico que usted haya adelantado. Sí, claro, lo que yo le dí a la profesora para que ella se pusiera en contacto tanto con estudiantes como con padres de familia para mejorar las situaciones que se le habían referido, eso existe y es lo que se envió también a control interno.

Sirva indicar al despacho si usted conoce usted de manera directa o indirecta de algún reconocimiento que haya podido hacer la coordinadora en virtud de el cumplimiento de sus funciones a la docente Tatiana. Pues, la coordinadora en su momento lo que le digo le ha manifestado a ella las situaciones.

¿Las situaciones qué? Las situaciones, las quejas de los padres de familia.

No, la pregunta es reconocimiento, si la coordinadora le ha hecho reconocimientos. Pero no te entiendo reconocimientos.

Reconocimientos en virtud de su función, del cumplimiento de sus funciones como docente. No pues, nosotros tenemos dadas las funciones el 1278 el 2277 y los tenemos previamente establecidos; la coordinadora pues sacarle como otras funciones pues no tendría.

Ehh, rectora, me refiero a alguna exhaltación, cuando uno le hace algún reconocimiento al mérito, una palmadita en el hombro. Ah, no, no, no, que yo me haya dado cuenta no.

Desconoce. No, no, sobre esa parte pues no sé si lo habrá hecho anterior mente la coordinadora Magdalena a la profesora, que yo me haya dado cuenta, no.

La docente, debido a las situaciones de acoso y maltrato denunciadas se ha visto en la penosa obligación de grabar, puesto que constantemente ve obstruídas sus funciones, menoscabada su autonomía docente y nota como la rectora y la coordinadora no tienen el trato cordial debido, ni adelantan los procesos ante las situaciones tipo II y tipo III en su contra, la han maltratado estudiantes y aunque lo ha reportado a las directivas, no ha sido convocada al comité de convivencia para reestablecer la relación de respeto debido de los estudiantess hacia ella, generando saboteos de clase por parte de los estudiantes que se sienten abanderado por la coodinadora y la rectora para maltratarla y difamarla, además del maltrato sufrido por la misma coordinadora y rectora.

Al respecto del numeral 1, oportunidad procesal, la oficina del control interno disciplinario ignora a drede las contradicciones y aceptaciones de la rectora y la coordinadora sobre el no cumplimiento de sus funciones, desatiende la declaración de la docente orientadora que deja sin sustento la acusación de la coordinadora y la rectora. Dice esa oficina:

“Que, tal como se advierte en el expediente acumulado, las conductas atribuidas a la investigada revisten un carácter reiterativo, según se desprende de las quejas presentadas y de las respectivas ratificaciones, cuyos apartes relevantes se transcriben a continuación” explorando parcializadamente los documentos

audiovisuales de las audiencias en las que no se evidencia actuación de maltrato de la docente y por el contrario, si actuación de hostigamiento, difamación, abuso de autoridad, incumplimiento de funciones de parte de la coordinadora y la rectora.

2. LA PERMANENCIA EN EL CARGO PERMITE QUE LA INVESTIGADA CONTINUE COMETIENDO LA CONDUCTA O LA REITERE.

En ninguna parte de las declaraciones queda evidenciado el maltrato del cuál se me acusa, pero sí las faltas al conducto regular o debido proceso, la falta de activación de rutas de atención, el incumplimiento de la función de informar inmediatamente debido a que la rectora desconoce la ley 1620 de 2013 y no cumple las funciones estipuladas ahí, obstaculiza el cumplimiento de las funciones de la docente.

3. LA PERMANENCIA EN EL CARGO, FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO POSIBILITA LA INTERFERENCIA DEL AUTOR DE LA FALTA EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN

Además, durante el periodo de vacaciones y refuerzos no va a estar en contacto con las y los estudiantes, por lo cuál es una medida desproporcional.

Calendario de Noviembre I. E. Josefina Muñoz Gonzalez:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION Y DERECHOS CULTURALES
INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ
DANE 105615000473 NIT. 811010193-4
Rionegro - Antioquia

Aldaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CALENDARIO DE ACTIVIDADES MES NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2025

ACTIVIDAD	FECHA		RESPONSABLE	OBSERVACIONES
	DÍA	MES		
Entrega talleres de nivelación a coordinación	04	11	Educadores	Se espera que todos los educadores entreguen en esta fecha los talleres
Aplicación de pruebas de periodo	04,05	11	Estudiantes todos los grados, educadores y directivos	Todos los educadores deben estar pendientes de los estudiantes a su cargo.
Aplicación de pruebas Quiero Ser, Quiero Saber	05	11	Estudiantes grado 9º	De 11:00 a.m a 1:00p.m Salas de Informática Apoyan coordinador, Yurany, Irene, Santiago.
Aplicación de pruebas Quiero Ser, Quiero Saber	07	11	Estudiantes grado 5º	De 7:00a.m. a 9:00a.m. Apoyan directoras de grupo.
Cierre master	07	11		
Reunión Consejo Directivo	07	11		Hora: 11:00a.m.
Comisiones de evaluación y promoción	10, 11, 12, 13, 14	11	Educadores y directivos	En bachillerato se realizarán las comisiones de 7:00a.m a 9:30 a.m. Los estudiantes ingresan directamente a tomar el refrigerio a las 9:30a.m. y se llevará a cabo de la siguiente manera: Grados 10º y 11º, día 10 de noviembre. Grado 8º y 9º día 12 de noviembre. Grado 7º, día 13 de noviembre. Grado 6º, día 14 de noviembre. Los estudiantes de básica primaria, en los días de comisiones, tendrán un horario de 7:00 a.m a 10:00a.m. de la siguiente manera: Grados 3º, 4º, 5º, día 10 de noviembre. Grado 1º, día 11 de noviembre. Grado 2º, día 12 de noviembre. Se deben realizar ajustes de calificaciones tan pronto se terminen comisiones; el master estará habilitado



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DERECHOS CULTURALES
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ
DANE 105615000473 NIT 811018193-4
Rionegro - Antioquia



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CALENDARIO DE ACTIVIDADES MES NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2025

Ser, Sentir y Crear	11	11	Educadores y directivos	Este día se labora con estudiantes de 7:00a.m a 10:00a.m., luego se hace el desplazamiento hacia la Universidad EAFIT, la actividad está contemplada de 11:00a.m. a 3:00p.m.
Cierre master	14	11	Secretaría	
Primer momento actividades complementarias de nivelación	18, 19, 20, 21	11	Educadores y directivos docentes.	Se habilita master para subir notas.
Cierre master	21	11		
Entrega de banderas grado 11° a 10°	24	11	Educadores a cargo de dicha actividad	Jornada diurna, nocturna, con sus respectivos horarios
Comité de Convivencia	25	11	Integrantes Comité de Convivencia	Hora: 7:30a.m.
Segundo momento actividades complementarias de nivelación	24- 25- 26	11	Educadores	Master habilitado para subir calificaciones
Cierre Master	26	11		Todas las calificaciones deben de estar en la plataforma.
Celebración de la navidad	26	11	Todos los educadores y directivos	Se les solicita a todos los educadores que estén presentes en la actividad y que colaboren con el control de estudiantes
Acto de reconocimiento estudiante ejemplar y reconocimiento a valores institucionales.	27	11	Educadores directores de grupo y no directores de grupo.	Hora: 7:00a.m. Nivel Preescolar, Básica Secundaria y Media. 10:00a.m. Básica Primaria. Se solicita a todos los educadores colaborar con el control de estudiantes.
Finalización cuarto periodo académico. Aseo aulas y paz y salvos.	28	11	Educadores	Le solicito a todos los docentes botar basuras, dejar tanto sus puestos de trabajo como las aulas de clase limpias; favor entregar cuadernos, carteleros, en fin, todo lo que sea de estudiantes. Les agradezco su atención y colaboración.
Receso escolar	01	12		(vacaciones estudiantas).
Reunión por áreas	01	12	Educadores y directivos docentes	Reunión por áreas se llevará a cabo de 7:00a.m a 10:00a.m.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION Y DERECHOS CULTURALES
INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ
DANE 105615000473 NIT. 811018193-4
Rionegro - Antioquia

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CALENDARIO DE ACTIVIDADES MES NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2025

Diligenciamiento de documentos para entrega informes.				Diligenciamiento de informes para entrega de calificaciones será de 10:30a.m. a 1:00p.m
Reunión Consejo Académico	02	12	Integrantes Consejo Académico.	Reunión de Consejo Académico se realizará de 7:00a.m. a 9:00a.m.
Diligenciamiento de documentos para entrega informes.	02	12	Todos los educadores	Los educadores estarán organizando durante la jornada la organización de documentos para la reunión de padres de familia.
Asamblea de padres de familia	03	12	Directivos docentes y docentes	A las 7:00a.m., se citan lo padres de familia al auditorio y luego pasan a las aulas de clase. La asistencia de padres de familia se toma en el auditorio. Agradezco que le informen a los padres de familia con buen tiempo la reunión.
Reunión entrega informe académico final año lectivo 2025.				
Autoevaluación institucional.	04	12	Directivos docentes y docentes.	8:00a.m., autoevaluación institucional.
Reunión Consejo Directivo			Integrantes de Consejo Directivo	10:00a.m. Consejo Directivo
Acto de graduación bachilleres jornada diurna y de adultos	05	12	Directivos docentes y Directores de grupo.	10:00a.m., acto de graduación de bachilleres año lectivo 2025.

Maria Victoria Estrada Castañeda
Rectora

Se observa entonces que las y los estudiantes estarán en actividades de nivelación a las cuales no asisten todos sino aquellos que lo necesitan.

Según resolución 0974 del 01 de Noviembre de 2024

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2025			12 SEMANAS
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	
23 de diciembre 2024	19 de enero 2025	4 semanas	
14 de abril 2025	20 de abril 2025	1 semana	
16 de junio de 2025	06 de julio 2025	3 semanas	
06 de octubre 2025	12 de octubre 2025	1 semana	
01 de diciembre 2025	21 de diciembre 2025	3 semanas	

1122-11-474

Rionegro, 06 de mayo de 2025



RNG2025ER001488
RNG2025EE001776

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ

lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta Radicado SAC RNG2025ER001488

Cordial Saludo,

Agradecemos su comunicación y comprendemos las inquietudes expresadas.

En el marco de la autonomía institucional, las instituciones educativas tienen la facultad de gestionar sus espacios y recursos de acuerdo con sus necesidades y capacidades. No obstante, desde la Secretaría de Educación realizaremos las consultas pertinentes para conocer los motivos que dieron lugar a dichos ajustes y propender por soluciones acordes.

Reiteramos nuestra disposición para brindar apoyo en la medida de nuestras competencias y a facilitar el diálogo entre las partes involucradas para garantizar que las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades académicas se mantengan.

Apreciamos su compromiso con la educación y quedamos atentos a cualquier solicitud que requiera nuestra orientación.

Atentamente,

JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

SUBSECRETARIO

SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: UBER ALEJANDRO ARIAS DUQUE

Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos:

Rionegro, 14 de agosto de 2025

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ

lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia



RNG2025ER002524

RNG2025EE003460

Asunto: Respuesta Radicado SAC RNG2025ER002524

Cordial saludo, docente Tatiana Paola Hernández Nieto:

En atención a su comunicación recibida, queremos agradecerle por informarnos sobre las situaciones que ha venido presentando en el ejercicio de sus funciones. La Secretaría de Educación de Rionegro reconoce la importancia de garantizar la participación plena de los docentes en los espacios institucionales y la recepción oportuna de las comunicaciones oficiales, aspectos fundamentales para el correcto desarrollo de la labor educativa.

Con relación a su participación en el Concejo Académico, solicitaremos a la rectoría de la I.E se revisen las convocatorias realizadas, con el propósito de asegurar que pueda ejercer su derecho a participación de manera efectiva.

En cuanto a las comunicaciones institucionales, igualmente se pedirá a las directivas de la Institución Educativa, que estas lleguen correctamente a su correo electrónico oficial, evitando el uso de medios personales no autorizados, de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos y canales oficiales de comunicación. Esto permitirá que la información institucional fluya de manera clara y oportuna, favoreciendo el cumplimiento de sus responsabilidades como docente.

Adicionalmente, pondremos en conocimiento de la rectora de la institución educativa la situación planteada, a fin de que se revisen los procesos que correspondan y se garantice tanto la comunicación institucional como la participación en los distintos espacios académicos. Se sugiere establecer una comunicación directa con las directivas con el propósito de



coordinar acciones y asegurar el buen ejercicio de sus funciones.

La Secretaría de Educación reitera su compromiso con el respeto a los derechos laborales y profesionales de todos los docentes, asegurando que se adoptarán las medidas necesarias para que puedan desempeñar sus funciones en condiciones adecuadas. Le invitamos, además, a documentar cualquier situación que afecte el normal desarrollo de sus funciones y canalizarla por los medios oficiales establecidos.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier información adicional que desee aportar.

Atentamente,



JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: UBER ALEJANDRO ARIAS DUQUE
Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos:

Copia externa:
RECTORA MARIA VICTORIA ESTRADA -- vickyestrada21@gmail.com

Cabe anotar que en mi caso, se ha desatendido la CIRCULAR 026 DE 2023: violencia basada en género contra las mujeres y personas LGBTIQ+ en el ámbito laboral, puesto que “todavía persisten desigualdades y violaciones de los derechos humanos, por razón de sexo, género, etnia, edad, migración o inmigración, capacidad diversa entre otros factores, que profundizan la inequidad y la estigmatización de algunos grupos poblacionales” y se hace necesario “visibilizar y contribuir a la prevención y atención de las violencias que viven las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el entorno laboral, las cuales, han sido invisibilizadas o negadas, a propósito del desmejoramiento o el encubrimiento de las relaciones laborales, falta de mecanismos y poca efectividad en su atención que se sustenta en la cultura patriarcal que se reproduce en los diferentes contextos, incluyendo el laboral”...

Es por esto, que con el ánimo de fortalecer la institucionalidad en la prevención, atención y protección de los derechos de las y los trabajadores, especialmente en las situaciones que se puedan presentar en materia de acoso laboral, acoso sexual laboral, violencias basadas en género y discriminación



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

10.14.02.00.24-617

Rionegro, 28 de abril de 2026



RNG2026ER001155
RNG2026EE002007

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

lacuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta Radicado SAC RNG2026ER001155

Cordial saludo, señora Tatiana Paola Hernández Nieto:

En atención a la solicitud presentada, mediante la cual requiere la práctica y notificación formal de su Evaluación Anual de Desempeño correspondiente a la vigencia 2025, o en su defecto la expedición de constancia motivada sobre la imposibilidad de realizarla, me permito informar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ley 1278 de 2002, el proceso de Evaluación Anual de Desempeño Laboral de los docentes y directivos docentes regidos por dicho estatuto corresponde al superior jerárquico o evaluador designado dentro de la respectiva institución educativa, en observancia de las competencias funcionales definidas por la normatividad vigente y por las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

En ese sentido, para el caso particular, a la Institución Educativa Josefina Muñoz González, la competencia para la realización, aplicación, concertación, seguimiento y notificación de la Evaluación Anual de Desempeño recae en el directivo docente evaluador, esto es, la señora rectora María Victoria Estrada, en su condición de superior funcional inmediato y responsable directo del proceso evaluativo, conforme al marco normativo aplicable.

Bajo este entendido, la Secretaría de Educación, en su calidad de entidad nominadora y administradora de la planta de personal, no sustituye la competencia funcional asignada legalmente al evaluador institucional para la práctica material de la evaluación, salvo en situaciones excepcionales expresamente previstas en la ley.

Por lo anterior, se procede a remitir su solicitud a la señora rectora María Victoria Estrada, rectora de la Institución Educativa Josefina Muñoz González, para que, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, brinde atención de fondo a su petición y adelante las actuaciones correspondientes, de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002, sus normas reglamentarias y los procedimientos establecidos para la Evaluación Anual de Desempeño Laboral.



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Lo anterior, en garantía del debido proceso administrativo, el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la protección de sus derechos de carrera, particularmente frente a los requisitos aplicables para participación en procesos de ascenso o reubicación salarial.

Cualquier actuación o respuesta de fondo respecto de la aplicación, omisión, programación o formalización de la evaluación deberá ser emitida por la autoridad evaluadora competente.

Atentamente,

Atentamente,

JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: MARTHA JADITH CARDONA MUÑOZ
Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos:



Rionegro, 7 de mayo de 2026.

Señor

JORGE HUMBERTO RIVAS URREA

Alcalde Municipal de Rionegro – Antioquia

E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición urgente – Cierre arbitrario del Laboratorio de Matemáticas, sabotaje a evaluación final, promoción ilegal de estudiantes, exclusión de la Fiesta del Maestro durante suspensión (maltrato simbólico y aislamiento), respuestas evasivas sistemáticas del Subsecretario Juan Fernando Restrepo Tabares, y evidencia de que la Secretaría de Educación actúa como una **"secretaría de los rectores"** que alcahuetea sus faltas disciplinarias.

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.903.488 de Bello, docente de carrera en propiedad adscrita a la Secretaría de Educación de Rionegro, bioingeniera, con formación en filosofía del derecho, actuando en nombre propio, en uso del derecho fundamental consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política** y la **Ley 1755 de 2015**, me permito presentar respetuosamente este derecho de petición con carácter de **especial urgencia**.

HECHOS

1. El origen de todo: el cierre arbitrario del Laboratorio de Matemáticas

A comienzos del año lectivo 2025, con el aval del coordinador académico Mario Ovidio, puse en marcha un Laboratorio de Matemáticas en la Institución Educativa Josefina Muñoz González, utilizando el software JFactionLab para el aprendizaje basado en problemas (ABP). La rectora **MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA**, sin justificación técnica ni pedagógica, ordenó su cierre definitivo: envió personal de servicios generales a interrumpir mis clases, me prohibió el uso del laboratorio a través del coordinador, ignoró mis gestiones y cambió la chapa. Este cierre arbitrario fue la chispa que desencadenó todo el hostigamiento.

2. Mi proyecto pedagógico y científico, frustrado por traslados arbitrarios

Señor Alcalde, usted es médico e ingeniero. Yo soy bioingeniera, con formación en filosofía del derecho. Ambos conocemos el valor del rigor técnico, la evaluación por competencias y el pensamiento crítico. He aplicado aprendizaje basado en problemas, articulado la Tecnoacademia para automatización de huertas y arraigo territorial. Mis **seis traslados en cuatro años** han paralizado estos proyectos, y cada traslado les arrebató a los estudiantes una formación científica integral.

3. La rectora atenta contra la calidad educativa

La rectora Estrada Castañeda eliminó horas de filosofía en grados superiores. Cuando defendí su necesidad en el Consejo Académico, me reemplazó con una docente provisional para silenciar mi oposición. Además, me excluyó sistemáticamente de los Consejos Académicos: a mis grupos no se les informaba la salida temprana los días de reunión, mientras que a los demás sí. Mi curul como

representante del área de matemáticas (elegida democráticamente) fue ocupada ilegítimamente por la misma docente provisional.

4. Mis denuncias ante la Personería y la Secretaría fueron ignoradas

El 21 de marzo y 5 de mayo de 2025 radiqué quejas contra la rectora en la Personería. Esta declinó su competencia y las remitió a la OCID (radicado 2025RE037736). Cuando solicité hablar directamente con la secretaria de educación, **MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ**, siempre me asignaron al Subsecretario Administrativo y Financiero, **JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES**, quien se convirtió en el conducto regular de respuestas evasivas, dilatorias y técnicamente insustanciales. La secretaria nunca me recibió, y el subsecretario se limitó a repetir fórmulas genéricas sin resolver el fondo: el laboratorio siguió cerrado, el hospedaje continuó.

5. La suspensión arbitraria, su prórroga y su revocatoria por su Despacho

La OCID, a cargo de **NORBEY ANDRÉS GIL CIFUENTES**, me impuso una suspensión provisional de tres meses (Auto 076/2025) y luego la prorrogó (Auto 084/2025). Mediante **Auto 006 del 21 de noviembre de 2025**, su Despacho revocó la prórroga por considerarla desproporcionada y sin riesgo real. Usted mismo reconoció que la OCID actuó sin fundamento.

6. El sabotaje a la evaluación final de competencias

Al ser reintegrada después de su Auto 006, me correspondió realizar la segunda evaluación final para la promoción de los estudiantes que habían perdido el año. El día que llegué, la rectora ni me saludó. Cuando fui a consultarle sobre la evaluación, me respondió de manera cortante. Yo tenía una cita médica inaplazable; el coordinador Mario Ovidio modificó amablemente el horario de la prueba. Sin embargo, **cinco minutos antes de realizarla**, la rectora me llamó a su despacho para desautorizarme y llamó a un docente provisional –cuyos honorarios tuvo que pagar la Secretaría, además de los tres meses de salarios que me adeudaban– para encargarle la prueba.

A pesar de que el docente provisional, después de oír mi descripción, reconoció que eso era exactamente lo que había que evaluar, la rectora persistió en desautorizarme. Yo realicé la prueba (tengo las evidencias). Los estudiantes **no calificaron las competencias mínimas exigidas**. No obstante, fueron **promovidos al siguiente grado**, certificando saberes que no adquirieron, en abierta violación del Decreto 1290 de 2009.

7. Exclusión de la Fiesta del Maestro durante la suspensión: maltrato simbólico y aislamiento social

Mientras me encontraba suspendida provisionalmente, **sin derecho a remuneración**, la Secretaría de Educación me comunicó que no podía asistir a la **Fiesta del Maestro**, un evento de reconocimiento social y esparcimiento para los docentes del municipio. La excusa oficial fue que tenía "**procesos disciplinarios abiertos**".

De esta manera, no solo se me privó del salario –lo cual ya era una medida gravosa–, sino que además se me vedó el contacto con mis colegas, se me negó la posibilidad de ser parte de la celebración de la labor docente, y se me trató como si no fuera digna de reconocimiento. La suspensión se extendió simbólicamente al terreno social: "**sin derecho a salario, ¿pero también sin derecho a fiesta?**" Fui, en los hechos, "**repatriada**" –alejada, aislada– del gremio al que pertenezco por derecho propio.

Este acto constituye una **extensión ilegítima de la medida cautelar** y un **maltrato simbólico** que viola la **presunción de inocencia** (artículo 29 de la Constitución), pues se me castiga

anticipadamente, sin sentencia condenatoria. Además, es una forma de **aislamiento social** que agrava el daño a mi salud mental y a mi imagen profesional, y demuestra que el hostigamiento institucional no solo es económico y laboral, sino también simbólico: se busca humillarme y hacerme invisible ante mis pares. No existe fundamento legal ni ético para que una medida de suspensión provisional, que ya me privaba del salario, se extienda automáticamente a la exclusión de espacios de celebración y reconocimiento de la comunidad educativa.

8. La reunión con Álvaro Diego Carmona Gaviria y la situación actual en el Baldomero Sanín Cano

Posteriormente, fui trasladada a la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano (Decreto 107/2026). Allí, el profesional **ÁLVARO DIEGO CARMONA GAVIRIA** (Líder de Calidad Educativa) me convocó a una reunión en visita de la Secretaría. Le conté lo de la docente provisional que me reemplazó y los comentarios sobre la existencia de una "**rosca**" que la favorece. El funcionario me escuchó, pero **no investigó ni tomó medida alguna**. La oferta de asignación ilegal (5 horas en matemáticas, 17 en otras áreas) provino de la rectora del Baldomero, no de él. Hoy permanezco en esa institución **sin carga académica en mi área**.

9. La respuesta evasiva de la OCID (13 de abril de 2026) y el nuevo expediente en mi contra

En abril de 2026, la OCID abrió un nuevo expediente disciplinario en mi contra (014-2026Q), sin notificarme cargos ni correrme traslado, en retaliación por mis tutelas. Me negó el acceso al expediente (violación de los artículos 109-110 de la Ley 1952/19). Además, omitió por completo referirse a la secretaria María Camila Henao Hernández y a la rectora María Victoria Estrada Castañeda, así como al estado del expediente 2025RE037736.

10. Conclusión: la Secretaría de Educación actúa como una "secretaría de los rectores"

Los hechos expuestos demuestran que la Secretaría de Educación de Rionegro no actúa al servicio de la comunidad educativa ni protege a los docentes de carrera. Por el contrario, sus actuaciones revelan una **parcialidad institucional que la convierte en una dependencia funcionalmente dedicada a alcahuetear las faltas disciplinarias de sus rectores y coordinadores** –cerrando laboratorios, silenciando oposición en Consejos Académicos, excluyendo a docentes elegidos, saboteando evaluaciones finales, excluyendo de eventos de reconocimiento y promoviendo estudiantes sin competencias– todo ello en abierta violación del Decreto 1290 de 2009, del artículo 29 de la Constitución (presunción de inocencia) y del derecho fundamental a la educación de calidad (artículo 67).

SOLICITUDES CONCRETAS

Con fundamento en los hechos expuestos y en las facultades que le confiere la ley como superior jerárquico y primera autoridad del municipio, solicito a su Despacho:

PRIMERA: Con base en la evidente pasividad de la Secretaría de Educación frente a las irregularidades cometidas por la rectora **MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA**, se sirva **impartir instrucciones** a la Secretaría de Educación de Rionegro para que, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, presente a su Despacho (con copia para mí) un informe detallado sobre las razones de su inacción y las medidas concretas que adoptará para corregir esta situación y garantizar mis derechos fundamentales.

SEGUNDA: Se sirva **ordenar a la Oficina de Control Interno Disciplinario (OCID)** que, en el término de 48 horas:

- Me entregue copia íntegra y legible del expediente **014-2026Q**.
- Responda de fondo, de manera clara y completa, sobre el estado actual del expediente **2025RE037736** (quejas contra la rectora).
- Suspenda todo trámite del expediente 014-2026Q hasta que se me garantice el acceso a las diligencias y el debido proceso.

TERCERA: Se sirva **ordenar mi reintegro inmediato a la Institución Educativa Josefina Muñoz González**, en el mismo cargo de docente de matemáticas para el cual fui nombrada en propiedad, con la asignación académica completa en el área de matemáticas (22 horas semanales), y con el reconocimiento de mi curul como representante del área de matemáticas en el Consejo Académico – elegida democráticamente por mis pares– que ha sido ilegítimamente ocupada por una docente provisional. Lo anterior, por cuanto el traslado dispuesto mediante Decreto 107 del 17 de febrero de 2026 carece de motivación real y constituye una vía de hecho y un acto de retaliación, amén de que la docente provisional que me reemplaza en el Josefina no solo carece de la idoneidad para impartir matemáticas con rigor científico (realizando, según tengo información fidedigna, actividades como sopas de letras en lugar de desarrollar competencias matemáticas), sino que además está afectando gravemente la calidad educativa de los estudiantes de grado octavo y la imagen del gremio docente.

CUARTA: Se sirva **solicitar a la Secretaría de Educación** un informe detallado sobre las razones por las cuales el subsecretario **JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES** ha sido el único conducto de comunicación cuando he solicitado entrevistarme con la secretaria, y sobre las respuestas evasivas que han obstaculizado la solución de fondo a mis quejas.

QUINTA: Se sirva **oficiar a la Personería Municipal de Rionegro**, requiriéndole un informe pormenorizado sobre las razones por las cuales decidió no ejercer el poder disciplinario preferente para investigar a la rectora, y sobre el estado actual de las diligencias remitidas a la OCID.

SEXTA: Se sirva ordenar la **suspensión inmediata** del trámite de cualquier actuación administrativa o disciplinaria en mi contra mientras no se me garantice el acceso al expediente 014-2026Q y se resuelva de fondo mi situación.

ANEXOS

1. Auto 006 del 21 de noviembre de 2025 (revocatoria de prórroga de suspensión).
2. Respuesta de la OCID del 13 de abril de 2026 (omisión y negativa de acceso).
3. Auto 008 de 2026 (apertura expediente 014-2026Q).
4. Extractos de mi escrito de consulta a la prórroga (radicado 027-2025Q acumulado).
5. Quejas ante la Personería (21 de marzo y 5 de mayo de 2025).
6. Carta sobre el cierre del laboratorio de matemáticas.
7. Oficios evasivos del subsecretario Juan Fernando Restrepo Tabares (RNG2025EE001776, RNG2025EE003460, entre otros).

8. Evidencias de la prueba final y la promoción ilegal de estudiantes.
9. Decreto 088 de 2026 (prueba de trato diferencial).
10. Resolución UNP 00006646 de 2019 (riesgo extraordinario).

Notificaciones: Recibiré todas las comunicaciones a través de mi correo electrónico:
lacuerpa@riseup.net

Atentamente,



Handwritten signature and stamp of Tatiana Paola Hernández Nieto. The stamp includes the text: "CI 43'903.488", "TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO", and "43'903.488 de Bello (Ant.)".

Docente de Matemáticas

Correo: lacuerpa@riseup.net

Dado en Rionegro, a 7 de mayo de 2026.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

DEPENDENCIA:	Despacho Alcaldía
RADICACIÓN:	027-2025Q (acumulado)
INVESTIGADO(A):	Tatiana Paola Hernández Nieto C.C 43.903.488
CARGO:	Docente
ENTIDAD:	Institución Educativa Josefina Muñoz González del Municipio de Rionegro- Antioquia
HECHOS:	Presunto incumplimiento de funciones
FECHA DE LOS HECHOS	Año 2025
QUEJOSO (A)	Varios
ASUNTO	Auto que ordena revocar la prórroga de la suspensión provisional del Servidor Público durante la etapa de investigación disciplinaria (artículos 217 y 218 de la ley 1952 de 2019)
AUTO N.	006 del 21 de noviembre de 2025

Rionegro, noviembre 21 de 2025

El Alcalde del municipio de Rionegro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos del artículo 217 y 218 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario- procede a revocar la medida de prórroga de suspensión provisional ¹ del servidor público TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488, en su condición de docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ para la época de los hechos dentro de la presente investigación disciplinaria

ANTECEDENTES

1. Que el día 24 de abril de 2025 la señora Flor Albany Álzate Cardona presentó queja bajo la gravedad de juramento en contra de la docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ, TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, por los siguientes hechos:

"El día 8 de abril del presente año en la entrega de notas en la institución educativa Josefina Muñoz. Se me presento un inconveniente con la profesora Tatiana Paola Hernández Nieto quien es la directora del grado 6- 3. El motivo fue que ella comenzó a hablarme de lo mal que se portaba mi nieto Juan Esteban Álzate

¹ Ley 1952 de 2019. Artículo 217. Inciso 6.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Echeverri y decirme que había tenido un problema con un compañero la escuché y en ningún momento pretendí justificar las malas acciones del niño simplemente de muy buena manera le exprese lo que él niño me había dicho y eso a la profesora la disgusto demasiado. Ni lo estaba justificando ni mucho menos pretendía excusarlo de su responsabilidad lo único que prendí fue exponerle la versión que él me había dado solo eso y Ella se salió tanto de su ética si es que la tiene que me dijo que el otro niño era uno de sus mejores alumnos que a comparación de Juan Esteban que no hacía nada, me dolió la forma tan despectiva con la que se refirió al niño y le dije que porque no los confrontaba para que escuchara las 2 versiones y me dijo que ella respondía por el otro niño y comenzó a decirme que qué parte no entendía de que Juan esteban estaba obrando mal que no lo justificara y que mirara que le estaba enseñando en la casa le dije que me respetara que yo no era ninguna alcahueta y me respondió con la altanería más grande y esa forma de ser Déspota que tiene que si me había tocado la palabra alcahueta era porque algo de verdad había en ella y en cada frase que decía me volvía a repetir la misma palabra en varias ocasiones y no solo me trató de alcahueta sino también de ignorante. Le dije que ella no siempre tenía la razón a lo que respondió que porque él no le decía a ella si lo molestaban a él. Le respondí que él niño decía que que miedo de ella y me dijo que él era un mentiroso que yo no le debía creer nada. Luego algo que me parece que no es de una persona que supuestamente es tan profesional como me lo grito cuando le dije que si ella fuera tan buena profesora no se mantendrían los niños con miedo de ella y poniendo quejas y me responde con esa soberbia que por lo menos ella era una profesional tenía una carrera y estaba donde quería. Y algo que me parece delicado es que me haya dicho que el hecho de que el niño tuviera un diagnóstico no quería decir que podía hacer lo que le diera la gana o, sino que lo llevara a qué lo medicaran. Ósea la verdad no comprendo cómo pueden tener a esa clase de personas en una institución donde supuestamente ellos deberían ser un apoyo a los muchachos y enseñar con el ejemplo con la ética y los valores, Pero no esa clase de persona que puede tener mucho conocimiento en la cabeza y un título, pero absolutamente nada de principios ni de ética y mucho menos calidad humana. Luego me saco del salón con la bajeza más grande porque debía llenar un compromiso con el niño y me dijo salgase llénelo afuera y ella me había dicho algo relacionado con el compromiso lo cual no recordaba y le pregunté y simplemente me ignoró por completo. Luego me dirigía la coordinación y hablé con la coordinadora Magdalena le comenté y me dijo que le dejara la queja por escrito también me dejó claro que varios padres habían ido en varias ocasiones porque no estaban conformes con la forma de enseñar de ella Pero que no dejaban por escrito nada que al parecer les daba miedo de las represalias que ella pueda tomar en contra de los niños. Y es muy cierto porque el pasado martes 22 estaban en clase de matemáticas con ella y el niño presentaba dificultad para Dividir por fracciones Pero un compañero le había estado explicando y en dicha clase ella puso varios ejercicios a lo cual el niño supo realizarlas cuando él le



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

mostró las 2 primeras el niño dice que no le creía que las hubiese hecho porque le pregunto y él le dijo que el mismo les coloco el revisado y al colocar los otros ejercicios el niño fue de nuevo donde ella y le dijo que eso estaba malo que él estaba pasteleando el niño sabía que estaba buena la operación sin embargo se sentó callado al ver el compañero que le había explicado lo que ella le dijo le dijo que compararan en el cuaderno que le parecía raro porque él ya sabía y se dieron cuenta que Juan Esteban tenía la operación buena incluso le preguntaron a la niña representante del grupo y ella lo tenía exactamente igual el niño le quiso explicar a la profesora a lo que no lo dejó ni hablar y lo ignoro por completo el niño está más ansioso vive a toda hora diciendo que no quiere volver que esa profesora lo odia. Que así el aprenda y haga los trabajos ella siempre le va a calificar mal porque le tiene rabia por el disgusto conmigo que ella es muy grosera. Entonces necesito que me ayuden por favor porque ella está afectando la salud mental del niño”.

2. Que mediante Auto 069 del 24 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario abre investigación disciplinaria en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 con el fin de esclarecer la presunta conducta irregular puesta en su conocimiento para determinar si constituyen falta disciplinaria bajo el Expediente 027-2025Q. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 29 de julio de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificado por medios electrónicos, al correo lacuerpa@riseup.net.
3. Que el día 28 de julio de 2025, mediante correo electrónico la señora Flor Albany Alzate Cardona, amplía la queja formulada en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, en la cual expone:

Muy buenas tardes me dirijo a ustedes con el fin de solicitar ayuda por favor la verdad esta situación nos tiene muy afectados en el hogar y en la familia, Pero el mas afectado de todos es el niño Juan Esteban Alzate Echeverri estudiante del grado 6-3 de la institución educativa Josefina Muñoz González .debido a que la directora de grupo Tatiana Hernández es una persona que se compara con los niños los y los maltrata psicológicamente. Ella me cito el miércoles 23 de julio para decirme que yo había puesto quejas sobre ella y que había pedido cambio de salón sin contar con ella, y que por ende me estaba saltando el conducto regular. a lo cuál le respondí que si había interpuesto varias inconformidades mas no había solicitado dicho cambio. a lo que ella comienza a sugerir que lo mejor era que lo pidiera porque según ella muchos niños estaban teniendo problemas con Juan Esteban y que entonces a ella le iba a tocar comenzar a llamar a todos los acudientes y así se le haría proceso por conveniencia a lo cuál el niño saldría perjudicado. O que de lo contrario hiciera la carta para pasarlo y dejar todo así y



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

la verdad pensé con el corazón por lo aburrido que he visto al niño y me deje manipular de ella. Pensando en que era lo mejor para Él. Al ser citado el niño en rectoría manifiesta que él no se quiere cambiar que en su salón se siente bien que su malestar es solo con la profesora y que a la gran mayoría le pasa igual solo que les da miedo decirlo. También se reúnen con la profesora de apoyo ya que él tiene diagnóstico por psiquiatría y se llega a la conclusión con ella de que si se pasa en este momento sería desestabilizarlo más tanto emocionalmente como académicamente. Debido a esto siento que la profesora está tomando represalias con el niño ya que está incitando al buyin a los compañeros del salón y a sus acudientes con un mensaje que al final del texto les enseñare. No obstante, está mañana en el salón comenzó a preguntarle a los compañeros uno por uno que dijeran que tenían que sentir de Juan Esteban mientas al parecer ella grababa porque dice el niño que tenía una grabadora y que grabó mientras hablaba con otros compañeros porque no entendían lo que ella explica y dice que los graba por el bien de ella. A parte le hace al niño acusaciones como de que se robó unas pelotas en un juego que tuvieron en el salón y hace estas acusaciones sin tener ninguna prueba y si pasan cosas malas en el salón a ella solo se le ocurre Juan estaban. la semana pasada en una actividad que ella realizó un niño empujó a otro y el agredido comenzó a llorar y ella hoy metió a Juan Esteban al ver que los niños no dijeron nada malo de él. Y aparte miente delante de ellos, los manipula con el famoso menos 1 aún escuchando que el niño dijo que Juan Esteban no era quien lo había empujado y Juan Esteban también le dijo que él no había sido ella así seguía diciendo que sí que era él. El niño dice que lo ignora en ocasiones cuando le habla y lo menosprecia antes de la entrega de notas del segundo periodo el niño le preguntó profe cuántas materias pierdo a lo que ella le responde como 7 cuando perdió en el periodo 2. Desde el primer periodo ella la cogió con él y el siempre venía triste y aburrido y yo le decía que no le hiciera caso que no tuviera problemas con los profesores pero con ella es imposible. Pero lo que más preocupada me tiene es que ayer al ella enviar ese mensaje incitando a los niños y los padres para que se vallan en manada en contra del niño el explotó entro en un estado de tristeza no quiso almorzar y comenzó a llorar y a gritar que ya no aguantaba más esta situación que él no le ha hecho nada a ella, que antes la trata con respeto que se está esmerando por recuperar la materia, aunque a ella no se le entienda y que él no es un niño malo que no sale de su casa sino a entrenar o conmigo que ella porque lo quiere hacer ver como si fuera un delincuente que está cansado de la vida y de ésta situación que él no quiere vivir más. y a mi está situación ya se podrán imaginar cómo me tiene de preocupada. Por eso les cuento que hice caso omiso a su llamado porque no iba a permitir que me lo siga haciendo sentir de lo peor solo porque no lo pudo pasar de salón cuando ella quiso porque ella siempre gana. Esa señora es de cuidado les pido por favor de todo corazón me colaboren. el lunes a primera hora me presento al colegio para pedir ayuda psicológica de la institución y ponerlos al tanto de este suceso porque temo que el niño pueda atentarse contra su vida y todo por culpa del acoso de una profesora



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

que tristeza que se haga llamar educadora y más aún que le permitan a una persona con tan poca ética profesional estar a cargo de los niños”.

4. Que el día 28 de julio de 2025, la señora Paola Alejandra Ocampo franco, presenta queja (visible a folio 23) en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO por los siguientes hechos:

Desde principio del año 2025 me dirigí al colegio de mi hija LISBEY ANDREA VALENCIA OCAMPO de 11 años, notificándole a la coordinadora el temor que había comenzado a presentar mi hija hacia la profesora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO que le daba miedo hasta pedir un permiso para ir al baño, ya que por cada cosa que le pedían a la profesora esta les decía que tenía desde un -1 o más según su criterio restándoles hasta incluso llegar a perder las materias, esperé respuesta por parte de la coordinadora a mi queja, la cual nunca llegó, durante lo transcurrido del año siguió con actitudes repetitivas como son ridiculizar a mi hija delante de sus compañeros en represaría (sic) por que la niña me contó lo estaba sucediendo con ella, ella le coloca trabajos al grupo un viernes al finalizar la jornada (1 pm) y les dice que lo deben enviar ese mismo viernes antes de las 12 de la noche, y adicionalmente le está colocando trabajos extras a algunos estudiantes incluida mi hija simplemente porque son hijas de las mamás que nos hemos quejado de ella, lo cual me parece muy injusto y descarado con los niños. Estoy muy preocupada ya que soy madre cabeza de hogar, el papá de la niña falleció y la niña es becada, pero con todas las situaciones presentadas con la profesora ya no quiere ir a estudiar, dice que le da miedo y pena porque la profesora la ridiculiza delante de sus compañeros, ha bajado demasiado su nivel académico, también me preocupa muchísimo algo que está pasando últimamente y es que la niña está teniendo pesadillas con esa profesora, se despierta llorando, diciendo "profe no entiendo, no entiendo). otra cosa que está haciendo la profesora es grabar a los estudiantes cuando les está explicando algo y cuando los trata mal deja de grabar, eso les da mucho temor y no pueden hablar libremente, son muchas las quejas que hay de esa profesora y hasta ahora no vemos que se hayan hecho nada y los niños están muy tristes y estresados porque sienten que van a perder el año, hasta el punto de que las mismas niñas fueron donde la rectora y elaboraron una carta donde expresaron lo que estaba pasando y no sabemos si hayan hecho algo con esa carta por que las cosas siguen igual. Manifiesta la señora Paola Alejandra Ocampo franco en su queja: (...) que por favor nos ayuden lo mas pronto posible ya que llevamos 7 meses esperando una respuesta por parte del Colegio y los niños van a perder el año, además nos preocupa el daño psicológico que les está causando a los niños esta profesora”.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

5. Que mediante Auto 072 del 29 de julio de 2025 (folio 25 y ss.) el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario abre investigación disciplinaria en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 con el fin de esclarecer la presunta conducta irregular puesta en su conocimiento (incurre en un reiterado incumplimiento de sus funciones, atribuyéndole tratos inadecuados hacia los estudiantes, incluida su hija LISBEY ANDREA VALENCIA OCAMPO, estudiante de sexto grado), con el fin de determinar si constituyen falta disciplinaria bajo el expediente 050-2025Q. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 01 de agosto de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificado por medios electrónicos, al correo lacuerpa@riseup.net.
6. Que el día 28 de julio de 2025, la señora Leidy Johana Ospina Gómez, presenta queja (visible a folio 28) en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO por los siguientes hechos:

Me permito presentar formalmente una queja en relación con la docente Tatiana Paola Hernández, quien actualmente imparte clases en el grado sexto de la institución Educativa Josefina Muñoz González. La situación que motiva esta comunicación se refiere al método de enseñanza que la docente emplea, el cual consideramos inapropiado y perjudicial para el bienestar emocional y académico de los estudiantes. Según múltiples observaciones y testimonios, la docente mantiene una actitud intimidante hacia los estudiantes, generando un ambiente de temor constante, sanciona a los alumnos con calificaciones negativas (como -1 o más, según su criterio) por acciones mínimas como llegar un minuto tarde, moverse en clase, levantar la mano para preguntar, pedir permiso para ir al baño o simplemente por respirar, aborda contenidos que no son pertinentes para el nivel de sexto grado, y lo hace de una manera confusa y difícil de comprender para los alumnos. A pesar de haberse sostenido reuniones previas con la docente, situación conocida tanto por la Coordinadora como por la Rectora, no se ha visto ningún cambio, todo lo contrario, cada día está peor el trato con los alumnos especialmente con los que han colocado las quejas de ella. Recientemente, cuando la Coordinadora indagó directamente con los estudiantes sobre la situación, solo tres de ellos se atrevieron a hablar debido al miedo que sienten. Tras este episodio, la docente manifestó su inconformidad con las quejas y según se expresa, ha incrementado su actitud hostil hacia las alumnas que se pronunciaron. Este tipo de comportamientos no es nuevo, pues se reportan antecedentes similares durante su paso por la IE Baldomero Sanín Cano y también en el año anterior con otros estudiantes de esta misma institución. El pasado 23 de julio se realizó un consejo académico en el cual tocó el tema de la profesora, pero el trato hacia las niñas que han denunciado incluyendo mi hija se volvió más constante y hostil, ya que antes no les daba la explicación veraz de los



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

temas y ahora lo hace y graba para tener como justificar que si lo hace, pero pausa la grabación para tratarlos mal, a una de las niñas le puso -15 por calumnia ya que esto es lo que ella dice que son las quejas que se han puesto, el día viernes les puso un trabajo extra por haber realizado la denuncia, mi hija ha sido una estudiante de buenas notas no perfecta pero sin muchas quejas, pero este año ha tenido un cambio abismal tanto en lo académico como en el comportamiento, tanto que ya me dice que amanece enferma con tal de no ir a estudiar, para no estar en clase con esta profesora La rectora tiene una carta de las niñas expresando todo lo que han vivido pero hasta la fecha no hay no hay respuesta por parte de la institución. Manifiesta la señora Leidy Johana Ospina Gómez en su queja: (...) Solicito con respeto y urgencia que se tomen las medidas necesarias para garantizar un ambiente escolar saludable, seguro y propicio para el aprendizaje, donde los estudiantes no se sientan intimidados ni vulnerables".

7. Que mediante Auto 074 del 31 de julio de 2025 (folio 30 y ss) el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario apertura la investigación disciplinaria en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 con el fin de esclarecer la presunta conducta irregular puesta en su conocimiento (incurre en un reiterado incumplimiento de sus funciones, atribuyéndole fatos inadecuados hacia los estudiantes, incluida la hija de la quejosa, la cual es estudiante de sexto grado de la mencionada institución), con el fin de determinar si constituyen falta disciplinaria bajo el Expediente 051-2025Q. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 01 de agosto de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificado por medios electrónicos, al correo lacuerpa@riseup.net.
8. Que mediante Auto 075 del 01 de agosto de 2025 (folio 21 y ss), la Oficina de control Interno Disciplinario, acumula los expedientes disciplinarios 050-2025Q y 050-2025Q presentadas en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO bajo el expediente con radicado 027-2025Q. Dicho auto fue comunicado a la investigada mediante correo electrónico del día 01 de agosto de 2025, al correo electrónico autorizado para ser notificado lacuerpa@riseup.net. En el auto de acumulación se establece como conducta disciplinaria investigada el incumplimiento reiterado de deberes (art. 38 numeral 7), e incurrir en prohibiciones (art. 39 numeral 1).
9. Mediante Auto 076 del 01 de agosto de 2025 (folios 33 y ss.), el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de conformidad con el análisis de las pruebas obrantes en el expediente decreta la suspensión provisional de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, concluyendo lo siguiente:



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Para el caso específico se puede evidenciar en las reiteradas quejas instauradas y y en las declaraciones recibidas por los diferentes padres de los menores, que todos coinciden en el incumplimiento reiterativo de los deberes e incurriendo en la prohibiciones preceptuadas en la Ley 1952 de 2019, específicamente en el incumplimiento al deber de tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los padres de familia y en especial a los estudiantes, que en este caso son menores de edad lo que agrava las presuntas conductas de la investigada, y que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013 artículo 39 numeral 4 se encuadra dentro de la definición de acoso escolar.

Aunado a lo anterior, nuestra Constitución Política dicta sobre los derechos de los menores de edad " Artículo 44 : Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño fue ratificada mediante la Ley 12 de 1991 , promulgada el 22 de enero de 1991, como de igual manera se han establecido en el ordenamiento jurídico la prevalencia de los derechos de los niños y su consideración como sujetos de especial protección, como es el caso del Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 8 y 9 del Código de Infancia y Adolescencia.

Cabe destacar, que la medida de suspensión provisional a estos comportamientos que son lesivos a bienes jurídicamente tutelados por el derecho disciplinario, y en tanto lo que persigue esta Oficina de Control Interno Disciplinario al adoptar esta medida, en cuanto, de un lado, se busca prevenir y evitar que los alumnos miembros de la comunidad educativa, continúen expuestas a ser víctimas de conductas como las que son materia de investigación y que además , atentan de manera grave, de un lado, contra la integridad emocional de los alumnos con quienes tiene relación dada su condición de docente, y además, causa un perjuicio a la imagen del gremio docente y a la imagen institucional de la entidad a la que pertenece la investigada, más si se trata del área educativa, lo que obliga al servidor público como docente, a observar un comportamiento intachable, como quiera que bajo ninguna consideración un docente puede desplegar esta clase de comportamientos, posiblemente victimizando alumnos que se encuentren bajo su responsabilidad en virtud de su condición, proceder con el cual , posiblemente se aparta de manera injustificada de sus funciones o deberes para perseguir fines distintos a los cometidos que persigue el Estado al impartir formación en las instituciones educativas.

Al respecto es importante resaltar que "el objeto o interés jurídico protegido por el derecho disciplinario es la función pública; de ahí que el deber funcional exigible



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

al agente estatal es el cumplimiento de deberes propiamente dichos, la no extralimitación de los derechos y funciones y el respeto por las prohibiciones consignados todos en la Constitución y en la ley. De igual manera debe estar en el respeto a los principios de la función pública. Así debe entenderse de los preceptos armonizados contenidos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y los artículos 5,22 y 23 del Código Disciplinario Único, pues reza el artículo 22 que la garantía, por parte del sujeto disciplinable, de la función pública debe estar sostenida en salvaguardar los principios que la rigen..."1.

Ahora bien, que los pluricitados incumplimientos recaigan o afecten menores de edad, en este caso estudiantes de una Institución Educativa Oficial, agrava las conductas, teniendo en cuenta la posición de la investigada dada su calidad de docente de una institución educativa se encuentra en relación con los miembros de la comunidad educativa, en especial, respecto de los alumnos, teniendo en cuenta que esa posición lo ubica en condiciones de superioridad dominante ante lo cual, los alumnos al ser víctimas de esta clase de presuntas conductas reprochables desde todo punto de vista, para evitarse posibles reiteraciones de la docente, razón por la cual a juicio de este despacho, se encuentra razonable que la investigada al permanecer ejerciendo su cargo pueda continuar cometiendo o reiterando esa conducta, que es una de las finalidades que se busca evitar al adoptar la medida de suspensión provisional, en últimas esta medida busca evitar que dichas conductas tengan continuidad durante la investigación o permitir que continúe cometiéndolas o que la reitere como ya es claro que sucedió. (...)

De conformidad con lo anterior, en el citado auto, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, ordenó la suspensión provisional de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 en calidad de docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración. Orden que debe cumplirse de manera inmediata. Dicho auto fue notificado personalmente a la investigada el día 01 de agosto de 2025, al correo electrónico autorizado para ser notificada lacuerpa@riseup.net.

10. Que el día 01 de agosto de 2025, en cumplimiento de los preceptuado en el inciso quinto del artículo 217 del Código General Disciplinario, el Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario remite al Despacho del Alcalde como superior jerárquico el expediente con radicado 027-2025Q, contentivo del Auto 076 del 01 de agosto de 2025, por el cual se ordenó la suspensión provisional la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488, con el fin de surtir el grado de consulta de la orden allí decretada.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

11. Que mediante Auto 084 del 30 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario prorrogó la suspensión provisional ordenada mediante Auto N° 076 de fecha 01 de agosto de 2025 la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 30 de octubre de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificada por medios electrónicos, al correo: lacuerpa@riseup.net.
12. Mediante Auto 085 del 5/11/2025 la Oficina de Control Interno Disciplinario del municipio de Rionegro, ordena la refoliación del expediente disciplinario, ya que, no se habían incorporado las pruebas testimoniales (grabaciones en CD), entre otras.
13. Que el inciso quinto de la Ley 1952 de 2019 – Código General del Proceso estipula, que: *"recibido el expediente, el superior dispondrá que permanezca en secretaría por el termino de tres días, durante los cuales el disciplinado podrá presentar alegaciones en su favor, acompañadas de las pruebas en que las sustente. Vencido dicho término, se decidirá dentro de los diez días siguientes."* Efectivamente la disciplinable presenta sus alegatos (visible en los folios 166 a 188).
14. Que de conformidad con lo expuesto, procede este Despacho a pronunciarse respecto a la medida de prórroga de Suspensión Provisional que dispuso la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción de este municipio.

CONSIDERACIONES

Como se indicó de precedente, mediante Auto 084 del 30 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario prorrogó la suspensión provisional ordenada mediante Auto N° 076 de fecha 01 de agosto de 2025 la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 30 de octubre de 2025.

Ahora bien, este despacho advierte que, las razones jurídicas invocadas por la Oficina de Control Interno Disciplinario conforme el Auto de prórroga para continuar con la medida de suspensión provisional son básicamente las siguientes, se transcribe textualmente dichos apartes:

"(...) 2. LA PERMANENCIA EN EL CARGO PERMITE QUE LA INVESTIGADA CONTINUE COMETIENDO LA CONDUCTA O LA REITERE:



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Igualmente indica la norma, que la medida procede, si se evidencian serios elementos de jucios que permitan al operador disciplinario que de permanecer la investigada en el ejercicio del cargo, función o servicio público, posibilita i) la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o ii) permite que continúe cometiéndola a que la reitere.

Este despacho considera razonable concluir que la permanencia de la investigada en el ejercicio de su cargo podría facilitar la reiteración o continuación de las conductas objeto de investigación. Ello se refuerza con el hecho de que en el presente proceso obran varias quejas que, por versar sobre los mismos actos o hechos, fueron acumuladas mediante auto, lo que evidencia la presunta reiteración de las conductas atribuidas y así quedo evidenciado en las diferentes declaraciones dadas por padres de familia, la Recctora de la institución educativa y la coordinadora.

3. LA PERMANENCIA EN EL CARGO, FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO POSIBILITA LA INTERFERENCIA DEL AUTOR DE LA FALTA EN EL TRAMITE DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto de esta exigencia legal, es preciso señalar que la circunstancia de haber sido denunciada la investigada por la presunta comisión de dichas conductas en perjuicio de varios estudiantes permite advertir la posición de poder en la que se encuentra, dada su calidad de docente de una institución educativa. Tal condición la ubica en una relación de superioridad frente a los miembros de la comunidad educativa, en especial respecto de los alumnos, quienes, por su condición de subordinación y vulnerabilidad, podrían abstenerse de denunciar o reaccionar ante eventuales comportamientos reprochables, por temor a posibles represalias del docente.

En este sentido, esta situación configura una posible interferencia del presunto autor de la falta en el normal desarrollo de la investigación disciplinaria, circunstancia que justifica la adopción de medidas tendientes a garantizar la imparcialidad y eficacia del proceso.

En síntesis, se puede advertir, a esta altura procesal

1. El proceso se encuentra actualmente en la etapa de investigación, fase en la cual resulta indispensable garantizar la adecuada práctica de las pruebas y la protección de los posibles afectados.

2. En atención a la posición que ostenta la investigada como docente, existe una probabilidad razonable de reiteración de las conductas que se le atribuyen frente a sus alumnos. De igual manera, su permanencia en el cargo podría afectar la libertad, disposición y tranquilidad de los menores para rendir entrevistas ante los profesionales



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

de psicología forense. generando un riesgo cierto de interferencia en la recolección y valoración de los elementos probatorios.

3. En consecuencia, y atendiendo a las consideraciones expuestas, se concluye que persisten las circunstancias que motivaron la suspensión provisional decretada mediante Auto No. 076 del 1 de agosto de 2025, por lo cual se estima necesario prorrogar dicha medida mientras subsistan las causas que la justifican...”

Los descargos presentados por la disciplinable- visibles en los folios 166 al 168:

Frente a los referidos descargos, la señora HERNANDEZ NIETO indica básicamente que, la medida de prórroga de suspensión desborda la finalidad requerida, al considerar que no hay una vulneración directa y demostrada que amenace la convivencia en la institución educativa, refiere la falta de justificación de la suspensión y su prórroga, ya que, no cumple con los requisitos legales, pues no existe riesgo real para el proceso ni para la función pública, que no hay evidencia de que su permanencia en el cargo afecte la investigación, especialmente porque está en periodo de vacaciones y refuerzos, sin contacto habitual con estudiantes.

De igual manera argumenta que, la medida se convierte en una “sanción anticipada”, vulnerando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, asimismo que existe *afectación a derechos fundamentales con tal prórroga*, puesto que, la suspensión sin salario ha vulnerado su mínimo vital, afectando su estabilidad económica, emocional y su salud, aportando inclusive su historia clínica y órdenes para ayudas diagnósticas. Hace alusión la disciplinable, que la Corte Constitucional considera inconstitucional la suspensión prolongada e injustificada sin remuneración. También alude, la falta de pruebas reales de maltrato a los estudiantes, en el sentido que no existen evidencias objetivas de las conductas que se le atribuyen.

En cuanto al material probatorio que obra en el expediente, como los testimonios de acudientes, rectora y coordinadora: No aportan pruebas periciales, documentos o soportes, Presentan contradicciones y desconocimiento de la Ley 1620 de 2013, y, que la docente orientadora niega haber recibido quejas de maltrato y solo refiere preocupación académica de un estudiante.

Igualmente, indica Irregularidades en el actuar institucional, en el sentido que la rectora y la coordinadora no activaron las rutas de atención previstas en la Ley 1620 de 2013, que nunca fue citada oportunamente a rendir descargos ni se le informaron las quejas de manera adecuada que la coordinadora incluso reconoce que muchas quejas “escalaban directamente a rectoría y que no se convocó comité de convivencia ni se clasificaron las conductas como Tipo I, II o III (aporta escritos dirigidos a la rectora)

Alude además, situaciones de acoso y discriminación en su contra, como acoso laboral, maltrato y discriminación por parte de la rectora y coordinadora, que ha sido objeto de hostilidad, deslegitimación y obstrucción de su labor docente, que ha presentado



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

múltiples quejas ante Personería y Secretaría de Educación y que no se ha tenido en cuenta el enfoque de género ni los estándares de protección para personas LGBTIQ+. (aporta las quejas que ha interpuesto en la Personería municipal de Rionegro y pruebas que soportan las mismas).

Finalmente indica, la ausencia de riesgo que justifique la medida, al no existir evidencia de que su permanencia en el cargo cause: Reiteración de la conducta, afectación del proceso, riesgo para los estudiantes y que la prórroga se sustenta solo en suposiciones sin pruebas, y, controvierte algunos de los testimonios de los padres de familia en su contra.

Solicita que, en aplicación del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, el superior revise el caso y revoque la prórroga de la suspensión provisional, pues, la medida es desproporcionada, no está soportada en pruebas, y desconoce sus garantías procesales y constitucionales.

Ahora bien, este Despacho procede a analizar los argumentos expuestos por la Oficina de Control Interno Disciplinario para justificar la prórroga de la medida de suspensión provisional, con el fin de verificar si existen méritos suficientes para ello y si se cumplen los requisitos legales exigidos. De igual manera, se confrontarán dichas consideraciones con las alegaciones presentadas por la disciplinable, a efectos de determinar si resulta procedente mantener la prórroga o, por el contrario, revocar la medida adoptada.

Es así, como la motivación o las causales aludidas por la Oficina de Control Interno Disciplinario para prorrogar la muy citada medida de suspensión provisional fueron: LA PERMANENCIA EN EL CARGO PERMITE QUE LA INVESTIGADA CONTINUE COMETIENDO LA CONDUCTA O LA REITERE y LA PERMANENCIA EN EL CARGO, FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO POSIBILITA LA INTERFERENCIA DEL AUTOR DE LA FALTA EN EL TRAMITE DE LA INVESTIGACIÓN.

Conforme estas causales es preciso, traer unos a partes de la sentencia C-086 de 2019:

"(...) destaca que la suspensión provisional es una institución reglada, limitada en su procedencia y duración. Este concepto técnico se ocupa, de manera especial, de analizar los criterios para establecer la validez de la medida cautelar, a partir de las causales que justifican su adopción, en los siguientes términos:

*"En cuanto a las tres causales de suspensión provisional de un servidor dentro de un proceso disciplinario, **es posible deducir que el fin que persigue el legislador con la causal primera, es asegurarse que el proceso se adelante en correcta forma evitando que quien es investigado o juzgado pueda llegar a interferir en él valiéndose de su cargo, función o servicio, entorpeciendo así el proceso disciplinario. Las causales segunda y tercera, por su parte, están referidas, ambas, a la preocupación de que continúe o se repita la falta que originó el proceso. Estas causales salvaguardan aquellos bienes jurídicamente tutelados que hubieren sido posiblemente lesionados en forma gravísima o grave, mediante la eliminación de la posibilidad de que sigan siendo o vuelvan a ser afectados por la***



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

conducta del servidor investigado o juzgado. No basta la sospecha de que estas causales pueden llegar a presentarse. Es necesario que respecto de su ocurrencia “se evidencien serios elementos de juicio”.

Es importante, también, subrayar que la media provisional es justificada por el propio legislador a la luz de unos fines específicos. **El fin de evitar que se interfiera la investigación consulta la protección de todos los principios e intereses constitucionales desarrollados por el derecho disciplinario. El fin de evitar que la falta continúe o se reitere también apunta en esta dirección, sin que pueda interpretarse como la introducción de ideas asociadas al peligrosismo. De lo que se trata es de precaver que una conducta objetiva sobre la cual existen serios y evidentes elementos de juicio se prolongue en el tiempo una vez realizada. Dicha prolongación puede tener dos modalidades: la simple continuación o la reiteración de la conducta ya realizada.** No se está, entonces, ante un juicio anticipado acerca de la personalidad del servidor público investigado o juzgado disciplinariamente sino ante una facultad derivada de la valorización de elementos probatorios relativos al acto que disciplinariamente se le imputa (...)” negrillas y subrayas propias.

De lo expuesto se colige que, una vez prorrogada la medida de suspensión provisional a partir del 1 de noviembre de la presente anualidad hasta el 31 de enero del año 2026, se advierte que el primer mes dicho mes ya está próximo a culminar y que, durante los meses de diciembre y gran parte de enero del siguiente año, los estudiantes se encuentran en su periodo vacacional escolar. En consecuencia, no existe un riesgo real o actual de contacto directo entre la docente investigada y los estudiantes que permita inferir la posible reiteración de la conducta objeto de investigación, consistente —según la queja— en un presunto método educativo inadecuado y un trato inapropiado que habría generado temor o afectaciones emocionales en los alumnos.

De igual manera, frente a la segunda causal alegada para justificar la medida, relacionada con la eventual interferencia de la disciplinable en el trámite de la investigación, es pertinente señalar que el ente instructor —la Oficina de Control Interno Disciplinario ha contado, desde la apertura de la investigación disciplinaria y aun durante la suspensión provisional previamente decretada, con un término razonable para practicar todas las pruebas útiles, pertinentes y necesarias. Incluso, en el evento en que aún se encuentren pendientes diligencias como la recepción de versiones o testimonios de los menores, tales medios de prueba pueden practicarse sin la presencia física de la docente Tatiana, evitando así cualquier riesgo de revictimización o intimidación a los estudiantes y posteriormente, se podrá dar traslado de dichos testimonios a la investigada, garantizando plenamente sus derechos de defensa y contradicción.

Por otra parte, es imperativo que las directivas educativas adopten las acciones administrativas pertinentes para asegurar el adecuado funcionamiento de la comunidad educativa. Puesto que, no en todos los casos la medida disciplinaria como sanción resulta ser la solución idónea frente a conflictos o situaciones coyunturales propias del ámbito laboral. Ello no implica, desde luego, desconocer que, de verificarse una falta



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

disciplinaria por parte de la docente investigada, el proceso deberá continuar con estricto respeto por las etapas procesales, las garantías procedimentales y el debido proceso.

Sin embargo, debe resaltarse que la suspensión provisional no siempre constituye la vía adecuada para abordar irregularidades administrativas que pueden ser gestionadas desde la propia administración educativa mediante mecanismos alternos.

Finalmente, en relación con algunas de las manifestaciones presentadas por la disciplinable a manera de exculpación en sus alegaciones, este despacho debe precisar que no es el momento procesal oportuno para pronunciarse sobre el fondo de dichas alegaciones, pues su análisis corresponde al desarrollo de la investigación y al ejercicio pleno del derecho de defensa. No obstante, sí le asiste razón a la inculpada al señalar la ausencia de un riesgo que justifique la medida de suspensión, en tanto no existe evidencia de que su permanencia en el cargo pueda generar reiteración de la conducta, afectación del proceso disciplinario o riesgo para los estudiantes, máxime cuando el periodo de prórroga coincide con el receso escolar.

En conclusión, están dados los motivos para revocar la medida de prórroga de suspensión provisional ordenada en disfavor de la señora Tatiana Paola Hernández Nieto, en su condición de Docente de la I.E. Josefina Muñoz González, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo expuesto, el Alcalde municipal de Rionegro, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la medida de prórroga de la suspensión provisional ordenada en Auto No. 084 del 30 de octubre de 2025 a la servidora pública TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488, en calidad de docente de la institución Educativa Josefina Muñoz González, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaría de Educación del municipio de Rionegro, solicitándole que dé cumplimiento de manera inmediata a esta decisión, enviando copia de su actuación a la oficina de origen - Oficina de Control Interno Disciplinario, para que haga parte del expediente disciplinario.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la oficina de origen - Oficina de Control Interno Disciplinario, para que se continúe con el trámite del presente proceso disciplinario.

CUARTO: COMUNICAR a la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

recurso alguno². Para tal efecto, líbrese la respectiva información indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

QUINTO: A través de la Secretaría de este Despacho **efectúense** las comunicaciones y notificaciones a que hay lugar y déjense las constancias de rigor.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO RIVAS URREA
ALCALDE

² Ley 1952 de 2019 artículos 133 modificado por el artículo 27 de la ley 2094 de 2021 y 134.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

10.00.02.00 - 24 - 022

Rionegro,

Señora
TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
Docente
Cedula: 43.903.488
lacuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta definitiva a radicado 2026RE016977

Respetada señora Tatiana Paola:

En atención al derecho de petición de la referencia, presentado por usted con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, esta Oficina de Control Interno Disciplinario se permite dar respuesta de fondo, clara y motivada, dentro del marco estricto del Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019.

De esta manera y luego de revisada la información asociada a su solicitud, es importante iniciar exponiendo algunas consideraciones jurídicas previas, así;

1. Sobre la Calidad de sujeto Procesal en el proceso disciplinario.

De conformidad con los artículos 109, 110 y concordantes de la Ley 1952 de 2019, el proceso disciplinario reconoce como sujetos procesales únicamente, al investigado y su defensor, y al Ministerio Público, cuando actúa en ejercicio del poder disciplinario preferente o como interviniente obligatorio.

En ese sentido, y conforme al párrafo primero del artículo 110 del Código General Disciplinario que expresa que *"La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas*



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

MUNICIPIO DE RIONEGRO
2026EN023957 (EXP-2026-028355)
06/05/2026 14:42:40 por LMDUQUE





Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión”

Con fundamento en lo anterior, el quejoso o informante no adquiere la condición de sujeto procesal, ni de parte, ni de interviniente especial dentro del proceso disciplinario, limitándose su actuación, sin que ello le otorgue facultades de impulso procesal, acceso irrestricto al expediente, ni derecho a ser notificado de las decisiones que se adopten.

Esta precisión resulta relevante frente a sus solicitudes encaminadas a obtener copias íntegras, notificaciones y reconocimiento de derechos procesales que no están previstos legalmente para el informante dentro del trámite disciplinario.

2. Sobre el principio de reserva de la actuación disciplinaria.

El artículo 115 de la Ley 1952 de 2019 establece el principio de reserva de la actuación disciplinaria, conforme al cual, las actuaciones disciplinarias estarán sometidas a reserva y solo podrán ser conocidas por los sujetos procesales, sin perjuicio de las excepciones legales.

En virtud de lo anterior, no es jurídicamente viable suministrar copias integrales de actuaciones disciplinarias que se adelanten a terceros que no ostenten la calidad de sujetos procesales, adicionalmente, es violatorio al debido proceso revelar el contenido, estado detallado, pruebas, autos interlocutorios o decisiones de fondo a personas distintas del investigado, su defensor y al Ministerio Público.

Dicha reserva, tiene como finalidad proteger el debido proceso, la presunción de inocencia, la imparcialidad de la actuación y la eficacia de la función disciplinaria, razón por la cual prevalece incluso frente a solicitudes formuladas mediante derecho de petición.

Ahora bien y luego de las anteriores precisiones, nos permitiremos dar respuesta a cada una de sus solicitudes concretas, de la siguiente manera;



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

PRIMERA: Sobre el expediente 2025RE037736 (quejas contra la rectora):

- a) Informe el estado actual (averiguación previa, pliego de cargos, archivo, etc.) y las razones de la mora de más de 8 meses.*
- b) Remítame copia de todas las actuaciones surtidas.*

Al respecto indicamos que el informe trasladado por la Personería municipal de Rionegro, de fecha 05 de agosto de 2025, fue radicado con número de expediente 055-2025Q y como ya se aclaró previamente, usted en calidad de informante o quejosa no es sujeto procesal en dicho proceso y por tanto no podrá acceder a las actuaciones o decisiones que en el marco del mismo se adopten, toda vez que goza de reserva legal.

SEGUNDA: Sobre el expediente 014-2026Q (abierto en mi contra):

- a) Remítame copia íntegra del auto de apertura (Auto 008 de 2026), los cargos formulados, y cualquier actuación surtida.*
- b) Explique por qué no se me notificaron los cargos ni se me corrió traslado, en violación del debido proceso (artículo 29 CP).*
- c) Indique la fecha exacta de apertura y la persona que ordenó la apertura.*
- d) Explique por qué, a pesar de que el Alcalde revocó la prórroga de mi suspensión por considerarla desproporcionada (Auto 006), esa Oficina abrió un nuevo expediente en mi contra.*
- e) Suspenda inmediatamente el trámite de este expediente mientras se resuelve mi acción de tutela y la queja disciplinaria presentada.*

Tal y como se evidencia a folio 30 de la comunicación presentada por usted y conocida por este despacho con Radicado No. 2026RE016977, el Auto 008 del 04 de febrero de 2026, ordena la Apertura de Investigación Disciplinaria, proferida por el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, por medio del cual se dan a conocer los hechos materia de investigación y las pruebas a recaudar en la etapa de instrucción, demostrando que el proceso disciplinario se encuentra en trámite y se adelanta conforme a las etapas, términos y principios del debido proceso, conforme a la ley 1952 de 2019.

Respecto a la prórroga de suspensión provisional que usted menciona, fue revocada por el Alcalde, a través de Auto 006 del 21 de noviembre de 2025, no tiene relación con la actuación 014-2026Q, objeto de su consulta, pues se trata de actuación



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

ml



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

procesal adelantada en el marco de la investigación disciplinaria 027-2025Q (Acumulado), siendo cada proceso disciplinario adelantado de manera independiente, conforme a sus propias reglas procedimentales, términos y finalidades, orientadas a establecer la posible responsabilidad disciplinaria por los hechos objeto de investigación, sin que ello implique prejuzgamiento alguno ni vulneración de derechos fundamentales.

Por último, es importante precisar que de conformidad con los principios y reglas que rigen el Código General Disciplinario, las actuaciones disciplinarias son autónomas, independientes y no excluyentes de otros mecanismos administrativos o judiciales que el investigado decida ejercer. En consecuencia la interposición de recursos administrativos, la presentación de acciones de tutela, o la formulación de quejas ante otras autoridades administrativas o de control, no constituye causal legal de suspensión, interrupción o archivo del proceso disciplinario, ni afecta la competencia de este despacho para continuar con la investigación disciplinaria en curso.

TERCERA: Sobre la queja contra la secretaria de educación:

- a) Informe si esa Oficina ha recibido dicha queja (remitida por la Personería o por mí directamente) y el número de expediente asignado.*
- b) En caso negativo, explique las razones y remita la queja a quien corresponda.*

Este despacho no ha conocido de su parte o por traslado de otra entidad queja o informe en contra de la actual Secretaria de Educación.

CUARTA: Reconózcase mi calidad de víctima y parte interesada en todos los expedientes mencionados (artículo 132 de la Ley 1952 de 2019), y notifíqueme electrónicamente de todas las decisiones, incluidos autos de apertura, archivo, pruebas, pliegos de cargos y fallos.

El Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019, norma especial y prevalente que regula íntegramente la actuación disciplinaria, no consagra la figura de “víctima” como sujeto procesal, ni reconoce derechos procesales diferenciados bajo dicha categoría, puesto que el derecho disciplinario no tiene una finalidad resarcitoria ni preparatoria, como ocurre en otros regímenes (penal o de responsabilidad civil).



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

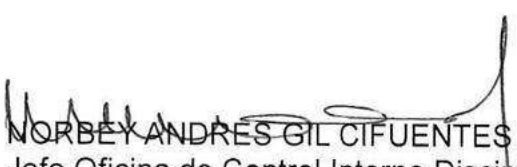
De esta manera y de conformidad con los artículos 109 y siguiente de la Ley 1952 de 2019, este despacho la reconocerá como sujeto procesal (disciplinada o investigada) o quejosa en concordancia con cada caso conocido y tramitado.

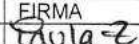
QUINTA: Entrégueseme copia simple y digital de todos los expedientes en los que aparezca como quejosa o como investigada (2025RE037736, 014-2026Q, y cualquier otro), conforme a la Ley 1712 de 2014.

Como ya ha sido ampliamente expuesto a lo largo de la presente comunicación, usted puede acceder, única y exclusivamente a la copia de los expediente en los cuales usted obra como disciplinada y no ha procesos disciplinarios que se adelanten en este despacho a terceros, por ser violatorio al debido proceso y la reserva de ley de los mismos.

Así las cosas y con el fin de dar respuesta a lo requerido, este despacho compartirá copia de los 5 expedientes disciplinarios activos en que usted obra como disciplinada, a través de la plataforma We Transfer, recordando que los mismos tendrán vigencia de 7 días para ser descargados.

Atentamente,


NORBÉY ANDRÉS GIL CIFUENTES
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Paula Zuluaga – P.U		06/05/2026
Revisó	Norbey Gil – Jefe de OCID		06/05/2026
Aprobó	Norbey Gil - Jefe de OCID		06/05/2026
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co





Aldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Código: FRCDID15

Versión: 1

Página: 1 de 4

AUTO:	008 del 04 de febrero de 2026
DEPENDENCIA:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
RADICACIÓN:	014-2026
INVESTIGADO:	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
CARGO:	DOCENTE
ENTIDAD:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
HECHOS:	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES
INFORMANTE	MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA (Rectora) y PADRES DE FAMILIA GRADO 8-01

Rionegro,

1. COMPETENCIA

El inciso cuarto del artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 dispone: (...) *"Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias"* (...)

Mediante Decreto 068 del 04 de marzo del 2021, se adoptó la estructura de la Administración Municipal de Rionegro y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias; en su artículo 21 se creó la Oficina de Control Interno Disciplinario, quien dentro de sus funciones se encarga entre otras, de adelantar las investigaciones disciplinarias en contra de los servidores públicos de la administración municipal de Rionegro, los directivos docentes, docentes y personal administrativo de la planta de personal docente de este municipio y por ello, se permite decidir sobre el mérito de la presente investigación disciplinaria, la cual se adelantara en contra de la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, en su condición de Docente de la IE Instituto Josefina Muñoz Gonzalez, para la época de los hechos.

2. ASUNTO A TRATAR

El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y siguientes, procede a evaluar la queja presentada con el fin de establecer si existe mérito para ordenar la Apertura de Investigación Disciplinaria o en su defecto el archivo de las presentes diligencias.

Elaboró:	Equipo	Revisó:	Jefe de oficina de Control	Aprobó:	Equipo	de
Interdisciplinario		Interno disciplinario		Direccionamiento Institucional		
Fecha:	abril 20 de 2022	Fecha:	abril 20 de 2022	Fecha:	abril 25 de 2022	

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Código: FRCDID15

Versión: 1

Página: 2 de 4

3. HECHOS

La presente investigación tuvo origen en la queja radicada al correo de la Oficina de Control Interno Disciplinario el día lunes 2 de febrero de 2026 por parte de la Informante María Victoria Estrada Castañeda la cual relata lo siguiente:

"...Asunto: reporte situación de la educadora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, quien presta servicios en el área de matemáticas en la Institución Educativa Josefina Muñoz González y a la presente fecha padres de familia manifiestan situaciones sobre presunto mal trato hacia sus hijos de grado 8º grupo 1.

Respetados señores:

Atentamente, me permito poner en conocimiento situaciones que presuntamente, se han venido presentando con la educadora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, durante el presente año lectivo, con algunos estudiantes de grado 8º grupo 1.

Sobre el asunto, envío escrito de lo que manifiestan los padres de familia y escrito donde pongo en conocimiento de la situación a la citada educadora.

Frente al cumplimiento de la jornada laboral, el día martes 27 de los corrientes llegué a las 7:15a.m. a la institución y el día de hoy 30 de enero me encontraba en uno de los pasillos porque con la ausencia de algunos educadores debía pasar a mirar cómo se estaban los grupos, me la encontré alrededor de las 7:18a.m., dirigiéndose tarde al aula de clase, pues la jornada escolar inicia a las 7:00a.m y le manifiesto que debe de mejorar con relación a las llegadas tarde y responde que ella ya había llegado desde hacía rato a la institución, entonces que eso no es llegar tarde.

Les informo además, que al llamar a rectoría a la educadora TATIANA PAOLA, se muestra inconforme y muy alterada al recibir el escrito sobre queja de los padres de familia y me dice que de esa manera no puedo actuar, que yo no puedo tomar nota y hacer firmar a nadie, que eso ella no lo acepta y de manera intimidante se dirige cuando me traslado de lugar en la rectoría haciendo requerimientos sobre el asunto, además porque me obliga a que nuevamente le tengo que colocar fecha de lo que le estoy haciendo entrega; de esta situación pudo observar la coordinadora Imelda quien se encontraba en la oficina en ese momento. Es de anotar, que, en varias ocasiones, la educadora ha actuado de esa manera irrespetuosa, desafiante al dirigirse a mi."

4. TRÁMITE PROCESAL

Dadas las circunstancias mencionadas procede este despacho a realizar el reparto de la queja referida comisionando a la profesional universitaria ELIZABETH RENDÓN RAMÍREZ,

Elaboró: Interdisciplinario	Equipo	Revisó: Jefe de oficina de Control Interno disciplinario	Aprobó: Equipo de Direccionamiento Institucional
Fecha: abril 20 de 2022		Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 25 de 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Código: FRCDID15
		Versión: 1
		Página: 3 de 4

para que adelante todas las actuaciones a las que hubiere lugar, decretando y practicando las pruebas necesarias para determinar si se configura el ilícito disciplinario

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tal y como se mencionó al inicio de la presente providencia, tiene origen la presente investigación en la queja interpuesta por la Informante María Victoria Estrada Castañeda Rectora de la IE Josefina Muñoz González en la que narra la situación que se suscitó con la investigada.

Al respecto es importante aclarar por este despacho que se investigará el presunto incumplimiento de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria en contra de TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cedula 43.903.488, en su calidad de Docente de la IE Josefina Muñoz González para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- Ampliación de Queja por parte de la Informante María Victoria Estrada Castañeda y de los padres de Familia
- Escuchar en declaración a los estudiantes afectados por los comportamientos de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, para lo cual se dará cumplimiento a lo preceptuado en el Código de Infancia y adolescencia Artículo 150 sobre testimonios de niños y adolescentes.
- Oficiar a la Institución Educativa para que informe si cuenta con un control de ingreso y salida del personal docente y, de ser así, remita copia de la documentación correspondiente respecto de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.
- Verificar antecedentes disciplinarios ante Personería y Procuraduría y este mismo despacho

TERCERO: Solicitar a la Secretaría de Educación -Talento Humano la información relacionada con la hoja de vida de la investigada, respecto de su identidad personal, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado para la época de los hechos (202), tipo de vinculación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 215 de la Ley 1259 de

Elaboró: Equipo Interdisciplinario	Revisó: Jefe de oficina de Control Interno disciplinario	Aprobó: Equipo de Direccionamiento Institucional
Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 25 de 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Código: FRCDID15

Versión: 1

Página: 4 de 4

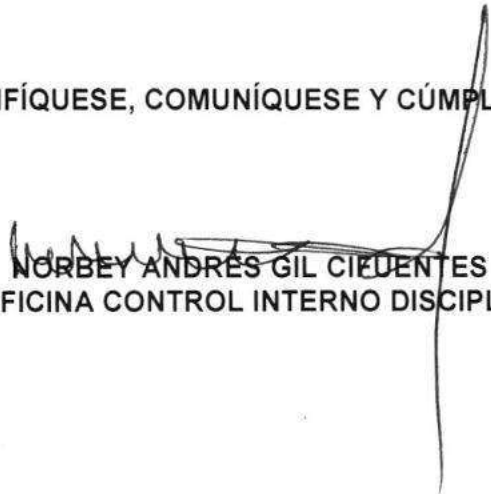
2019 modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Se le informa al investigado que en virtud del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, que en el caso que se dé la confesión o la aceptación de cargos de su parte, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán a la mitad, este beneficio no se aplica cuando se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 del Código General Disciplinario; la confesión puede realizarse de manera parcial, caso en el cual se procederá con la ruptura de la unidad procesal; de este beneficio en esta etapa puede hacer uso hasta antes de la ejecutoria del Auto de Cierre. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

QUINTO: Notificar personalmente al investigado de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado y rendir versión libre. De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


NORBÉY ANDRÉS GIL CIFUENTES
JEFE OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Proyectó: Elizabeth Rendón R
Abogado Comisionado

Elaboró: Interdisciplinario	Revisó: Jefe de oficina de Control Interno disciplinario	Aprobó: Equipo de Direccionamiento Institucional
Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 25 de 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

Rionegro, 13 de noviembre de 2025

Referencia	CONSULTA – PRÓRROGA SUSPENSIÓN PROVISIONAL
Radicado	027-2025Q ACUMULADO
Auto	005 del 07 de noviembre de 2025
Investigado	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO C.C 43.903.488
Dependencia	ALCALDE DE RIONEGRO – ANTIOQUIA DR. JORGE HUMBERTO RIVAS URREA
Iniciación	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO RIONEGRO – ANTIOQUIA.

Actuando en nombre propio, tal cual los atributos de mi personalidad expuestos en el exordio del presente escrito, y bajo la deontología jurídica inherente para actuar en el proceso Disciplinario, remitido a su despacho con el radicado referido y en virtud del orden constitucional y de los presupuestos legales establecidos en la ley 1952 de 2019, reglamentados posteriormente por la ley 2094 de 2021, Presentaré CONSULTA, frene a imposición de PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, como posibilidad derivada del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, que reza: “ *El auto que decreta la suspensión provisional y las decisiones de prórroga serán objeto de consulta, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento.*”

Para los efectos propios de la consulta, el funcionario remitirá de inmediato el proceso al superior, previa comunicación de la decisión al afectado.

Recibido el expediente, el superior dispondrá que permanezca en Secretaría por el término de tres días, durante los cuales el disciplinado podrá presentar alegaciones en su favor, acompañadas de las pruebas en que las sustente. Vencido dicho término, se decidirá dentro de los diez días siguientes”.

expongo lo siguiente:

ANALISIS Y VALORACIÓN JURIDICA.

Debo advertir que en virtud del proceso en referencia, fui objeto de medida cautelar PREVENTIVA, misma que no se justificaba en la urgencia manifiesta, ni en la necesidad directa de interferir o afectar la órbita de mi función pública, En cuanto a mi entidad territorial – Secretaría de Educación - Rionegro, en mi calidad de docente Esta medida desborda la finalidad requerida, pues en el proceso concomitante no hay una vulneración directa y demostrada que amenaza la convivencia en la institución educativa. La PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL que se hoy se pretende imponer en mi disfavor, por el honorable ente disciplinario, más que CAUTELAR, parece la materialidad del IUS PUNENDI ANTICIPADO DEL ESTADO, por ello solicito tener en cuenta el principio de PONDERACIÓN y RAZONABILIDAD DE LAS DECISIONES ADMINSTRATIVAS.

Las actuales medidas cautelares dentro del proceso general disciplinario contra servidores públicos colombiano (Ley 1952 del 2019) y sus antecedentes han pasado desapercibidas del debate convencional, resaltando entre ellas, la denominada PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, la cual pretende la separación en el ejercicio del cargo por un término mínimo de tres meses, prorrogable en este caso bajo ciertas causales y condiciones procesales, que proteja el proceso a nivel probatorio o, la misma función pública, presupuestos ausentes en mi caso, al permanecer en el empleo bajo el cual se cometió la presunta falta, por lo que es relevante contrastarla con los estándares exigidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, conducente con ello, es vital cuestionarse; ¿El efecto jurídico materializado con la PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN, no es equivalente a un riesgo en la escena educativa, ya que aparta al docente del ejercicio funcional sin una causa fundante y latente, no se configura ninguna amenaza a los derechos de las partes.

Ahora bien, a la fecha ha transcurrido más de 1 año del presente proceso, mismo que no se ha visto afectado por ninguna causa, he compartido el escenario educativo con estudiantes y jamás he tenido alguna conducta que merezca la antijuricidad disciplinaria.

LA PERMANENCIA EN EL CARGO, FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO POSIBILITA LA INTERFERENCIA DEL AUTOR DE LA FALTA EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN, este enunciado que obedece a una simple doxa, no a un argumento de rigor jurídico, deja entrever el desvalor del juicio realizado por el ente disciplinario, en abstracción a la realidad fáctica toda vez que, durante el periodo de vacaciones y refuerzos no estaría en contacto con las y los estudiantes, por lo cuál es una medida desproporcional, e irracional.

La Corte Constitucional, ha reiterado que la suspensión prolongada INJUSTIFICADA sin pago salarial vulnera el derecho al trabajo y al mínimo vital, configurando una medida desproporcionada e inconstitucional.

La docente se encuentra sin percibir salario ni auxilio alguno, lo que ha afectado gravemente su mínimo vital, el de su núcleo familiar y su derecho fundamental al trabajo. Esta situación ha generado un profundo daño emocional y a su salud, al punto que la docente presenta una hinchazón en su busto izquierdo por la cual deber ser examinada como consta en la siguiente imagen de su historia clínica:

HISTORIA CLINICA INTEGRAL

PUNTO DE ATENCIÓN: SUMIMEDICAL RIONEGRRO
CONSULTA REALIZADA: Consulta Externa (20 Min)
FECHA DE CONSULTA: 2025-10-11 07:09:57

DATOS DEL USUARIO			
NOMBRE COMPLETO	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Cédula ciudadanía
FECHA DE NACIMIENTO	1981-06-19	IDENTIFICACIÓN	43903488
EDAD	44 Años	SEXO	Femenino
OCUPACIÓN	Docente		
DIRECCIÓN	Carrera 39 A # 50-50 TORRE 1 APTO 2404		
ASEGURADORA	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio		
TELÉFONO DEL DOMICILIO	4623062-3007835088	LUGAR DE RESIDENCIA	BELLO
NOMBRE DEL RESPONSABLE	Beatriz Nieto Cruz	TELÉFONO RESPONSABLE	3106250744
PARENTESCO RESPONSABLE	Padre o Madre	TIPO DE VINCULACIÓN	COTIZANTE
N° ATENCIÓN	9245390	ESTADO CIVIL	Soltero
ETNIA	Sin pertenencia étnica	ZONA DE VIVIENDA	Rural
NIVEL EDUCATIVO	Universitario	DISCAPACIDAD	Sin discapacidad
NOMBRE DEL ACOMPAÑANTE	No reporta	TELÉFONO DEL ACOMPAÑANTE	No Reporta

ANAMNESIS
MOTIVO DE CONSULTA
"me salio una lesión en la mama"

ENFERMEDAD ACTUAL
Femenina de 44 años de edad, quien consulta por cuadro clínico de 15 días de evolución dada por aparición de lesión nodular en mama izquierda la cual ha generando mastalgia ocasional, no refiere fiebre, ni escalofríos, ni secreción en mamas, no comenta automedicación. Razón por la cual ingresa.
-Patológicos: Anemia
-Farmacológicos: Sulfato ferroso tab 200mg cada día
-Quirúrgicos: Niega
-Alérgicos: quetiapina (alteración del comportamiento)
-Toxicológicos: Niega tabaquismo, niega consumo de sustancias psicoactivas, ni exposición a biomasa

 Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG FIDUPREVISORA S.A NIT: 830.053.105-3		Fecha de Gestión de Red: 2025-10-29 Régimen: Especial / Número de Orden: 13547607 IPS Primaria: SUMIMEDICAL RIONEGRRO			
Nombre Paciente HERNANDEZ NIETO TATIANA PAOLA		Sexo F	Identificación CC - 43903488	Edad 44	Nacimiento 1981-06-19
Dirección Carrera 39 A # 50-50 TORRE 1 APTO 2404		Telefono 4623062 - 3007835088	Correo tatianap@riseup.net	Municipio ANTIOQUIA-RIONEGRRO	
Nombre Prestador PRODIAGNOSTICO RIONEGRRO		Dirección CARRERA 51 # 51-42 LOCAL 108			
NIT 800250102	Telefono 0044039214	Cod. Habilitación 0561501198	Municipio RIONEGRRO-ANTIOQUIA	Diagnostico DX N640	
N° Consultivo 16389311	Código 881201	Nombre ecografía de mama, con transductor de 7 mhz 3 mhz			
Observación: SE CARGA ORDEN A SOLICITUD DE LA IPS - ORDEN SUJETA A AUDITORIA MEDICA					
IMPORTANTE: GESTIÓN DE RED VALIDA SOLAMENTE EN LOS 120 DÍAS DESPUÉS A LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE FOMAG. (Resolución 4331 de 2012).					
NOTA AUDITORIA:					
Firma del Médico que Ordena Médico general externo		Firma del Usuario		Firma de quien Transcribe LEIDI JOHANA ZAPATA AGUDELO Documento: 1020408651	

Fecha Impresión: 2025-10-29 09:03
 Funcionario que imprime: zapata@fomag.gov.co

Adicionalmente constituye una vulneración de derechos fundamentales, además de constituir una medida desproporcionada y carente de sustento objetivo puesto que a la fecha no se han presentado evidencias más allá de los testimonios de tres acudientes, una rectora y una coordinadora que dejaron en evidencia el desconocimiento y/o la falta de aplicación de la ley 1620 de 2013.

De acuerdo con la Sentencia SU-995 de 1999 y la T-1204 de 2001, toda medida administrativa que afecte los ingresos de un servidor público debe respetar el principio de proporcionalidad. La suspensión de seis meses sin salario constituye una afectación desmedida y viola el principio de no sanción anticipada, afectando la dignidad y estabilidad de la docente.

El Estado colombiano tiene la obligación de garantizar que los procesos disciplinarios se desarrollen con enfoque de género y respeto a la diversidad sexual, en cumplimiento de los artículos 13 y 43 de la Constitución, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1752 de 2015 (antidiscriminación), y los estándares de la Convención CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

La Sentencia T-478 de 2015 protege expresamente el derecho de los y las docentes LGBTI a no ser discriminados en el ejercicio de su labor educativa, prohibiendo las actuaciones institucionales basadas en estigmas o prejuicios que asocien la orientación sexual con un supuesto riesgo para los menores.

Durante todo el año, la docente ha percibido la desprotección de su seguridad por parte de la rectora y la falta de actuación por parte de la coordinadora ante las observaciones tipo I, tipo II y tipo III, acaecidas en su contra y en contra de una de las estudiantes que ha sentado su posición frente a las injurias realizadas por estudiantes y acudientes a través de medios virtuales, viéndose obligada a dirigirse por escrito ante la rectora, la coordinadora y el comité de convivencia, para llamarlos a actuar según sus funciones señaladas en la ley 1620 de 2013, como consta en la siguientes evidencias:

13/3/25.

Coordinadora:

Magdalena Flores Manrique.

Rectora:

Maria Victoria Estiada Castañeda.

Docente:

José Luis Echavés
Comité de convivencia.

Asunto: Acoso hacia la estudiante Mariana Duque Duque de sus compañeras y compañeros de 6-4.

Cordial Saludo.

El día de hoy me abordó la niña Mariana Duque Duque para contarme que se siente muy mal en el grupo 6-4 pues las situaciones de acoso se siguen perpetuando, afirma la estudiante que cuando la pusieron en parejas con una de sus compañeras, Isabela Castañeda, empezó a hacer gestos agresivos contra ella, otras niñas del salón: Mariana Antequera y Valeria Restrepo Otilvario le empezaron a decir a Isabela que le dijera a la profesora Natalia Otilvario que la cambiaran de grupo.

Adicionalmente, Mariana tenía una relación de amistad con su compañero Isaac Lopez Berrio, que se vio frustrado porque su compañera Gabriela Sanchez Quintero le dijo que no volviera a hablarle a Mariana.

Esta situación es recurrente y ya previamente, la compañera Mariana Antequera le puso una silla al frente para impedirle la salida al descanso.

Dicha situación tiene muy desmotivada a la estudiante para continuar en el grupo 6-4.

Afirma que sus compañeras le dicen mentiras a sus profesores sobre fraudes que realiza supuestamente, siendo inocente de éstas acciones.

La estudiante Mariana expresa que se siente muy mal pues considera que sus compañeras y compañeros no han superado la situación que ya pasó y se aborotó, puesto que tanto ella como su audiente participan en conocimiento de la misma a la coordinadora Magdalena y a la Rectora.

Ante estas situaciones de acoso, ninguno de los audientes ha sido atado por coordinación, medida que está en la ruta de atención de este tipo de situaciones que son tipo III de acoso a una estudiante, por lo cual solicito que se realice urgentemente dicha reunión con estos audientes.

Atentamente.


Tatiana Paola Hernández Nieto

Mariana Duque Duque
Mariana Duque Duque.

Recibe:
Jose Luis Echavez P.

Mariana Nieto
13/04/25
(2 cosas)

Marzo 7 del 2025

Cordial saludo

Lo que paso fue que Mariana y Lisbeth estaban en un grupo del colegio y empezaron a decir yo había escrito en ese grupo, cuando en realidad es mentira, Mariana Antequera y Lisbeth Valencia me preguntaron que si mi mamá estaba de acuerdo con la reunión que iban a hacer para hablar sobre la profesora Tatiana y mi mamá dijo que no. Entonces Mariana Y Lisbeth me dijeron que entonces que para que estaba en el grupo. Cuando bajamos al restaurante la profesora Tatiana me pregunto que si ella nos maltrataba que una niña de mi salón le dijo a la mamá que ella nos estaba maltratando y yo le dije a la profe que no, yo le dije que habían creado un grupo de sexto donde estaban hablando cosas de ella y a la profe le pareció muy mal, entonces ella me dijo que le mostrara los mensajes y como yo me había salido le dije a una compañera que me prestara el celular para mostrarle a la profesora. La profesora vio todo y cuando entramos del descanso ellas me dijeron que les parecía muy mal hecho que le hubiera mostrado ala profe y dijeron que por mi culpa se iban a meter en un problema, la profe me dijo que le contara todo lo que ellas me dijeran, en ele segundo descanso yo le conté todo, que cuando estaba del descanso Mariana me dijo que me quitara, mi mamá fue a hablar, fuimos a coordinación hablamos con la coordinadora magdalena y después con la profesora Amanda que es la directora de grupo, ya que Lisbeth también me decía lo mismo que Mariana.

Nataly Duque

Nataly Duque

Mariana Duque

Mariana Duque

Mariana Duque
Lisbeth

Marzo 7/2025

11:17



6-3 Josefina

Arcangel, Jhoinel, Kathiana, +57 ...



D

Dulce 🌸🌸

Alguien entiende el taller

5:23 p. m.

De matemáticas

5:23 p. m.

E

Enidia Liliana

Mamá no lo he mirado 🙄

5:31 p. m.

10 de julio de 2025

M

~ mariacarieles2

+57 313 6877035

Hola buenas tardes ,cuántos
ninos van perdiendo
matemáticas en este grupo?

2:03 p. m.

G

~ ginadayanmar...

+57 304 5713630

La mía Isabel Cristina

2:19 p. m.

M

~ mariacarieles2

+57 313 6877035

Les pido por favor a las madres
o representantes de los niños
que van perdiendo matemáticas
que hagamos un grupo ,con el
permiso de cu ,para buscarle
solución al problema y si saben
de alumnos de otros grupos
también ... Ya que son muchos
niños los que se están viendo
afectados muchas gracias feliz
resto de tarde Dios les bendiga

2:22 p. m.

F

~ Flor Alzate

+57 314 6944175

Buenas tardes el mío también
Juan Esteban Alzate

3:38 p. m.



Mensaje



La docente ha sido felicitada por la docente de apoyo por detectar situaciones de riesgo de maltrato y remitirlas a tiempo ante ella, como asiente la testigo en el video del testimonio 7.

La docente ha tenido que acudir a la Personería a quejarse por varios hechos en los que percibe maltrato de parte de la rectora, desprotección, discriminación y violencia simbólica desde Marzo del año en curso, como consta en:

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

**DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA
PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA
OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**

Rionegro, Marzo 21 de 2025

Dependencia:	<i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>		
Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO		
Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso	43.903.488	Expedida en	BELLO
Hora de recepción de la queja	2:51 P.M.		
Nombre del servidor adscrito que recibe la queja	MARIA ELENA MANRIQUE HENAO		
Decisión:	Recepción de queja bajo gravedad de juramento (Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).		

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

"Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

"Artículo 442.- Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiendo que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

1. DATOS DE LAS PARTES

A. DEL QUEJOSO:

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
EDAD	43
ESTADO CIVIL	SOLTERA
PROFESIÓN U OFICIO	DOCENTE – BIOINGENIERA
LABORA EN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO
EMAIL	lacuerpacurpa@riseup.net
TELÉFONO FIJO	
CELULAR	300 783 50 88
FAX	N/A

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

NOMBRE	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	n/a
ENTIDAD DÓNDE LABORA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DEPENDENCIA	RECTORIA
CARGO	RECTORA
DIRECCIÓN	N/A
EMAIL	N/A
TELÉFONO	N/A
CELULAR	N/A
FAX	N/A

C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO VEREDA LA PLAYA - RIONEGRO
FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	ENERO DE 2025
FECHA INICIAL DE COMISIÓN	19 DE ENERO 2025, 8:00 AM
FECHA FINAL DE COMISIÓN	21 DE MARZO 2025,

2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO. YA LLEVO CINCO TRALADOS EN CUATRO AÑOS y NO ME HAN DEJADO CUMPLIR UN AÑO EN NINGUNA INSTITUCION EDUCATIVA DETERIORANDO ASI MI ESTABILIDAD LABORAL. EN ENERO LLEGO LA RECTORA MARIA VICTORIA Y DESDE LA PRIMERA REUNION SIN CONOCERME Y SOLO PORQUE PARTICIPE ACTIVAMENTE EN LA ASAMBLEA DE PROFESORES ME CITO A SU OFICINA A DECIRME QUE TENIA MUCHO QUE MEJORAR, PERO NO ME ENTREGO UN PLAN DE MEJORAMIENTO OBJETIVO COMO ES EL DEBER SER DE LOS PROCESOS DE EVALUACION DOCENTE Y CONSULTANDO CON TODOS LOS COMPAÑEROS DEL COLEGIO DESCUBRI QUE NO HABIA CITADO A NINGUNO A DECIRLE LO MISMO. YO CONSIDERO QUE ESTE LLAMADO LO REALIZO PORQUE YO LE RECLAME QUE ME AJUSTARA MI JORMADA LABORAR A 6 HORAS DE PERMANENCIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA; LO CUAL ESTA REGLAMENTADO EN EL DECRETO 1850 DE 2002 POR LO QUE YO NO LE ESTABA PIDIENDO NADA POR FUERA DE LA NORMA Y ELLA EN VEZ DE APLICAR LA NORMA, ME HIZO SENTIR INDIMIDADA POR SOLICITARLO.

PRIMER HECHO: EN UNA OPORTUNIDAD EN ESTOS MESES SE FUE EL AGUA, ESE DIA ME VISITO MI MAMA, Y EN EL EDIFICIO SE FUE LA LUZ , POR LO QUE NO TUVIMOS ASENSOR, TUVO QUE LIDIAR CON MI MAMA POR NO PODER SALIR DEL APARATAMENTO Y ELLA NOS HABI AASIGNADO ENTREGAR UNA PLANEACION COMPLETA LO CUAL ME GENERO MUCHO ESTRÉS Y UNA PERTURBACION PSICOLOGICA TAL QUE CONFUNDI EL MIERCOLES POR EL JUEVES Y LLEGUE A LAS NUEVE DE LA MAÑANA PORQUE AHÍ ESTABA" MI FLEXIBILIDAD", Y YO HABIA

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2

Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"

Código Postal (Zipcode): 054040

Teléfono: 054 00 00 · Fax: 561 07 19 · Email: nomoneda@personeria.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código:
		F-VA-003
		Versión:
		02
		Fecha de aprobación:
		29/05/2024

MANIFESTADO QUE EL AGUA NO HABIA LLEGADO A MI CASA, PERO AUN ASI LLEGUE EN EL TIEMPO QUE YO CONSIDERABA QUE ERA MI FLEXIBILIDAD, CUANDO LLEGUE, EL COORDINADOR ME ACLARO EL DIA QUE ERA Y ME DIJO QUE DEBIA IR A RECTORIA Y ELLA EN VEZ DE TENER EN CUENTA ESA CALAMIDAD DOMESTICA ME DIJO QUE IBAA REPORTAR A NOMINA, CAUSANDOME PREOCUPACION Y DETERIORO EN MI SALUD MENTAL.

HECHO SEGUNDO: DIAS DESPUES SE PROGRAMA UN INFORME PARCIAL A ACUDIENES QUE NO ESTA CONTEMPLADO EN EL SIE, SOLICITANDOME QUE ACUDIERA A LA INSTITUCION EDUCATIVA DESDE LAS 7 DE LA MAÑANA HORA EN QUE TENGO MI FLEXIBILIDAD, ES DECIR YO DEBIA ACUEDIR A LAS 8; CUANDO LLEGUE ME DIJO AMENAZANTEMENTE QUE ESO ME LO IBA A TENER EN CUENTA PARA MI EVALUACION, AUNQUE EN EL SIE, SE ESTIPULA QUE CADA DOCENTE DEBE INFORMER A LOS ACUDIENES EN SUS HORAS DISPONIBLES DE SU JORNADA LABORAL.

HECHO TERCERO: POR ESOS DIAS LA SECRETARIA QUE SE LLAMA ANDREA ZABALA TAPIAS, ME DIJO DE MALAS MANERAS QUE NO ME IBA A ENTREGAR ALAS LISTAS DE LOS ESTUDIANTES QUE LE SOLICITE, ME ALZO LA VOZ, ME DIJO DE FORMA GROSERA QUE SI ME ENTREGABA UNA VEZ YA NO ME LA VOLVIA A DAR, QUE ESPERARA PARA LA PROXIMA SEMANA. ESO FUE EL JUEVES 6 DE FEBRERO, ADICIONALMENTE ME DIJO QUE LOS GRADOS SEXTOS HABIAN MANDADO LAS LISTAS MAS DESORDENADAS Y ME DIJO USTEDES SON LOS MAS DESORDENADOS, YO CORROBORE CON UNA COMPAÑERA QUE FUE LA ENCARGADA DE ENVIAR LAS LISTAS, LA CUAL AFIRMO DELANTE DE ELLA QUE NO HABIAMOS ENVIADO LAS LISTAS NI DESORDENADAS, NI CON ESTUDIANTES REPETIDOS. ESE DIA 6 DE FEBRERO LE MANIFESTE A LA RECTORA LA SITUACION VIA WATSSAP, PERO LA RECTORA NO HIZO NADA, DEJANDO QUE LA SECRETARIA ME MALTRATARA IMPUNEMENTE.

HECHOS CUARTO: EN REUNIONES CON ACUDIENES, LA RECTORA Y LA COORDINADORA MAGDALENA FLOREZ MANRIQUE, UN ACUDIENTE COMENTO QUE EXISTIA UN GRUPO DE WATSSAP DESDE EL AÑO PASADO EN EL QUE SE HABLABA MAL DE MI, YO LE DIJE A LA RECTORA QUE REVISARA ESE CASO, PORQUE LO CONSIDERABA CYBER ACOSO Y LA RECTORA DELANTE DEL ACUDIENTE ME DIJO QUE ELLA NO TENIA NADA QUE VER CON ESO Y QUE NO IBA A REVISAR EL CASO, CUANDO ES SU DEBER POR LA LEY 1620 DE 2013, CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA INCLUIDA YO, DEBE SER PROTEGIDO DEL ACOSO ESCOLAR.

HECHO QUINTO: POSTERIORMENTE UN ACUDIENTE ME MANIFESTO QUE ESTABA EN DESACUERDO CON LA METODOLOGIA PORQUE SEGUN ELLA YO MALTRATABA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS LO CUAL ES UNA DIFAMACION Y LE SOLICITE ACUDIR A HABLAR CONMIGO PARA ACLARARLE MIS PROCESOS METODOLOGICOS, AL DIA SIGUIENTE LE CONSULTE A UNA DE LAS ESTUDIANTE PORQUE SE ESTABA CORRIENDO ESE RUMOR Y ELLA ME MOSTRO UN GRUPO DE WATSSAP EN EL QUE SE ME DIFAMABA Y SE DECIAN CALUMNIAS EN MI CONTRA, SU ACUDIENTE PUSO EN CONOCIMIENTO A LA RECTORA Y COORDINADORA DE ESTOS HECHOS EN FORMA PRESENCIAL Y A TRAVES DE UN ESCRITO A LA RECTORA PERO NO SE TOMARON LAS MEDIDAS PARA PROTEGER MI BUEN NOMBRE LO CUAL SIGUE DETERIORANDO MI MOTIVACION COMO DOCENTE Y MI SALUD MENTAL; AL VER QUE LA SEÑORA VICTORIA ES NEGLIGENTE CON PROTEGERME.

HECHO SEXTO. EN LA SEMANA INSTITUCIONAL, AUNQUE YO SOLICITABA EL USO DE LA PALABRA LEVANTABA LA MANO, NO SE ME DIO LA OPORTUNIDAD, LA RECTORA HACIA COMO SI YO NO ESTUVIERA LEVANTANDO LA MANO, TANTO QUE ESTA SITUACION ME ENTRISTECIO ENORMEMENTE Y LLORE EN LA ASAMBLEA.

HECHO SEPTIMO. HOY DESPUES DEL CONSEJO ACADEMICO ME ENCONTRE UN CUCHILLO CON EL QUE YO REVUELVO MI CAFÉ, CLAVADO EN LA BOCA DE UN

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

INDIO QUE TENGO EN MI ESCRITORIO, ME SIENTO ACOSADA, ME SINTO INTIMIDADA, EXPERIMENTO COMO UNA AMENAZA CUANDO LA RECTORA ME DICE QUE SIN CRITERIOS OBJETIVOS VA A TENER EN CUENTA ASUNTOS QUE NI ESTAN COSNDIERADOS EN EL SIE PARA MI EVALUACION, PUES HASTA AL FECHA NO SE ME HA ENTREGADO EL PLAN DE MEJORAMIENTO Y ADICIONALMENTE, SEGUN EL DECRETO AL QUE PERTENEZCO MI EVALUACION DEBE SER ANUAL Y NO SE ME PUEDE ESTAR LLAMANDO A LA OFICINA DE LA RECTORA A AMENAZARME CON QUE ME VA A REBAJAR LA EVALUACION, CADA QUE ME EXPRESO LIBREMENTE, CADA QUE SOLICITO MIS DERECHOS.

3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

TESTIMONIOS: N/A

DOCUMENTAL: N/A

VISTA ESPECIAL: N/A

4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 3:45 P.M.

Quien presenta la queja:

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

CC 43.903.488 de BELLO

El Funcionario,


MARIA ELENA MANRIQUE HENAO
Abogada

La rectora siguió obstaculizando el cumplimiento de mis funciones y maltratándome, desmanteló un laboratorio de matemáticas que había gestionado con el coordinador académico, como describo en la segunda queja presentada ante la personería:

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA
PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA
OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

Rionegro, Mayo 26 de 2025

Dependencia:	<i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>		
Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO		
Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso	43.903.488	Expedida en	BELLO
Hora de recepción de la queja	10:45 P.M.		
Nombre del servidor adscrito que recibe la queja	MARIA ELENA MANRIQUE HENAO		
Decisión:	Recepción de queja bajo gravedad de juramento (Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).		

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

"Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

"Artículo 442.- Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiendo que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

1. DATOS DE LAS PARTES

A. DEL QUEJOSO:

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
EDAD	43
ESTADO CIVIL	SOLTERA
PROFESIÓN U OFICIO	DOCENTE – BIOINGENIERA
LABORA EN	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO
EMAIL	lacuerpacurpa@riseup.net
TELÉFONO FIJO	
CELULAR	300 783 50 88
FAX	N/A

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

NOMBRE	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	n/a
ENTIDAD DÓNDE LABORA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DEPENDENCIA	RECTORIA
CARGO	RECTORA
DIRECCIÓN	N/A
EMAIL	N/A
TELÉFONO	N/A
CELULAR	N/A
FAX	N/A

C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS, RIONEGRO
FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	5 de MAYO 2025
FECHA INICIAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025, 8:00 AM
FECHA FINAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025,

2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO.

EL 21 DE MARZO DE 2025, INSTAURE QUEJA ANTE LA PERSONERIA DE RIONEGRO, EN CONTRA DE LA RECTORA DEL INSTITUTO JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, CUATRO ESQUINAS DE RIONEGRO.

POR LO ANTERIOR QUIERO AMPLIAR LA QUEJA:

HECHO PRIMERO: YO LE ESCRIBI A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO EN EL CUAL LE MANIFESTE LO SIGUIENTE:

"COMO LE AFIRME EN COMUNICACIÓN TELEFONICA, TUVE QUE REALIZAR UNA QUEJA EN PERSONERIA EN CONTRA DE LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EN LA QUE LABORO".

DESPUES DE ESO ADICIONALMENTE LA RECTORA:

- ME AMENAZA CON ENVIARME A CONTROL DICIPLINARIO PORQUE LE SOLICITO AL DOCENTE DE EDUCACION FISICA QUE ME PERMITA REALISARLE UN INFORME AL ACUDIENTE DE LOS ESTUDIANTES QUE VAN A SALIR A JUGAR ANTES DE FIRMAR LOS PERMISOS, PUES HABLANDO CON UNA DE LAS ACUDIENTES, ME AFIRMÒ QUE DONDE HUBIERA SABIDO LA SITUACION ACADEMICA DE SU HIJO, NO HUBIERA FIRMADO EL PERMISO.

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código:
		F-VA-003
		Versión:
		02
		Fecha de aprobación:
		29/05/2024

- NO ME CONVOCA A CONCEJO ACADEMICO, MANDA PARA LA CASA A LOS GRUPOS DE TODOS LOS DOCENTES EXCEPTUANDO A LOS MIOS EL DIA DE LA REUNION, Y A PESAR DE QUE LE SOLICITO AL INICIO DE LA SEMANA ME COMUNIQUE LAS NOVEDADES, DEBIDO A QUE ME TIENE DESINFORMADA POR NO ESTAR EN EL GRUPO DE WHATSAPP, NO ME DICE A QUE HORAS VA A SER LA REUNION, IMPIDIENDOME AGENDARLA Y AJUSTAR LA PLANEACION.
- ME PIDE QUE NO VUELVA A DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO A TRAVES DEL COORDINADOR MARIO OVIDIO, QUIEN CON MUCHA VERGÜENZA ME AFIRMA QUE JUSTIFICÓ ANTE LA MISMA LA NECESIDAD QUE LE HABIA YO YA MANIFESTADO AL COORDINADOR, DEBIDO A QUE NO SE ME HABIA PERMITIDO INSTALAR EL SOTWAR EDUCATIVO JFACTIONLAB EN LAS SALAS DE COMPUTADORES COMO ERA LA INTENCIÓN INICIAL QUE SE LE MANIFESTÓ A LA RECTORA, A QUIEN SE LE SOLICITÓ TAMBIEN EN OTRA OCASION GESTIONAR LAS CLAVES DE ADMINISTRACION PARA PODER REALIZAR LA INSTALACION, DILIGENCIA QUE LA MISMA NO HA REALIZADO AUN Y ANTE LA PREMURA DEL INICIO DEL PERIODO, GESTIONE UN PROYECTOR EN LA BIBLIOTECA QUE ES EL QUE MAS EN DESUSO SE ENCUENTRA PARA NO GENERAR TRAUMATISMOS YA QUE VOY A REQUERIRLO DURANTE TODO EL PERIODO COMO SE DESCRIBE EN MI PLANEACION Y EN LAS EVIDENCIAS DE MI EVALUACION DE DESEMPEÑO QUE PUEDEN OBSERVARSE ...
- ADICIONALMENTE INTENTE HACERLO EN CADA SALON DE CLASE PERO LA LUZ NO DEJABA VER BIEN, INTENTE ENTONCES CUBRIR LAS VENTANAS CON TELA NO TEJIDA Y BOLSAS NEGRAS, SIN EMBARGO, ME DEMORABA MEDIA HORA MONTANDO Y DEMONTANDO RESPECTIVAMENTE. USÉ UNO DE LOS SALONES DE SEXTO PARA INSTALARLO, PERO ENTONCES YA NO SOLO RETRASABA MIS CLASES SINO LAS DE LAS DEMÁS Y LOS DEMÁS PROFESORES. ESTOS ANTECEDENTES FUERON DESCRITOS ANTE EL COORDINADOR PARA SOLICITARLE UN ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO QUE ESTA ACONDICIONADO EN OSCURIDAD Y PODER PROYECTAR EL LABORATORIO DE RACIONALES.
- LA RECTORA MARIA VICTORIA ENVIA A UNA SEÑORA DE SERVICIOS GENERALES A INTERRUPIRME LA CLASE PARA MIRAR QUE ES LO QUE YO ESTOY MONTANDO ALLA, CUANDO YA DESDE UNA CARTA DE PROFESORES LE SOLICITAMOS QUE NO LE ASIGNE A LAS SEÑORAS Y SEÑORES DE SERVICIOS GENERALES REALIZAR FUNCIONES QUE NO LES CORRESPONDEN. (ANEXO LA CARTA DE PROFESORES).
- EL DIA 2 DE MAYO ME MANDA A DECIR CON UN SEÑOR DE SERVICIOS GENERALES QUE YA NO PUEDO DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO DE MATEMATICAS PORQUE EL LUNES HAY UNA REUNION, ME LE ACERQUÉ A LA RECTORA, LE DI LOS MISMOS ARGUMENTOS Y LE EXPRESÉ QUE DE SER NECESARIO POR UN DIA ESTABA BIEN SIEMPRE Y CUANDO ME AVISARAN, PERO QUE YO NECESITABA EL ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO PARA EJECUTAR MI PLANEACION, SIN EMBARGO LA RECTORA DESATENDIÓ MIS MOTIVACIONES, POR LO CUAL ME SIENTO NUEVAMENTE FRUSTRADA Y OBSTRUIDA EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES."

HECHO SEGUNDO: A PESAR DE HABER PRESENTADO DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO Y QUE ME CONTESTARAN AL SIGUIENTE DIA PARA FINALIZAR LA DILIGENCIA. ME RESPONDIERON "QUE IVAN A BRINDAR APOYO Y A FACILITAR EL DIALOGO ENTRE LAS PARTES INVOLUCARADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS SE MANTENGAN", HASTA LA SECRETARIA DE EDUCACION NO HA BUSCADO DIALOGO ENTRE LAS PARTES, NI A GARANTIZADO QUE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS SE MANTENGAN PORQUE EL LABORATORIO SIGUE CERRADO Y LA RESPUESTA DE LA RECTORA LO UNICO QUE ME DIJO FUE: MEDIANTE UN GRITO Y EXPRESIONES GESTUALES INADECUADAS "A UNA RECTORA NADIE LE DICE QUE HACER", VULNERANDO MI

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 7 DEL CAPITULO 1 DE LA LEY 1952 DE 2019 "RECIBIR TRATAMIENTO CORTES CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS BASICAS DE LAS RELACIONES HUMANAS Y DESCONOCIENDO SUS DEBERES CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO 38 DEL MISMO CODIGO. NUMERALES 3, 7, 16,36, 39 Y 40.

HECHO TERCERO: QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN OTRAS OCASIONES TAMPOCO A RESUELTO MIS SOLICITUDES Y CIERRA LOS RADICADOS SIN ATENDER MIS DENUNCIAS.

DOCUMENTAL

1. DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION: RADICADO: RNG2025ER001488 (5 FOLIOS)
2. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.
3. CARTA SOLICITUDES A LA RECTORA POR PARTE DE LOS DOCENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ SEDE CUATRO ESQUINAS. (3 FOLIOS).
4. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SOBRE HORAS EXTRAS SOLICITADAS POR LA DOCENTE TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

TESTIMONIOS: N/A

VISTA ESPECIAL: N/A

4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 12:05 P.M.

Quien presenta la queja:

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

CC 43.903.488 de BELLO

El Funcionario,


MARIA ELENA MANRIQUE HENAO
Abogada

En la Personería me afirmaron que dichas quejas reposan en la Oficina de Control Interno Disciplinario.

También realicé las denuncias respectivas ante la Secretaría de Educación:

RNG2025ER001488	02/05/2025	DENUNCIA	Obstrucción del el cumplimiento de mis funciones.
RNG2025ER001493	03/05/2025	DENUNCIA	Obstrucción del el cumplimiento de mis funciones.
RNG2025ER002409	24/07/2025	TRÁMITE	Respuesta a citación del comité de convivencia
RNG2025ER002497	30/07/2025	TRÁMITE	Comité de convivencia
RNG2025ER002524	31/07/2025	QUEJA	Queja por nuevas obstrucciones al ejercicio de mis funciones.

En el radicado RNG2025ER001488 expongo el maltrato y la obstrucción al ejercicio de mis funciones con el desmantelamiento del laboratorio de matemáticas, existiendo en el colegio, según el coordinador académico con el que gestioné el espacio, 3 salones desocupados:

Como le afirmé en comunicación telefónica, tuve que realizar una queja en personería en contra de la rectora de la institución educativa en la que laboro.

Después de eso adicionalmente la rectora:

? Me amenaza con enviarme a control disciplinario porque le solicito al docente de educación física que me permita realizarle un informe a la acudiente de los estudiantes van a salir a jugar antes de firmar los permisos, pues hablando con una de las acudientes, me afirmó que donde hubiera sabido la situación académica de su hijo, no hubiera firmado el permiso.

? No me convoca a concejo académico, manda para la casa a los grupos de todos los docentes exceptuando a los míos el día de la reunión, y a pesar de que le solicito al inicio de la semana me comunique las novedades, debido a que me tiene desinformada por no estar en el grupo de whatsapp, no me dice a qué horas va a ser la reunión, impidiéndome agendarla y ajustar la planeación.

? Me pide que no vuelva a dar más clase en el laboratorio a través del coordinador Mario Ovidio, quien con mucha vergüenza me afirma que justificó ante la misma la necesidad que le había yo ya manifestado al coordinador, debido a que no se me había permitido instalar el software educativo JFactionLab en las salas de computadores como era la intención inicial que se le manifestó a la rectora, a quien se le solicitó también en otra ocasión gestionar las claves de administración para poder realizar la instalación, diligencia que la misma no ha realizado aún y ante la premura del inicio del periodo, gestioné un proyector en la biblioteca que es el que más en desuso se encuentra para no generar traumatismos ya que voy a requerirlo durante todo el periodo como se describe en mi planeación y en las evidencias de mi evaluación de desempeño que pueden observarse aquí: <https://we.nseup.net/matematicas/evaluac%C3%B3n-de-desempe%C3%B1o-2025>

También para corroborarle la invitación para aperturar el foro sobre la película "mañana", le dejo el enlace que le había comentado:

Adicionalmente intenté hacerlo en cada salón de clase pero la luz no dejaba ver bien, intenté entonces cubrir las ventanas con tela no tejida y bolsas negras, sin embargo, me demoraba media hora montando y desmontando respectivamente. Usé uno de los salones de sexto para instalarlo pero entonces ya no sólo retrasaba mis clases sino las de las demás y los demás profesores. Estos antecedentes fueron descritos ante el coordinador para solicitarle un espacio durante el segundo periodo que está acondicionado en oscuridad y poder proyectar el Laboratorio de Racionales.

? Envía a una señora de servicios generales a interrumpirme la clase para mirar que es lo que yo tengo montado allá, cuando ya desde una carta de profesores le solicitamos que no le asigne a las señoras y señores de servicios generales realizar funciones que no les corresponden. (Anexo la carta de profesores)

? El día de hoy me manda a decir con un señor de servicios generales que ya no puedo dar más clase en el Laboratorio de Matemáticas porque el lunes hay una reunión, me le acerqué a la rectora, le dí los mismos argumentos y le expresé que de ser necesario por un día estaba bien siempre y cuando me avisaran, pero que yo necesitaba el espacio durante el segundo periodo para ejecutar mi planeación, sin embargo la rectora desatendió mis motivaciones, por lo cual me siento nuevamente frustrada y obstruida en el ejercicio de mis funciones.

Le envió el enlace de la película para el foro: https://archive.org/details/Manana-C.Dyon_M.Laurent

ADJUNTOS			CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA	
FECHA	DOCUMENTO	USUARIO	No hay registros para mostrar	
02/05/2025 15:12:34	carta sobre laboratorio.pdf	tabianahernandez		
02/05/2025 15:12:34	carta rectora prpfes.pdf	tabianahernandez		
02/05/2025 15:12:34	queja personeria.pdf	tabianahernandez		

Expongo la carta sobre el laboratorio:

Cordial Saludo.

Como le afirmé en comunicación telefónica, tuve que realizar una queja en personería en contra de la rectora de la institución educativa en la que laboro.

Después de eso adicionalmente la rectora:

- Me amenaza con enviarme a control disciplinario porque le solicito al docente de educación física que me permita realizarle un informe a la acudiente de los estudiantes van a salir a jugar antes de firmar los permisos, pues hablando con una de las acudientes, me afirmó que donde hubiera sabido la situación académica de su hijo, no hubiera firmado el permiso.
- No me convoca a concejo académico, manda para la casa a los grupos de todos los docentes exceptuando a los míos el día de la reunión, y a pesar de que le solicito al inicio de la semana me comunique las novedades, debido a que me tiene desinformada por no estar en el grupo de whatsapp, no me dice a qué horas va a ser la reunión, impidiéndome agendarla y ajustar la planeación.
- Me pide que no vuelva a dar más clase en el laboratorio a través del coordinador Mario Ovidio, quien con mucha vergüenza me afirma que justificó ante la misma la necesidad que le había yo ya manifestado al coordinador, debido a que no se me había permitido instalar el software educativo JFactionLab en las salas de computadores como era la intención inicial que se le manifestó a la rectora, a quien se le solicitó también en otra ocasión gestionar las claves de administración para poder realizar la instalación, diligencia que la misma no ha realizado aún y ante la premura del inicio del periodo, gestioné un proyector en la biblioteca que es el que más en desuso se encuentra para no generar traumatismos ya que voy a requerirlo durante todo el periodo como se describe en mi planeación y en las evidencias de mi evaluación de desempeño que pueden observarse aquí:

<https://we.riseup.net/matematicas/evaluaci%C3%B3n-de-desempe%C3%B1o-2025>

Adicionalmente intenté hacerlo en cada salón de clase pero la luz no dejaba ver bien, intenté entonces cubrir las ventanas con tela no tejida y bolsas negras, sin embargo, me demoraba media hora montando y desmontando respectivamente. Usé uno de los salones de sexto para instalarlo pero entonces ya no sólo retrasaba mis clases sino las de las demás y los demás profesores. Éstos antecedentes fueron descritos ante el coordinador para solicitarle un espacio durante el segundo periodo que está acondicionado en oscuridad y poder proyectar el Laboratorio de Racionales.

- Envía a una señora de servicios generales a interrumpirme la clase para mirar que es lo que yo tengo montado allá, cuando ya desde una carta de profesores le solicitamos que no le asigne a las señoras y señores de servicios generales realizar funciones que no les corresponden. (Anexo la carta de profesores)
- El día de hoy me manda a decir con un señor de servicios generales que ya no puedo dar más clase en el Laboratorio de Matemáticas porque el lunes hay una reunión, me le acerqué a la rectora, le dí los mismos argumentos y le expresé que de ser necesario por un día estaba bien siempre y cuando me avisaran, pero que yo necesitaba el espacio durante el segundo periodo para ejecutar mi planeación, sin embargo la rectora desatendió mis motivaciones, por lo cuál me siento nuevamente frustrada y obstruida en el ejercicio de mis funciones.

En el radicado RNG2025ER001493, denunció:

CONTENIDO

El día de hoy encuentro que el Laboratorio de matemáticas está completamente desmantelado, cambiaron la chapa del salón, no está el videobeam en la biblioteca, lo cuál hace que no pueda ejecutar mi planeación y obstruye el cumplimiento de mis funciones.

No me han dicho en que otro espacio puedo estar ni me han ofrecido ayuda para organizar el nuevo lugar con toda la logística que implica.

Adicionalmente tampoco hay ninguna reunión, lo cuál significa que la rectora me mintió además sobre eso.

En el radicado RNG2025ER002524 expongo nuevos hechos con los que presumo persecución y discriminación, puesto que no me cita a concejo académico, siendo

yo la representante elegida por mis compañeras y compañeros para el área de matemáticas:

31 de Julio de 2025.

Señores:
Secretaría de Educación de Rionegro

Asunto: Queja por nuevas obstrucciones al ejercicio de mis funciones.

Cordial Saludo.

Enumero los nuevos acontecimientos a continuación:

1. No me han convocado al concejo académico en dos ocasiones de las que yo tenga conocimiento.
2. Solicité recibir las comunicaciones electrónicas institucionales al correo institucional ante lo cual solo he recibido la respuesta de la docente de PTA/FI 3.0 y la negativa en las solicitudes verbales realizadas de forma presencial a la rectora, los coordinadores y la docente de apoyo de recibir las comunicaciones electrónicas en mi correo institucional, asunto que obstruye el cumplimiento de mis funciones como docente, directora de grupo, integrante elegida legítimamente para representar el área de matemáticas en el concejo académico, entre muchas otras afectaciones. Dichas comunicaciones se siguen emitiendo por Whatsapp y yo no he autorizado mi número de celular para uso de esa aplicación de forma institucional, por lo cual no me entero. El día de hoy por ejemplo los estudiantes me dijeron que salían antes, tuve que dejarle sacar a un estudiante el celular en clase para que me mostrara que el profesor director de grupo les había enviado esa información. Hoy vi al coordinador académico, estuve en su oficina y en ningún momento me avisó que los chicos salían temprano, me tuve que ausentar de clase para preguntarle si el comentario que me estaba realizando el estudiante era cierto y salían a esa hora.
3. La señora Maria Victoria afirma que el Subsecretario Administrativo y Financiero de ésta secretaría no habló con ella sobre el laboratorio que fué la primera denuncia instaurada en ésta entidad sobre la rectora.

Adjunto evidencias de la solicitud de información y el audio en el que afirma lo expuesto en el punto 3:

Atentamente,

Tatiana Paola Hernández Nieto
Docente Matemáticas
I.E. Josefina Muñoz Gonzalez

Ante lo cuál la Secretaría de Educación me contesta lo siguiente:

1122-11-474

Rionegro, 06 de mayo de 2025



RNG2025ER001488
RNG2025EE001776

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ

lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta Radicado SAC RNG2025ER001488

Cordial Saludo,

Agradecemos su comunicación y comprendemos las inquietudes expresadas.

En el marco de la autonomía institucional, las instituciones educativas tienen la facultad de gestionar sus espacios y recursos de acuerdo con sus necesidades y capacidades. No obstante, desde la Secretaría de Educación realizaremos las consultas pertinentes para conocer los motivos que dieron lugar a dichos ajustes y propender por soluciones acordes.

Reiteramos nuestra disposición para brindar apoyo en la medida de nuestras competencias y a facilitar el diálogo entre las partes involucradas para garantizar que las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades académicas se mantengan.

Apreciamos su compromiso con la educación y quedamos atentos a cualquier solicitud que requiera nuestra orientación.

Atentamente,

JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

SUBSECRETARIO

SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: UBER ALEJANDRO ARIAS DUQUE

Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos:

Rionegro, 14 de agosto de 2025

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ

lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia



RNG2025ER002524

RNG2025EE003460

Asunto: Respuesta Radicado SAC RNG2025ER002524

Cordial saludo, docente Tatiana Paola Hernández Nieto:

En atención a su comunicación recibida, queremos agradecerle por informarnos sobre las situaciones que ha venido presentando en el ejercicio de sus funciones. La Secretaría de Educación de Rionegro reconoce la importancia de garantizar la participación plena de los docentes en los espacios institucionales y la recepción oportuna de las comunicaciones oficiales, aspectos fundamentales para el correcto desarrollo de la labor educativa.

Con relación a su participación en el Concejo Académico, solicitaremos a la rectoría de la I.E se revisen las convocatorias realizadas, con el propósito de asegurar que pueda ejercer su derecho a participación de manera efectiva.

En cuanto a las comunicaciones institucionales, igualmente se pedirá a las directivas de la Institución Educativa, que estas lleguen correctamente a su correo electrónico oficial, evitando el uso de medios personales no autorizados, de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos y canales oficiales de comunicación. Esto permitirá que la información institucional fluya de manera clara y oportuna, favoreciendo el cumplimiento de sus responsabilidades como docente.

Adicionalmente, pondremos en conocimiento de la rectora de la institución educativa la situación planteada, a fin de que se revisen los procesos que correspondan y se garantice tanto la comunicación institucional como la participación en los distintos espacios académicos. Se sugiere establecer una comunicación directa con las directivas con el propósito de



coordinar acciones y asegurar el buen ejercicio de sus funciones.

La Secretaría de Educación reitera su compromiso con el respeto a los derechos laborales y profesionales de todos los docentes, asegurando que se adoptarán las medidas necesarias para que puedan desempeñar sus funciones en condiciones adecuadas. Le invitamos, además, a documentar cualquier situación que afecte el normal desarrollo de sus funciones y canalizarla por los medios oficiales establecidos.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier información adicional que desee aportar.

Atentamente,



JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: UBER ALEJANDRO ARIAS DUQUE
Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos:

Copia externa:
RECTORA MARIA VICTORIA ESTRADA -- vickyestrada21@gmail.com

Cabe anotar que en mi caso, se ha desatendido la CIRCULAR 026 DE 2023: violencia basada en género contra las mujeres y personas LGBTIQ+ en el ámbito laboral, puesto que “todavía persisten desigualdades y violaciones de los derechos humanos, por razón de sexo, género, etnia, edad, migración o inmigración, capacidad diversa entre otros factores, que profundizan la inequidad y la estigmatización de algunos grupos poblacionales” y se hace necesario “visibilizar y contribuir a la prevención y atención de las violencias que viven las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el entorno laboral, las cuales, han sido invisibilizadas o negadas, a propósito del desmejoramiento o el encubrimiento de las relaciones laborales, falta de mecanismos y poca efectividad en su atención que se sustenta en la cultura patriarcal que se reproduce en los diferentes contextos, incluyendo el laboral”...

Es por esto, que con el ánimo de fortalecer la institucionalidad en la prevención, atención y protección de los derechos de las y los trabajadores, especialmente en las situaciones que se puedan presentar en materia de acoso laboral, acoso sexual laboral, violencias basadas en género y discriminación

contra las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTQ+ en el mundo del trabajo, desde el Ministerio del Trabajo se realizan las siguientes apreciaciones conforme a las competencias establecidas en el Decreto 4108 de 2011:

Artículo 1 «Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.»

Reconociendo que la violencia y el acoso por razón de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, y reconociendo también que la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razón de género, es indispensable para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que empleadores públicos y privados, aseguradoras, entidades públicas territoriales y nacionales, atiendan cualquier tipo de discriminaciónnota 1 en sus lugares de trabajo.

El Artículo 2 del Convenio 111 de 1958 de la OIT, sobre la discriminación empleo y ocupación (ratificado por Colombia mediante Ley 22 de 1967) señala: «Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacional, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.»

Por otro lado, la Ley 1257 de 2008, la cual tiene por objeto «Artículo 1. (...) la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización», establece que la violencia contra las mujeres son acciones u omisiones encaminadas a causar muerte a través del daño físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, los cuales se pueden presentar en el ámbito público o privado.

También el artículo 12 de la misma ley, insta medidas en el ámbito laboral con el fin de desarrollar estrategias que propendan por la eliminación de la discriminación y prevención de las violencias contra las mujeres que se puedan

vivir en el mundo del trabajo, otorgándole procedimientos adecuados y específicos a los empleadores y/o contratantes:

«Artículo 12. Medidas en el ámbito Laboral (...) Desarrollará campañas para erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.

PARÁGRAFO. Las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), los empleadores y/o contratantes, en lo concerniente a cada uno de ellos, adoptarán procedimientos adecuados y efectivos para:(...) Tramitar las quejas de acoso sexual y de otras formas de violencia contra la mujer contempladas en esta ley. Estas normas se aplicarán también a las cooperativas de trabajo asociado y a las demás organizaciones que tengan un objeto similar. 3. El Ministerio de la Protección Social velará porque las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y las Juntas Directivas de las Empresas den cumplimiento a lo dispuesto en este parágrafo. (...)»

De las acciones tendientes para actualizar y mejorar el funcionamiento de este mecanismo, se incluye *acciones de sensibilización y capacitación especializada para las personas que cumplen las funciones en los comités de convivencia que les permite identificar las situaciones diferenciadas que pueden vivir las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el marco de situaciones de violencias y acoso laboral, que pueden incluir es Las personas que atienden los acoso sexual y violencias basadas en género.

La Ley 1010 de 2006 en el artículo 2, establece que el acoso laboral es «toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo».

Así mismo, describe las modalidades generales de acoso laboral y las define como:

Maltratado Laboral: «todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o trabajador; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral».

injuria:

- Hecho o dicho contra razón y justicia.

- Acción o expresión que lesiona la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Ultraje
- Ajamamiento, injuria o desprecio.

Persecución Laboral: «toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia del empleado o trabajador, mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral». Descalificación al quedarse con la impresión de los estudiantes para cerrar el laboratorio, además me desautoriza como docente del aula para matemáticas arbitrariamente, alterando mi planeación con cambios improvisados e inesperados pues se cursaron todos los conductos regulares para gestionar el espacio. Discriminación Laboral:» todo trato diferenciado por razones de raza, género, edad, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral». No cierra los otros laboratorios, sólo el mío; habían otros espacios oscurecidos, sólo vió el mío y fué el único que ordenó quitar directamente pues de los demás dice que no tenía conocimiento. Entorpecimiento laboral: «toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para el trabajador o empleado constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos». Total entorpecimiento laboral pues en ningún momento me presentó las quejas inmediatamente para yo poder hacer mis descargos.

Es de resaltar que el artículo 9 señala que:» Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, **conciliatorio (las negrillas son mías)** y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo.

También que en la Ley 1620 de 2013, se afirma que el Acoso escolar o bullying: “También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

En el mes de Julio, recién la rectora me pone en conocimiento de algunas quejas de estudiantes, que no me informó inmediatamente se presentaron como es su

obligación, ni me permitió hacer los descargos entonces. Sin embargo, le contesté oportunamente y le hice solicitudes, pero aún no obtengo respuesta suya.

En la prórroga de la suspensión, aduce la oficina de control interno que “las causas que dieron origen a la suspensión no han desaparecido”, pero tampoco se ha demostrado que existan dichas causas y por el contrario queda en evidencia una clara desproporción de la medida, toda vez que ignora la situación de percepción de acoso de la docente por parte de la rectora y la coordinadora, las denuncias y quejas realizadas, la desprotección de la docente por parte de la rectora, la discriminación y la falta a las funciones de la rectora, la coordinadora y el comité de convivencia de la institución educativa de citar a la docente a presentar sus descargos inmediatamente. Así mismo, desatiende la contravención de los testimonios que realiza la docente en todos los casos afirmando exactamente lo mismo: nunca tuvo la oportunidad de hacer sus descargos sobre ninguno de los hechos planteados por las acudientes como regula la ley 1620 de 2013. Queda evidenciado en las audiencias que quienes están reiterando faltas son la rectora, la coordinadora y el comité de convivencia, quién toma los testimonios de forma parcial, desestimando la contradicción que realizó la docente, lo cual la vulnera nuevamente al no ser escuchada por la oficina de control interno disciplinario:

Conforme a lo establecido en el artículo 217 inciso 2 de la ley 1952 de 2019, es potestativo y de responsabilidad del funcionario competente, prorrogar hasta por tres (3) meses más el término de suspensión y por lo tanto, se prorrogara la suspensión provisional por el término de Tres (03) meses toda vez que las causas que dieron origen a la suspensión no han desaparecido.

La misma coordinadora afirma

minuto 29:18

Otra pregunta señora Magdalena, usted afirma que los niños tienen crisis de pánico y que no quieren entrar a clase, ¿usted cuenta con algún diagnóstico pericial frente a esto?

No tengo diagnóstico.

En varias ocasiones la coordinadora afirmó que no se me remitía la queja inmediatamente sino que “escalaba a rectoría”

Minuto 6:10

Bueno, aunque no todas las pqr's llegaron a coordinación porque un número significativo escalaban a rectoría.

Minuto 7:07

Cuando ya llegaron pqr de forma escrita, ya llegaban por lo general a rectoría.

Minuto 10:05

Pues todo escalaba a rectoría

Minuto 32:38

Muchos no llegan a coordinación como le dije a usted ahorita, escalan de una vez a rectoría.

Minuto 26:10

Porque ha sido recurrente que los padres de familia se acerquen a la institución y los estudiantes vayan a rectoría, ella misma es la que toma la vocería de coger el libro de convivencia para los estudiantes hacer los registros pertinentes y citar a padres de familia y demás.

Adicionalmente la coordinadora se contradice, por ejemplo en el

Minuto 6:48

Siempre que los estudiantes estuvieron reportándome a mí, los remití para que lo hicieran con la docente, de igual forma con algunos padres de familia que siempre iban a coordinación, yo siempre los remitía al diálogo con la docente

Minuto 10:21

Cuando llegaban los pqr's a coordinación, yo inmediatamente remitía a rectoría.

Por otro lado, la coordinadora considera que es un acto displicente con los acudientes que yo les diga que acudan en mi horario de atención a padres o que no trabaje por whatsapp.

Minuto 28:19

No veo por qué se le debe decir “por favor venga en el horario de atención a padres”

La coordinadora en su testimonio, expresa inquietudes por situación académica, pero no se especifica que hubo maltrato, solo inconformidades porque iban perdiendo la materia.

Minuto 35:59

A ver, profe, usted sabe que usted llegó en el 2023 y quejas se presentaron por la forma de evaluar y desarrollar sus actividades... casos puntuales con relación a su quehacer pedagógico.

También en su testimonio desconocimiento:

Minuto 37:31

Ya que vayan y no la encuentren o no se que respuesta tengan suya no sabría decirle. Y que escalen a rectoría, yo tampoco sabría decirle.

Por último, la coordinadora afirma que se puso en conocimiento a la docente orientadora:

Minuto 11:08

Situaciones de salud mental de los estudiantes que expresaban no querer asistir o que sentían deseos de atentar contra su integridad física, la docente orientadora se ponía en conocimiento la situación con la docente orientadora, la docente orientadora siempre remitía a la entidad pertinente llámese eps o bienestar familiar o demás... la docente orientadora debe tener remisiones de chicos.

Minuto 11:32 ¿Tenemos entonces esas remisiones en caso de requerirlas? La docente orientadora debe tener remisiones de chicos del grado sexto cuando le manifestaban ese tipo de situaciones, igual la rectora también tiene conocimiento de eso.

Testimonio que queda desvirtuado a la luz del testimonio de la docente orientadora

Declaración Juramentada de la docente Maria Lizbeth Murillo

Minuto 4:30

¿Qué tiene para decirle a éste despacho con respecto a los hechos procesales por los cuales está siendo investigada la docente Tatiana Paola Hernández Nieto? Bueno, es que realmente, desconozco hechos puntuales, es decir, yo sé que está en un proceso disciplinario, pero específicamente no, no tengo como esto o aquello, lo otro, pues, no, pues en función de mi rol es como más con los estudiantes que con la parte administrativa y todo eso, entonces, no, que pena pero no estoy como implicada específicamente en el caso ni con las situaciones por las cuales está en el proceso.

Bueno, teniendo en cuenta que la docente orientadora no tiene mayor claridad sobre los hechos, vamos a continuar con el interrogatorio, sírvase indicar desde cuándo ejerce el rol como docente orientadora en ésta institución. Desde febrero del 2024, desde el año pasado.

Minuto 6:47 Sírvase indicarle a éste despacho si ha recibido reportes, quejas o comentarios de estudiantes, acudientes o docentes, sobre el comportamiento o forma de trato hacia los estudiantes de la disciplinable, la señora Tatiana Paola Hernández. Bueno, específicamente, dentro de mi rutina, yo siempre les pregunto a los estudiantes académicamente cómo van, ¿cierto?, específicamente como del trato de la persona no, es más por lo académico y en relación a la materia de matemáticas me contó un estudiante que estaba como muy angustiado, preocupado porque iba mal, ¿cierto?, académicamente, es decir, como no que la profesora esto, no, sino en general como de la metodología, pues, de éste estudiante perdón, o sea, estaba como que muy angustiado porque iba a perder el año porque le estaba llendo mal en una materia y la materia era por la metodología pues que se estaba implementando en esa asignatura, pero no, no pues haciendo referencia que a la persona, no, pues como el trato específico, no. ¿Ha notado usted algún cambio en los estudiantes como ansiedad, miedo, o afectación por el trato que hayan presentado con la docente Tatiana Paola Hernández? No.

Minuto 9:29

Sírvase indicar a éste despacho si usted ha elaborado algún tipo de informe, actas o remisiones a rectoría o coordinación relacionados al tema del proceder de la docente Tatiana Paola Hernández Nieto? No.

¿Sírvase indicar si ha participado en reuniones institucionales en las que se haya tratado el comportamiento d ella docente y a qué conclusiones llegaron? Nooo, jiji

Minuto 10: 25

Bueno, ¿considera usted que las actuaciones que se enmarcan dentro del debido proceso pedagógico y disciplinario de la docente desbordan sus competencias? Desconozco, es decir, no tengo elementos para evaluar.

Minuto 11:05

¿Qué medidas recomendaría usted para prevenir que se repitan situaciones como las que han referido los quejosos con respecto al trato con los menores de edad? Mmm, es que como te digo, no he recibido quejas de el trato, recibí pues de éste estudiante, pues de éstas dos personas específicamente, pues la mamá, yo no sé si era la mamá o la abuela o qué, de la metodología, ¿qué preocupación tenía el estudiante específicamente? Que tenía muchos menos uno, porque esto en una estrategia, no sé, de hecho no indagué por la estrategia, o sea, el chico estaba, dentro de otras cosas, preocupado por esto, pero no referente a la persona o a la docente, sino a la metodología y estaba preocupado por unos menos unos, pero no sé si va perdiendo también las otras asignaturas.

Minuto 12:09

Pero del trato físico o verbal, no. Entonces de la metodología, como cada docente tiene su propia metodología, no sabría como qué recomendaciones darle a la profesora de matemáticas o de inglés o de español porque no me han consultado.

Muy posiblemente la docente orientadora se refería a Juan Esteban y su abuela la señora Flor Albany Alzate, a quién cité en muchas ocasiones para hablar con ella sobre la situación académica y de convivencia del estudiante, pero dicha acudiente no asistió a mis citaciones, cosa que reporté a la coordinadora Magdalena, sin que se reestableciera la situación con la docente y debido a varias faltas tipo II y tipo III, por maltratos ejercidos por parte de Juan Esteban a otros estudiantes, cité a la señora nuevamente y a las y los acudientes involucrados, pero la señora tampoco asistió como reposa en acta de reunión en la que participó el coordinador Mario Ovidio.

Rionegro, 13 de Marzo de 2025

Coordinadora:

Magdalena Florez Manrique

Asunto: Situaciones tipo II del día de hoy e inasistencia de
acudiente a citación.

Cordial Saludo.

Como dicta la ruta de atención de las situaciones tipo dos, me
permito informarle sobre su ocurrencia y respectivo registro en el
observador correspondiente de los siguientes estudiantes por
grupo:

6-1: COLMENARES MARQUINA, ANYEIBER ALEJANDRO
6-3: ALZATE ECHEVERRY, JUAN ESTEBAN y BRICEÑO,
JHOINEL DAVID, FLOREZ MARIN, MANUEL JOSE y MATEO MUÑOZ
PEZREPO

Así mismo, me permito comunicarle que para el día de ayer estaba
citado el acudiente del estudiante del grado 6-2, Matías Giraldo
Pino, pero no acudió, para que por favor me lo convoque usted
para mi horario de atención del miércoles de la próxima semana.

Muchas gracias.

Atentamente,


TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
CC: 43903488

Rolo
ver
11/3
MR
marzo

La señora Flor, nunca me comentó que el niño se quería suicidar, pues de hacerlo, lo hubiera remitido inmediatamente a la docente orientadora, como he hecho con otros estudiantes con los cuales detecto condiciones para ser atendidos por ella.

**DECLARACIÓN JURAMENTADA FLOR ALBANY ALZATE- EXP 027-2025Q
ACUMULADO-20250811_153507-Grabación de la reunión.**

Minuto 13

Qué tiene para decir a este despacho respecto a los hechos por los cuales está siendo investigada la docente Tatiana Paola Hernández Nieto.

Doctora pues Sinceramente muy duro estar en esta en estas condiciones porque no me gusta hacerle daño a nadie, pero si llego a un punto de que las cosas como que se salieron de control porque el niño se sentía muy acosado. ¿Eh? Hasta el punto que llegó a decir que él se quería suicidar, que él ya no quería vivir más que porque el ya no se aguantaba esa situación.

Sobre la:

**DECLARACIÓN JURAMENTADA LEIDY JOHANA OSPINA- EXP 027-2025Q
ACUMULADO-20250811_153507-Grabación de la reunión.**

Minuto 18

¿Señora Lady Johanna, qué tiene para decirle a este despacho respecto a los hechos por los cuales está siendo investigada la docente Tatiana Paola Hernández Nieto?

Bueno, mi queja principal se refiere al método de enseñanza de la profesora el cual considero inapropiado y perjudicial para el bienestar emocional y académico,

Elaboró: Equipo Interdisciplinario	Revisó: Jefe de oficina de Control Interno disciplinario	Aprobó: Equipo de Direccionamiento Institucional
Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 25 de 2022

Si este documento se encuentra impreso o no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia		Código: FRCDID20
AUTO QUE PRORROGA EL TERMINO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL		Versión: 1
		Página: 4 de 10

el de los estudiantes y principalmente de mi hija. Según múltiples observaciones, o sea, no es solamente mía, pero pues en ese momento es mía y de lo que yo vi de lo que yo percibí y mantiene una actitud demasiado hostigante e intimidante con los estudiantes, lo cual genera temor contra ellos y le tienen un miedo impresionante.

Eh uno de los métodos que ya utiliza es la sanción a los alumnos con menos 1 o más, según el criterio de ella, por cualquier motivo sea pedir permiso para ir al baño, levantar la mano, moverse en clase o así suene muy radical el simple hecho de respirar para ello ya es una causal de ponerles un menos, lo cual a los niños ya los mantiene tensionados.

la oficina de control interno disciplinario olvida tener en cuenta que en dicha declaración, la señora afirma que fue la coordinadora misma quién se dirigió al salón de clases a indagar sobre quién tenía quejas sobre la profesora, lo cuál se considera un acto de persecución y contraviene las declaraciones de la coordinadora que afirma que las quejas llegaban a su oficina.

Minuto 36:48

Esa carta la hicieron las niñas que, cuando la coordinadora fue a preguntar lo que suceda en el salón con la profesora, las tres niñas que alzaron la mano y denunciaron, las tuvieron en rectoría haciendo la carta.

Además del ejercicio de defensa realizado por el abogado:

Minuto 49:43

¿Manifestó usted que la niña se vió afectada emocionalmente? Sí, mucho.

¿Posee usted un concepto pericial o psicológico que de cuenta de tal afectación? No, como lo dije anteriormente.

No cuenta con dictamen, es decir que no existe un documento que establezca que la afectación proviene de la profesora? No.

Manifestó usted que hay un montón de quejas radicadas en contra de la docente por parte de muchas personas, ¿tiene usted los radicados y ante quienes las radicaron? Lo radicaron en control interno, en el colegio en coordinación, pero no tengo la constancia porque de eso no me pueden dar copia.

No tiene constancia, ¿cierto?

Manifestó usted que hasta por el hecho de respirar los estudiantes tienen unas represalias o se les infunde un miedo o una contraacción a éste hecho de respirar, ¿de dónde sale ésta afirmación? Del constante hostigamiento de la profesora.

¿Usted presenció personalmente ese hostigamiento por el hecho de respirar? No soy estudiante, obviamente, no.

Que quede claro, no lo presencié.

¿Cuántas veces al día respira su hija? Las mismas que usted, me imagino.

¿Por esas respiraciones ha tenido hostigamiento y represalias? No, porque no todo el día está con la profesora, solamente en clase, y, ¿las veces que ha estado con la profesora y la respirado, ha tenido hostigamiento y represalias? Muchas ocasiones, no todas.

¿Por el hecho de respirar? Sí, porque cuando uno respira a veces se mueve, y por eso le daba un menos.

Y, ¿qué elementos probatorios tiene aquí para que le muestre al despacho que por el hecho de respirar tuvo una represalia? Las declaraciones de mi hija.

Que, ¿por el hecho de respirar tuvo represalias? Sí señor.

Manifestó usted al despacho que el método educativo de enseñanza de la profesora es inadecuado, ¿pudo usted constatar cuál es el método o los estándares de enseñanza para el nivel y grado en que se encuentra la estudiante? Sí, claro, como ya dije, tengo dos hijos en el colegio y también les han dado clase de matemáticas y también estuve en reunión con la profesora y vi cómo les enseñaba, estuvimos sentados en la oficina de los profesores y nos explicó como ella explica que es una manera muy complicada, con mucho proceso y por eso lo digo.

¿Conoce usted el contenido, podría indicar el contenido para el grado en que se encuentra su hija, lo conoce, lo puede indicar? Claro, el contenido es una transición entre la escuela y el colegio.

No, el contenido, es decir, fraccionamiento, sumas, restas, ¿cuál es el contenido que debería ver según usted su hija? Claro, las fracciones, multiplicaciones, repasar lo de la división, mejorar el concepto.

Y, ¿la docente Tatiana ha enseñado esos conceptos? Que yo sepa no ha repasado lo que deben ir viendo y no ha reforzado eso, sino que empezó nuevos temas que los niños no conocen.

¿Usted le revisa el cuaderno diariamente a su hija? Sí señor.

Y, ¿alguna vez le consultó por escrito sobre ese método de enseñanza, formalmente se acercó a ella y le dijo: la niña necesita un espacio para que me le explique éste tema o le amplíe o por qué ésta tarea, alguna vez le manifestó usted no haber

entendido una tarea? Claro que sí, como a le dije fuimos al colegio un día miércoles de 10 a 11 era que atendía si no estoy mal, y nos sentamos varios papás, porque no fui sólo yo, fumos varios papás, nos sentamos en la oficina de profesores y nos explicó como ella explica, como dije, tengo fotos de ese día de la explicación y tooodo el proceso que ella hace que es súper largo para poder hacer unas cosas, hacer lo de la tabla de frecuencias y conseguir todos los datos. Siendo así su señoría, no hay más preguntas, ésta no es la etapa procesal, pero quiero dejar presente que la señora no es objeto directo, no aporta condición al proceso. No más preguntas.

Sobre la

DECLARACIÓN JURAMENTADA PAULA ALEJANDRA OCAMPO - EXP 027-2025Q ACUMULADO-20250811_153507-Grabación de la reunión.

Minuto 7

¿Cuáles son las razones por las cuales usted no quiere que la docente le siga dando clases a su hija?

Por el comportamiento que tiene hacia los niños. La forma como los intimida.

Nuevamente, no hay evidencia.

Sobre declaración de la rectora:

DECLARACIÓN JURAMENTADA MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA. RECTORA INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALAEZ - EXP 027-2025Q ACUMULADO-20250811_153507-Grabación de la reunión.

Minuto 14

Sí vea, en son varias las quejas que se presentan, por ejemplo, porque a los niños los están grabando que la profesora les dice que eso es legal. Los niños inclusive han venido acá manifestarme que, pues que si la profesora los puede grabar, que tiene una grabadora, que luego que ya no es con la grabadora, sino con el celular que a ellos no les gusta, yo de esa parte puedes también con la profesora le he manifestado que no es legal lo que ella hace. Porque no solo lo hace, pues con los niños, sino también con nosotros los directivos docentes son. Sobre todo pues con la coordinadora de convivencia y conmigo. Entonces la profesora dice que al ser funcionarios públicos que ella tiene todo el derecho puede hacer ese tipo de cosas, pues no sé, entonces eso sí, puede ser recurrente también.

Minuto 36:48

Usted manifestó en algún momento de su intervención que había una presunta queja porque la docente grababa algunos escenarios tanto a estudiantes como a docentes. ¿Usted podría indicarle al despacho si usted cuenta con un material, digamos que técnico, frente al contenido de la grabación, es decir, las posee en un

cd en una memoria, es decir, dónde reposan éstas grabaciones? No, yo no tengo pues como esas grabaciones, he visto a la profesora que sí lo graba a uno, yo personalmente sí, y los niños lo refieren todos los días.

Y, ¿cómo sabe usted si la profesora está grabando o está haciendo cualquier otra actividad? Ah, porque es que ella le dice a uno, porque yo le he dicho: profe, usted está grabando y eso no se debe, toes, yo particularmente le he dicho, con la secretaria de acá, una de las secretarias, también, lo mismo, entonces, que hayan de pronto evidencias testimoniales, pues sí, uno puede referir sobre lo que ha visto, y que niños continuamente sí me vienen a decir.

¿Esas presuntas grabaciones han sido publicadas o difundidas en algún medio? Ah, no, yo no sé si la profe las ha difundido. Desconozco.

Gracias profe.

Usted también refirió que usted conoció por medio de un tercero que la profesora anunciaba temerariamente calificar sobre -1 a algunos estudiantes, ¿usted pudo ratificar que en la planilla de calificaciones o en el aplicativo que usa la institución a algún niño le fué anotado menos uno? Pues la profesora inclusive hasta lo ha referido, ella ehh, sí es que yo para controlar a los estudiantes yo les digo que tienen menos uno, menos 15 han referido los niños, la profe también.

Lo ha referido es decir como una estrategia pedagógica, pero no ha podido constatar en un documento la calificación. Me explico profe si no me hago entender, ¿ese menos uno se ha reflejado en la calificación física, en el boletín que se entrega de las calificaciones de un estudiante? No.

Es decir, el menos uno es inexistente.

39:38 Sirva indicar al despacho si en virtud de la ley 1620, ¿conoce usted la ley 1620 de convivencia escolar? Si, la ley 1620

En virtud de las previsiones de la ley 1620, ¿usted ha tenido la posibilidad de en virtud de tener condición, conocer de manera clara los presuntos hechos, de haber convocado formalmente a la señora Tatiana a dar unos descargos o versión libre? Es que en el comité de convivencia escolar, nosotros no tenemos esas actuaciones con los docentes, nosotros tenemos referidas actuaciones que son del tipo de la disciplina, del control acá de los estudiantes, pero para eso nosotros tenemos las leyes que a nosotros nos regulan, pues yo no expondría a ningún educador para situaciones que de pronto yo no tuviera como esa parte en la convivencia escolar, el comité.

Manifiéstele al despacho en virtud de las quejas que ha referido usted, ¿convocó algún comité excepcional de convivencia por alguna de éstas situaciones, específica? Ehh, no. Yo pues he activado la ruta ante secretaría de educación y a control interno disciplinario.

Es decir que, ¿no existe un acta extraordinaria de un comité de convivencia? Ehh, fente a la situación de la profesora, no. Ya que los niños se quejen de la educadora en el comité de convivencia, ya eso es otro asunto.

Bueno, es diferente. ¿Usted como rectora o el cuerpo administrativo, pudo determinar si las presuntas conductas aquí expresadas de forma hipotética, digamos que se configuran como situaciones Tipo I, Tipo II o Tipo III, es decir, pudieron previamente analizar el contexto y gradualizar la conducta? Pero, ¿de quién?

De las presuntas quejas que usted acaba de referir, o sea, esas quejas, ¿hicieron ustedes un análisis previo, preeliminar, digamos, si era una conducta Tipo I, Tipo II o Tipo III? Le hablo en un lenguaje de la Ley 1620 de convivencia escolar que